



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

**Posgrado Oficial en
Estudios de Género y Políticas de Igualdad
Universidad de Salamanca**

Trabajo de fin de máster que para la obtención del título de

Máster en Estudios Interdisciplinares de Género

**Actuación de la Guardia
Civil ante la violencia de
género.**

M^a Begoña Picado Nieto.

Bajo la dirección académica de: Prof^a Dr^a D^a Marta del Pozo Pérez.

Salamanca, 4 de Septiembre de 2009.

AGRADECIMIENTOS

A D^a Ángela Figueruelo Burrieza, Directora y Coordinadora del Máster, por su lucha diaria por conseguir la igualdad de la mujer y su gran labor realizada en a favor de los estudios de género, a mi tutora y profesora D^a Marta del Pozo Pérez por todos los conocimientos que me ha transmitido y su gran paciencia durante la dirección del trabajo.

Quiero hacer un agradecimiento especial a mis padres, sin ellos no hubiera llegado al final de este camino.

Dedico este trabajo a mi marido Carlos y a mis hijos Fernando y Antonio.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN.	pág. 5.
II. RECOGIDA DE DENUNCIA.	pág. 15.
A) Importancia de las entrevistas policiales. Recomendaciones para la intervención inmediata por parte de los agentes policiales ante una mujer maltratada.	pág. 15.
B) Recomendaciones de actuación para la recogida de la denuncia de una mujer maltratada.	pág. 20.
C) Actuación policial ante el agresor denunciado.	pág. 39.
III. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	pág. 44.
IV. ELABORACIÓN DEL ATESTADO POLICIAL.	pág. 51.
V. LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y SU EVOLUCIÓN.	pág. 59.
VI. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR LA GUARDIA CIVIL.	pág.70.
VII. DIFICULTAD PRÁCTICA DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MEDIO RURAL.	pág. 81.
VIII. CONCLUSIONES.	pág. 89.
IX. ANEXOS.	pág. 90.
X. LEGISLACIÓN E INSTRUCCIONES.	pág. 146.
XI. BIBLIOGRAFÍA.	pág. 149.

ABREVIATURAS

B.O.C. y L.	Boletín Oficial de Castilla y León.
BDSN	Base de Datos Schegen
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCE	Centro de Control
COS	Centro Operativo de Servicios
CP	Código Penal
DNI	Documento Nacional de Identidad
EMUME	Especialistas Mujer-Menor
GESI	Gabinete de Estudios de Seguridad de Interior.
LECrím.	Ley de Enjuiciamiento Criminal
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
PAES	Puntos de Atención Especializada
PJ	Policía Judicial
SIGO	Sistema Informático de Gestión Operativa
SIVG	Sistema Integral de Seguimiento de los casos de violencia de género
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UOPJ	Unidad Orgánica de Policía Judicial
VPER	Valoración Policial de Evolución de Riesgo
VPR	Valoración Policial de Riesgo

“El grado de civilización de una sociedad se mide por el grado de libertad de la mujer.”

(Charles Fourier).

I. INTRODUCCIÓN¹

Me gustaría comenzar este trabajo recordando el caso de Judy Norman; Judy era una mujer maltratada habitualmente por su marido, incluso antes de su boda, él comenzó a beber y mientras estaba borracho la agredía, le arrojaba vasos y botellas, apagaba cigarrillos en su cuerpo y aplastaba comida en su cara. Incluso llegó a prostituirla para ganar unos ingresos para el hogar y se burlaba de ella continuamente ante su familia y amigos, cuando no estaba

¹ Al margen de la bibliografía que figura convenientemente citada, a pie de página, a lo largo del texto, para la confección de este trabajo se han consultado las siguientes referencias doctrinales:

ALBERDI, I. y MATAS, N., *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, 2002; CASTILLEJO MANZANARES, R., “Derechos de víctimas de violencia de género” *Revista de Derecho Penal*, nº 26, 2009; CASTILLEJO, MANZANARES, R., “Cuestiones que suscita la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”. *La Ley Penal* nº 6290 del 2005, disponible en formato pdf en: www.laley.net; DELGADO, MARTÍN, J., “La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”. En *La Ley Penal* nº 2, año I, disponible en formato pdf en: www.laley.net; FARALDO, CABANA, P., *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el derecho penal: especial referencia a los malos tratos en el ámbito familiar y a la violencia de género*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2008; GARCÍA, ÁLVAREZ, P. y DEL CARPIO, DELGADO, J., *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2000; GARCÍA, ORTIZ, L. y LÓPEZ, ANGUITA, B., *La violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006; GARCÍA-BERRIO, HERNÁNDEZ, T., *La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, D.L.2008; GÓMEZ, COLOMER, J.L., *Violencia de género y proceso*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2007; GONZÁLEZ WEISS, R., “La agresión a mujeres” *Revista profesional Guardia Civil* Abril 1998; GUTIERREZ, ROMERO, F.M., *Violencia de género: fundamentos y práctica procesal*, Ed. Sepin D.L., Las Rozas (Madrid) 2007; MAGARIÑOS, YAÑEZ, J.A., *El derecho contra la violencia de género: análisis de la respuesta del ordenamiento jurídico internacional, comunitario, comparado, español y autonómico: enfoque multidisciplinar del problema*, Ed. Montecorvo, Madrid, 2007; MONTALBAN, HUERTAS, I., *La ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006; NEKANE, SAN MIGUEL, M. y GÓMEZ, VILLORIA, J.Mª., *Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la ley orgánica 1/2004*, Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial IX-2007; RUBIO, DE LA TORRE, J.L., *Ley de violencia de género: ajuste de constitucionalidad en materia penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2007; RUIZ, VADILLO, E., *Las violencias físicas en el hogar*, Actualidad Aranzadi, 22 de enero de 1.998; SANZ-DÍEZ, DE ULZURRUN ESCORIAZA, J., *Violencia de género: Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género: una visión práctica*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006.

contento con lo que ella había ganado prostituyéndose le daba una paliza y la insultaba con palabras como “perra” y “puta”. Llegó a obligarla a comer comida de animales del cuenco del perro y la forzó a dormir en el suelo. Esta situación se produjo durante casi 20 años, hasta que un día de Junio de 1985 ella le disparó un tiro en la nuca².

Desde que a esta problemática se le concedió la atención y publicidad que su magnitud requería, de acuerdo al número de hechos que a diario se venían cometiendo, al aumento de la gravedad que los mismos alcanzaban, llegando en muchos casos a provocar la muerte de las agredidas, todas las Instituciones, personalidades políticas, especialistas, responsables de ONGs y expertos profesionales del derecho, policiales, etc. que han tenido algo que aportar a este tema han hablado extensamente utilizando conceptos similares pero con contenidos muy diferentes, violencia familiar, violencia doméstica, malos tratos, malos tratos a mujeres y niños, etc., creando a veces confusión y como consecuencia haciendo que las estadísticas no coincidan al considerarse datos y conceptos diferentes.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género³, define con exactitud qué es la violencia de género, manifestando en su Exposición de Motivos “que se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”, definiéndola así mismo en el Art. 1. *“como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*.

Por lo tanto la violencia de género⁴ es uno de los más graves problemas que sufre la

² FLETCHER, GEORGE, P., Traducido por Juan José Molina Ariza y Antonio Muñoz Aunió, *Las víctimas ante el jurado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pág. 186.

³ Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004.

⁴ Como he señalado anteriormente es fundamental no confundir violencia doméstica y violencia de género. El II Informe Internacional sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, del Centro Reina Sofía dice que: *“El término “doméstico” viene del latín “domus” que significa casa. La violencia doméstica es, pues, la que ocurre en la casa u hogar. Hay diferentes tipos de violencia doméstica: entre los miembros de la pareja, entre los*

sociedad actual, experimentando un desarrollo espectacular en las últimas décadas, quizá porque hasta hace no muchos años se consideraba un problema privado, de pareja, por lo que nadie debía entrometerse.

Durante siglos la violencia de género se ha ejercido en el seno de la familia sin que ello provocara ningún tipo de reacción estatal, la mujer ha tenido un papel secundario en la sociedad, se tenía que dedicar completamente al cuidado de su familia, marido, hijos, abuelos, su mundo estaba en su hogar, fuera de él no tenía nada que hacer, en la actualidad ciertas cosas han cambiado, pero en muchas culturas la mujer sigue jugando este papel, incluso en nuestro país, en nuestra sociedad en muchas zonas rurales muchas mujeres siguen pensando que su obligación es cuidar de sus hijos, de los mayores y de su marido que es el “dueño” del hogar y puede ejercer todo el poder sobre ellas⁵.

Después de cientos de mujeres muertas a manos de sus parejas la sociedad en general se ha dado cuenta de que la familia es uno de los focos donde se ejerce más violencia, aumentando los delitos de violencia de género de forma más rápida que algunos delitos contra el patrimonio, como puede ser el robo.

Por extraño que parezca, el hogar, en principio lugar de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de necesidades básicas para el ser humano, puede convertirse en un lugar de riesgo donde se vulneran los bienes jurídicos más importantes como la integridad física y la propia vida.

El problema de la violencia de género está presente en todos los países⁶, afectando a

hijos, entre padres e hijos, etc. De estos tipos de violencia doméstica sólo pueden conceptualizarse como violencia de género aquellos cuyas víctimas son mujeres y cuyos agresores las atacan por no adecuarse a los estereotipos socialmente construidos para ellas. Esos agresores suelen ser, principalmente, las parejas”.

⁵ En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2000 señala “...el delito que comentamos debe ser abordado como un problema social de primera magnitud, y no solo como un mero problema que afecta a la intimidad de la pareja”.

⁶ El Consejo General del Poder Judicial en su informe del 19 de junio de 1998 ya señalaba que “el problema de la violencia de género, fundamentalmente en forma de violencia contra las mujeres se plantea en todos los países, al margen de su nivel de desarrollo económico, e independientemente de la religión, la raza, el estatuto social, el nivel de vida o la edad, y tanto en los ámbitos rurales como urbanos. Se trata de una forma de violencia intersexual que no se manifiesta únicamente en el seno de las clases económicamente más desfavorecidas, pues

todas las clases sociales independientemente del nivel económico y educativo, dándose tanto en las ciudades como en las zonas rurales, pero al mismo tiempo ha existido un imparable proceso de mentalización en general acerca de la importancia de defender los derechos fundamentales de todas las personas, con independencia de su sexo, edad o condición y cualquiera que fuese el ámbito en el que se pretenda el ejercicio de esos derechos⁷.

Como dice DEL POZO, PEREZ, M.: *“El conjunto de la ciudadanía española experimenta en su vida cotidiana el creciente y grave fenómeno de la violencia de género, recibe la noticia de cifras demoledoras de muertes, hechos delictivos aterradores y escasa eficacia de la judicatura en la persecución de los presuntos autores”*⁸.

El aumento de casos de violencia de género, el aumento de denuncias, así como las características especiales de este tipo de delitos, tanto en las circunstancias, como en los sujetos activos y pasivos de los mismos, hacen que los hechos de violencia de género tengan que ser tratados policialmente de una manera especial, por ello se crearon grupos especializados en este tipo de hechos delictivos en los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El presente trabajo tiene por objeto el analizar cómo se desarrolla la investigación de los delitos de violencia de género en el ámbito rural por parte de la Guardia Civil, así como la forma de controlar y seguir el cumplimiento de las órdenes de protección una vez que han sido dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, o bien por el Juzgado de Guardia.

Antes de continuar, me gustaría realizar un breve esbozo acerca de la estructura de la Guardia Civil.

El ámbito competencial de la Guardia Civil es la zona rural, y está dotada de una serie de especialidades encaminadas a atender las múltiples exigencias que demanda nuestra

constituye un fenómeno social generalizado, sin fronteras, que afecta a un gran número de mujeres y que adopta diferentes formas.”

⁷ En el año 1995, la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres evidenció la violencia contra las mujeres como un gran obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz, que impide que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

⁸ DEL POZO, PEREZ, M., “Revisión crítica de las recientes reformas de derecho procesal para el tratamiento de la violencia de género”, *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Ed. Comares, Granada, 2008, pág. 41.

sociedad, una de ellas es la Policía Judicial⁹, dedicada a la investigación criminal.

Las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ), se encuentran ubicadas en las capitales de provincia, en cada una de las Comandancias de la Guardia Civil, dentro de ella se encuentran los equipos de investigación que la componen, encargándose de los diferentes tipos delictuales:

- ❖ El Equipo de Patrimonio se encarga de todos aquellos delitos de cierta relevancia que se produzcan contra el patrimonio (robos, estafas, atracos, delincuencia organizada, etc.).
- ❖ El Equipo de Personas se encarga de los delitos contra las personas (homicidios, suicidios, asesinatos, secuestros, desaparecidos, etc.).
- ❖ El Laboratorio se encarga de la recogida de muestras, su análisis y custodia, si bien tanto en el Equipo de Personas como en el de Patrimonio existe personal especializado en fotografía y recogida de muestras.

En el año 1.995, en la Guardia Civil¹⁰ se decidió la creación de especialistas para atender a las víctimas de violencia de género, se denominan Especialistas Mujer Menor, organizándose en Equipos Mujer Menor (EMUMES)¹¹, estando destinados en las Unidades

⁹ Las Unidades Orgánicas de Policía Judicial territoriales, al mando de Oficiales de la Guardia Civil, según su entidad, tienen las siguientes misiones :

* Desarrollar las funciones específicas de Policía Judicial por razón del territorio o especialización técnica, sin perjuicio de la dependencia funcional que estas unidades tengan respecto de los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal.

* Cuando así se establezca, en el ámbito de su competencia, podrán constituirse Unidades Adscritas a órganos Jurisdiccionales ordinarios o militares.

¹⁰ www.guardiacivil.org

¹¹ Los Especialistas Mujer Menor se encuentran encuadrados en el Equipo de Delitos contra las Personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de cada Comandancia y su ámbito de actuación en concreto comprende:

- La violencia en el entorno familiar, en todas sus formas (desde los malos tratos psicológicos hasta las lesiones y los homicidios).

Orgánicas de Policía Judicial de cada Comandancia.

Encajado en la Sección de Investigación del comportamiento delictual de la Jefatura del Servicio de Policía Judicial de la Guardia Civil en Madrid, se encuentra el EMUME CENTRAL, formado por psicólogos y analistas.

Las misiones específicas de los EMUMES en cuanto a la investigación de los delitos relacionados con la violencia de género son las siguientes:

- Asesorar por vía telefónica a las Unidades Territoriales del Cuerpo (Puestos de la Guardia Civil) a iniciativa propia o respondiendo consultas, sobre la problemática que sufre la mujer y el menor. Mantener informados, al resto de los componentes del Cuerpo de su demarcación, de los procedimientos a seguir y de los recursos asistenciales disponibles en las distintas localidades de la provincia.
- Cuando se produzca un supuesto relevante, hacerse cargo de todos los aspectos relativos a la investigación criminal, siguiendo el caso hasta su completo esclarecimiento, realizando todas las gestiones y diligencias necesarias, y asistiendo personalmente a las víctimas.
- Propiciar y mantener contacto tanto con Instituciones de todos los niveles (Administración Central, Autonómica y Local) como con asociaciones relacionadas con este ámbito de actuación, al objeto de favorecer actuaciones de carácter preventivo y asistencial.
- Así mismo, participar y colaborar en la organización de reuniones de grupos de trabajo, jornadas o seminarios, como asistente y como ponente. Uno de los principales objetivos de esta tarea consiste en mantenerse al día de las novedades

-
- Los delitos contra la libertad sexual, como las agresiones y los abusos sexuales, fuera y dentro del ámbito familiar.
 - Los delitos relacionados con la delincuencia juvenil.
 - Los actos delictivos relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.
 - La pornografía infantil por Internet.
 - Seguimiento y control de las órdenes de protección.

normativas y procedimentales en la materia, que proceden de la elaboración de protocolos de actuación suscritos por autoridades locales o autonómicas, adaptados a las peculiaridades poblacionales de cada región. Los EMUMES deben tener contacto directo con las Trabajadoras Sociales de los Ayuntamientos y Diputación, ya que son una fuente muy valiosa para recabar información sobre la existencia de mujeres maltratadas.

- Comprobar y tener controladas las medidas de protección que dicten los Juzgados a favor de las víctimas de violencia de género.
- Controlar la realización de las valoraciones del riesgo de las víctimas de violencia de género y su evolución.
- Mantener informadas a las víctimas de todas las modificaciones que se produzcan en cuanto a excarcelaciones, salidas de permisos carcelarios, etc., de sus agresores¹².
- De las actuaciones más relevantes propias o de las unidades territoriales, elaborar un informe-resumen para remitirlo al EMUME CENTRAL¹³.

¹² La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, introduce una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal añadiendo un apartado ter al artículo 544 que, en su punto 9 señala “*el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor*”.

La Instrucción 3/2008 de: Normativa sobre salidas de los internos de los Centros Penitenciarios, dictada por la Directora General de Instituciones Penitenciarias, el día 6 de marzo de 2008 establece que: “*Siempre que se autorice un permiso a un interno sujeto a medida judicial de alejamiento o comunicación con la víctima, o esta sea objeto de una orden de protección, se comunicará dicho extremo, con indicación de fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente Unidad de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Delegación o Subdelegación de Gobierno*”. “*De forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado a la Comandancia de la Guardia Civil y/o a la Jefatura Provincial de Policía del lugar en que se vaya a disfrutar*”.

¹³ El EMUME CENTRAL tiene como misiones:

- Un seguimiento y un análisis detallado de la problemática de la mujer y del menor a nivel nacional en demarcación de Guardia Civil, elaborando informes criminológicos anuales que contribuyan a la descripción de este fenómeno delictivo y que den respuesta a las preguntas del Gobierno, Cortes Generales, Defensor del Pueblo, etc..

Además de los EMUMES, la Guardia Civil ha seguido formando especialistas¹⁴ en esta materia, creando los denominados PAES (Puntos de Atención Especializada), son aquellos órganos de la UOPJ que cuentan con Especialistas EMUMES. Son de tres tipos:

- ❖ Comarcales: constituidos en los Equipos territoriales de PJ.
- ❖ Provinciales: constituidos, según el caso, por el EMUME del área de Personas de la Sección, o bien, por los especialistas Mujer-Menor del equipo del Área de Personas.
- ❖ Central: constituido por el EMUME CENTRAL.

Los criterios de distribución de cometidos entre los diferentes PAES, de menor a mayor nivel, se basan en la gravedad o complejidad de la actuación, de tal manera que, en los casos de especial importancia, sensibilidad, trascendencia social o repercusión en los medios de comunicación, se hará cargo de las actuaciones con menores el PAES comarcal (en su defecto lo hará el EMUME de la UOPJ). En los casos más graves (casos de agresiones a víctimas especialmente indefensas -niños muy pequeños, pornografía infantil, explotación sexual de menores, pederastia, etc.-) se hará cargo el EMUME de la UOPJ. Cuando deba valorarse el testimonio de menores (autores o víctimas) con especial complejidad (corta edad, deficiencia mental, etc.) intervendrá el EMUME CENTRAL¹⁵.

Durante el año 2008, en concreto en la Guardia Civil el número de agentes que, de manera específica, se dedican a tareas de atención y protección de las víctimas de violencia de

-
- Dar apoyo y asistencia a los EMUMES en aquellas actuaciones que sea necesario, interviniendo directamente en las investigaciones más graves en cualquier parte del territorio nacional.
 - Participar en foros de nivel nacional e internacional sobre las materias, como asistentes o ponentes.
 - Organizar y coordinar la formación más especializada de los EMUMES operativos, desde el punto de vista policial, jurídico y humanístico.

¹⁴ Decreto 2/2007. de 12 de enero, por el que se aprueba el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011), en el Anexo señala que “la formación especializada también evita, o minimiza, el fenómeno de la doble victimización que sufren las mujeres y sus hijos e hijas durante el proceso. La comisión del delito genera en las víctimas una serie de daños físicos, psicológicos y materiales, es la victimización primaria. La doble victimización, o victimización secundaria, se produce con posterioridad al delito, cuando los órganos implicados ofrecen una respuesta inadecuada, con resultados dañinos para las víctimas”.

¹⁵ IBÁÑEZ, MUÑOZ, J., “Los especialistas de los equipos Mujer-Menor. Creación, formación, funcionamiento y misiones”, *Revista Profesional Guardia Civil*, Febrero de 1.999, pág. 13.

género asciende a un total de 554 especialistas¹⁶.

Potencialmente, este número de especialistas puede verse incrementado mediante la participación de todos los miembros de la Especialidad de Policía Judicial pertenecientes a los Equipos Territoriales que ascienden a otros 2.700 efectivos más¹⁷.

Es fundamental la labor preventiva o de protección a las víctimas, por lo que hay que destacar que en la materialización de este tipo de medidas, además de las labores propias que pueda llevar a cabo el personal especialista, destaca la labor desarrollada por las patrullas de seguridad ciudadana realizadas por personal de las Comandancias, Compañías y Puestos Territoriales del Cuerpo.

El personal de seguridad ciudadana que, de alguna manera, participa en labores de prevención o protección asciende a algo más de 50.000 agentes (51.188 componentes del Cuerpo).

El área policial, por tanto, tiene un papel importantísimo en este tipo de delitos, debido a que la denuncia en la mayoría de las ocasiones supone el primer paso para que la mujer rompa con el aislamiento y el silencio, por otro lado es la víctima la que tiene más datos acerca de cómo han sucedido los hechos, por lo que la investigación depende en gran parte de la información que ella nos suministre, de ahí la importancia de la toma de declaración a la misma.

En fin el estudio, lógicamente como no podía ser de otro modo, tiene como base el análisis de la legislación, de la bibliografía doctrinal y documental que he analizado, así como la reflexión acerca de un listado de las Sentencias, tanto del Tribunal Constitucional, como del Tribunal Supremo.

Sobre este trípode legal, doctrinal y jurisprudencial he construido mi trabajo para la obtención del Título de Máster.

Dada la importancia del trabajo realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el tema de violencia de género, la repercusión social del mismo, la gran especialización de los

¹⁶ Este número de especialistas se encuentra repartido por toda la geografía nacional conformando una malla de PAES, compuesta actualmente por 256 puntos.

¹⁷ Ver anexo I.

agentes policiales que se encargan de las víctimas de violencia de género, y sobre todo el esfuerzo que se realiza en el medio rural de asesoramiento y prevención de las mujeres que han sufrido violencia a manos de sus parejas o ex parejas, me parece interesante profundizar en cómo se lleva a cabo por parte de la Guardia Civil la investigación de los delitos de violencia de género, el tratamiento dado a las víctimas desde el momento que deciden poner una denuncia por malos tratos de su pareja o ex pareja, así como toda la labor profesional que se lleva a cabo para controlar el cumplimiento de las órdenes de protección, tanto por el agresor como por la víctima y los diferentes contactos que se mantienen con las mismas.

II. RECOGIDA DE DENUNCIA¹⁸.

A) **Importancia de las entrevistas policiales. Recomendaciones para la intervención inmediata por parte de los agentes policiales ante una mujer maltratada.**

En principio me gustaría puntualizar que el objetivo común de todos los que participan en las investigaciones criminales (policías, abogados y jueces principalmente) consiste en reconstruir del modo más exacto posible cómo han ocurrido los acontecimientos investigados y qué personas resultan verdaderamente implicadas. Para ello se emplean diversos métodos, y uno de ellos consiste en obtener y registrar los testimonios (declaraciones o aseveraciones sobre las cosas) de los testigos y víctimas que presenciaron o vivieron los hechos que se investigan y del resto de las personas implicadas. Las personas entrevistadas constituyen una fuente vital de información que facilita pistas, datos o referencias que enfocan o dirigen las demás actuaciones policiales, dándose además la circunstancia de que en algunos casos sólo se cuenta con esta información por no existir otro tipo de indicios.

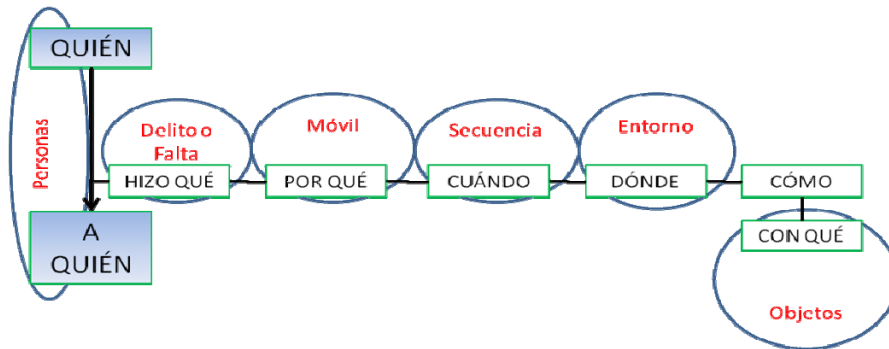
Conceptualmente hay que distinguir entre toma de manifestación (cuando el testimonio se recoge de víctimas o testigos) y toma de declaración (cuando el testimonio es de sospechosos o imputados).

En conclusión, el objetivo de la entrevista policial¹⁹ es conseguir información que sea significativa judicialmente, por lo tanto no es cuestión de conseguir mucha información, sino que aquella que se consiga sea correcta y variada.

Los aspectos a documentar en una entrevista policial serían los siguientes:

¹⁸ Norma Técnica 1/2008 sobre Procedimiento de actuación de las Unidades de la Guardia Civil en materia de Violencia de Género.

¹⁹ *Procedimientos técnico-operativos para aplicar en las indagatorias con implicado en hechos criminales*, Año 2002, Guardia Civil-Unidad Técnica de Policía Judicial-Equipo Mujer Menor (EMUME) Central.



En los casos de violencia de género las entrevistas con las víctimas son muy importantes porque en la mayoría de los casos el agente policial cuenta solamente con la declaración de la víctima y del agresor, las cuales pueden llegar a ser totalmente contradictorias, por ello es primordial señalar algunos aspectos fundamentales que cualquier agente policial debe de tener en cuenta a la hora de entrevistar a una víctima de violencia de género.

Como he comentado anteriormente en esta tipología delictiva es difícil que la víctima acuda a denunciar los hechos, por tanto, cuando una víctima decide denunciar, normalmente se lo ha pensado mucho y seguramente lo hace porque la situación en su hogar se ha hecho insostenible. Además, puede llegar enormemente asustada, pensando que su denuncia va a empeorar la situación con el agresor, al que tendrá que seguir viendo o puede que hasta conviviendo con él. En estos casos el agente tendrá que hacerse cargo del estado emocional en que llega la víctima, sin minimizar en absoluto sus preocupaciones, tomando las medidas necesarias para garantizar su integridad, intentando con sus actuaciones y expresiones generar en ella sentimientos de seguridad.

No hay que olvidar que la persona que acude a las dependencias policiales es una “víctima” por lo que la actuación policial hacia ella debe estar adornada de todo el calor y comprensión humana que se le pueda brindar para hacer su situación lo menos violenta posible, y para que se encuentre en un ambiente propicio a fin de que se exprese con libertad y reduzca en lo posible el “miedo” que estas situaciones producen; pero no por ello hay que expresarse con sensiblería o con palabras compasivas que sonarán a huecas en la mente de quien las escucha, y mucho menos aún hacer promesas que no se puedan cumplir, con lo que se perdería su confianza, fundamental tanto, para ese momento como para futuras actuaciones con la misma o con cualquier otra persona de su entorno.

Si cualquier agente policial debe intervenir de forma inmediata ante un caso de violencia de género es fundamental que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones,

que desde mi punto de vista y mi experiencia, harán que la víctima se sienta satisfecha con la atención recibida, lo que le hará sentirse más segura y perderá el miedo a relatar lo que le ha sucedido, todo ello, sin duda, redundará en un claro beneficio para el agente actuante en la toma de declaración, a mayor seguridad y comodidad será más fácil la obtención del fundamental testimonio de la víctima.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que cuando sea posible y siempre que el agente actuante desconozca el procedimiento, solicitará asesoramiento telefónico del personal especializado (EMUMES). Creo que este aspecto es fundamental, puesto que, como he indicado, el citado Equipo es especialista en este tipo de delitos.

Por otro lado el trato a la víctima será siempre especialmente respetuoso y preferente:

- Se prestará atención inmediata.
- Se aislará a la víctima de otras personas que se encuentren en las dependencias policiales.

La víctima de un delito de violencia de género durante su estancia en dependencias policiales deberá estar en una estancia separada del resto de personas que van a poner cualquier otro tipo de denuncia. En la práctica en muchas ocasiones en los Cuarteles de la Guardia Civil situados en los pueblos, este aislamiento es un tanto complicado ya que en muchas ocasiones se cuenta solamente con una sola oficina de recepción de denuncias, por lo que a veces las víctimas de este tipo de delitos son llevadas al despacho del Sargento Comandante de Puesto, al no existir otro lugar más adecuado.

- La actitud del agente será:
 - Validar, entender, respetar las experiencias y sentimientos de la víctima.
 - Tener siempre presente que la víctima no es responsable de la violencia que ha sufrido, hay que tratar de evitar la “victimización secundaria” ya que la víctima debe recuperar la confianza en sí misma como persona y darse cuenta que no es culpa de ella todo lo que le está pasando. Si no se atiende a la víctima de forma adecuada puede pensar que lo que le ocurre es por su culpa que se tenía que haber callado y no haber puesto la denuncia, ya que se ve

inserta en un sistema policial y judicial desconocido para ella. Es fundamental que se encuentre en todo momento acompañada y asesorada por personal especializado, para que esta “victimización secundaria” no se produzca²⁰.

- La víctima no es “una más” de las estadísticas, es una persona que necesita ayuda.

Por otro lado se deben dedicar los primeros momentos a establecer una buena relación interpersonal y a facilitar que se desahogue lo necesario para entenderse policialmente con ella.

- Personalizar el trato: presentación del agente, diciéndole su nombre y desde el primer momento llamar a la víctima por su nombre, esto hará que ella sienta al agente policial como alguien cercano.
- Es bueno que dirija la conversación un solo agente, si hay más de uno la víctima puede sentirse incomoda, porque puede suceder que los dos agentes a la vez comiencen a hacerle preguntas.
- Recoger datos que permitan iniciar gestiones inmediatas, sin entrar detalladamente a comentar el hecho. Si la víctima comienza a facilitar detalles, invitarla amablemente a que espere a hacerlo ante quien va a recoger la denuncia, a fin de que no se distorsione su recuerdo y que no tenga que pasar el mal trato de comentar los hechos varias veces.
- Escuchar atentamente: mantener contacto ocular.
- No interrumpir.
- Ante episodio de rabia, llanto, permitir su expresión, animando a que no lo contenga.

Otro aspecto fundamental es facilitar la presentación oficial de la denuncia.

- Animar a formular denuncia, evitando comentarios que la hagan desistir, pero permitiendo que sea la víctima quien tome la decisión. Hay que tener claro que “animar”, no es “inducir u obligar”. Este punto hay que

²⁰ LANDROVE, DÍAZ, G., *La moderna victimología*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, pág. 102.

tenerlo muy claro y transmitírselo así a la víctima porque en caso contrario puede ocurrir, y de hecho desde mi experiencia profesional, puedo afirmar que ha ocurrido, que en el momento de tomarle declaración a la víctima en sede judicial, ésta ha afirmado que ha sido inducida por el agente policial que le recogió la denuncia a decir ciertas frases que figuran en la misma.

- Disponer lo necesario para que quien vaya a recoger la denuncia contacte inmediatamente con la víctima.

Es importantísimo la protección de su privacidad e intimidad²¹, para ello se evitará la publicidad de datos personales e imágenes, se establecerán medidas que garanticen su integridad física y habrá que acompañarla en todo momento hasta que el instructor de las diligencias se haga cargo de ella.

Por último el agente actuante dispondrá el inicio rápido de la investigación y de la recogida de pruebas, dando cuenta de inmediato a las Unidades de Investigación correspondientes (EMUMES), para ello seguirá las indicaciones de quien se responsabilice de dirigir la investigación, procurará ante todo atención médica a la víctima, si aún no se ha prestado e informara a la víctima de la necesidad de conservar los posibles indicios, ya fueran corporales, en ropas o en el lugar de los hechos.

Una vez que han llegado al lugar de los hechos los especialistas, se harán cargo de la víctima y de todas las investigaciones que haya que realizar, desde ese momento la víctima estará acompañada por personal del EMUME, quién procederá a redactar la correspondiente denuncia.

Por tanto resulta fundamental el primer contacto con la víctima, por ello es importantísimo que todos los agentes policiales aunque no estén especializados en el tema de violencia de género, sean instruidos en el tratamiento que se le debe dar a una víctima de este tipo de delitos. La primera intervención es importantísima, de hecho si la víctima no ha sido tratada de forma correcta desde el primer momento que toma contacto con la institución policial, a la hora de que formule la denuncia en presencia de los especialistas (EMUMES), se conseguirá que no tenga la confianza suficiente para relatar todo lo que le ha sucedido.

²¹ El Art. 63.1 de la Ley de Medidas de protección integral contra la Violencia de género señala que “*en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas...*”

En la práctica, existe el problema por ejemplo, de que muchas mujeres solicitan ser atendidas por personal policial femenino, no siendo posible en muchas ocasiones, porque no en todas las Unidades Territoriales (Puestos de la Guardia Civil) existen mujeres, por lo que hay que localizar al agente femenino que se encuentre más cercano, lo que conlleva que la víctima tenga que esperar en el Cuartel hasta que ésta llegue. Nos encontramos de nuevo con el problema de la falta de recursos personales, y quienes lo sufren son las víctimas.

B) Recomendaciones de actuación para la recogida de la denuncia de una mujer maltratada²².

Es importantísimo establecer, por parte del instructor²³ que va a recoger la denuncia, una buena relación interpersonal y facilitar que la víctima se desahogue lo necesario para entenderse policialmente con ella.

En mi opinión, los agentes policiales deben intervenir de forma decidida en cuanto tengan conocimiento de este tipo de hechos²⁴, haciéndolo de forma contundente, utilizando todos los instrumentos policiales y legales existentes, teniendo muy en cuenta todas las recomendaciones dadas a la hora de tener que intervenir en un caso de violencia de género. Por

²² Según el estudio realizado a petición del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, por la Asociación de Mujeres Juristas Themis, en junio de 1.999, “Respuesta Penal a la violencia familiar”, pág. 13: “*En gran medida, el éxito del procedimiento penal, y que éste cumpla con su finalidad disuasoria y punitiva, depende de que la denuncia que lo inicia sea redactada de forma clara y completa*”.

²³ La instrucción del correspondiente atestado policial es llevada a cabo por los funcionarios policiales encargados de la elaboración material del mismo. Esta función es desempeñada generalmente por dos funcionarios, uno que actúa como Instructor, y que será aquel de mayor categoría o antigüedad, que tiene encomendada la dirección técnica del Atestado, y otro, que actúa como Secretario, que es el encargado de la confección práctica del mismo.

²⁴ La Fiscalía General del Estado en la Circular nº 1 de 21 de octubre de 1.998, dirigida a todos los componentes del Ministerio Fiscal, dio unas directrices contundentes sobre la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, señalando en su introducción que “*el debate sobre la insuficiencia de medios legales ha de dejar paso al decidido aprovechamiento de los actualmente existentes. Es cierto que se aprecian serias dificultades interpretativas en algunos de los preceptos o en algunos de los silencios del Código Penal al abordar la violencia doméstica. Baste pensar en la difícil solución de problemas concursales o en la cuestionable adopción de medidas cautelares. También lo es la ausencia de pronunciamientos jurisprudenciales que alivien las dificultades del intérprete. Sin embargo, la presente Circular ha tratado de desplegar un esfuerzo para, dentro del máximo respeto al principio de legalidad, orientar la interpretación en la búsqueda de soluciones que superen los obstáculos desde el prisma de la protección de determinados valores constitucionales.*”

mi experiencia profesional, me gustaría resaltar que lo más importante desde el primer momento es la víctima, salvaguardar su integridad física debe ser lo primero, pero no hay que olvidar que junto a ella en la mayoría de los casos están sus hijos, menores de edad, con lo que hay que tener también presente la actuación policial en casos de menores de edad víctimas de un delito, porque ellos también han visto y sufrido la violencia del hogar²⁵.

En la recepción de las denuncias de violencia de género, hay que seguir destacando la importancia de las Instrucciones 6/97 y 2/98 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre atención e información de las víctimas de determinados delitos y adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma, dictadas ambas con la finalidad de impulsar las actuaciones y la prestación de la máxima protección y atención a las mujeres víctimas de tratos violentos, y erradicar las situaciones que dan origen a las mismas²⁶.

²⁵ Para ello en todas las Comandancias de la Guardia Civil, en las dependencias de las UOPJS se han creado unas salas especiales, llamadas “Salas de Menores”, las cuales se han acondicionado para que los menores que acompañen a sus madres víctimas de violencia de género, puedan estar en ellas mientras que se recoge la denuncia a la víctima. El problema es, que en la mayoría de las ocasiones, las denuncias se recogen en las Unidades Territoriales, donde no existen este tipo de dependencias, con lo que los menores suelen estar en dependencias policiales que no son las más adecuadas para ellos o en muchos casos se encuentran presentes mientras la madre relata los hechos sucedidos.

²⁶ En este punto me gustaría destacar la importancia de los tres primeros puntos de la Instrucción 2/98:

- El primero recuerda que es importantísimo realizar tareas de detección y prevención de comportamientos violentos hacia la mujer, correspondiendo esta tarea en demarcación de Guardia Civil a los Puestos, que tendrán que participarlo a las Unidades especializadas de Policía Judicial a efectos de valoración, tratamiento y adopción de medidas preventivas.
- El segundo ordena a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el que sus actuaciones se acomoden a la Instrucción 6/97, recordando específicamente las obligaciones de:
 - a) facilitar la presentación oficial de la denuncia, admitiéndola aunque los hechos se hayan producido fuera de la demarcación territorial.
 - b) dispensar a la denunciante un trato especialmente respetuoso y preferente, cuando sea posible por personal especializado.
 - c) realizar con la mayor rapidez y exhaustividad los actos de comprobación e investigación de los hechos denunciados.
 - d) informar por diligencia de denuncias anteriores, haciendo un resumen de las mismas.
- En el tercero se dictan medidas para el auxilio, protección y amparo de las víctimas, en el intento de atenuar en lo posible el daño causado y de evitar riesgos posteriores para sus personas.

Durante mucho tiempo estas dos Instrucciones fueron los únicos elementos de trabajo con los que se contaba a la hora de actuar ante un caso de violencia de género, pero hubo que esperar hasta el año 1997 para que se dictará la primera, es decir, antes de esta fecha, las víctimas de este tipo de delitos, si bien existía alguna recomendación interna al respecto sobre su tratamiento, eran atendidas como un ciudadano más que iba por ejemplo a presentar una denuncia por un robo.

Una vez que se dictaron estas dos Instrucciones, policialmente, se empezó a tratar de forma diferente a las víctimas de violencia de género, aunque se ha tenido que recorrer un largo camino para concienciar a todos los efectivos policiales, de la importancia del tema de violencia de género y sobre todo de la importancia del tratamiento a las víctimas.

Así mismo hay que tener en cuenta los Protocolos²⁷ de actuación sobre violencia de género, realizados por las Comunidades Autónomas, provincias²⁸ y/o municipios, ya que contienen normas de actuación consensuadas entre los diferentes organismos e instituciones que han de intervenir: policías, servicios sociales, servicios sanitarios, jueces, fiscales, organizaciones no gubernamentales, etc. Todos estos protocolos facilitan la actuación al establecerse instrucciones y procedimientos protocolizados para la propia intervención y para requerir el auxilio de otros profesionales (médicos, psicólogos, asistentes sociales, mediadoras sociales, voluntarios de organizaciones no gubernamentales, etc.). La colaboración interprofesional es una cuestión importante, la intervención policial es una medida más para

²⁷ Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León, 2008. Creo que es conveniente destacar los objetivos fundamentales del Protocolo:

- *Atender y proteger a la mujer víctima de violencia de género y/o agresiones sexuales de la forma más eficiente.*
- *Cooperar entre las diferentes instituciones para que la mujer sufra las menores molestias posibles y pueda disponer de una información comprensible y útil, sintiéndose apoyada en todo momento en sus decisiones.*
- *Aumentar la colaboración de los profesionales en la detección de la violencia de género y en la aportación de pruebas precisas para que el delito pueda ser perseguido y no quede impune.*

²⁸ Plan Regional contra la violencia de género en el medio rural, 28 de julio de 2008. No hay que olvidar que el medio rural la violencia de género tiene unas características especiales, fundamentalmente porque la mujer sufre una doble discriminación: ser mujer y vivir en el medio rural, por tanto con el citado Plan lo que se pretende es “intensificar los mecanismos de protección y coordinación con el fin de mejorar la respuesta frente a la violencia de género para así poder garantizar tanto a las mujeres como a los menores el derecho a la asistencia social integral”. Ver anexo IX.

erradicar la violencia de género, la intervención del resto de profesionales hará que la actuación tenga mayores garantías de éxito, ya que la violencia de género es un problema de carácter interdisciplinar, donde debe existir una coordinación entre las diferentes Instituciones de ámbito estatal, regional, comarcal y local. Creo que hay que destacar que la falta de coordinación entre las diferentes Administraciones, puede provocar que los intentos por conseguir erradicar la violencia de género no consigan el éxito previsto.

Para la presentación de denuncias relacionadas con violencia de género se darán las máximas facilidades, teniendo un trato preferente sobre cualquier otro tipo de denuncia, en ella se deberán reflejar todos aquellos datos que puedan servir de base para un adecuado seguimiento del caso, tanto policial como judicialmente, así como desde el punto de vista de documentar posibles tratamientos terapéuticos de los implicados en los hechos, actividades asistenciales e indemnizaciones.

No se debe olvidar que las manifestaciones que se realizan en el primer momento pueden ser consideradas las más exactas, pues no ha habido tiempo para que se introduzcan sesgos ni para que se hayan olvidado datos, en muchos casos reitero que, puede que no se cuente más que con la palabra de la víctima contra el agresor, por lo que la toma de manifestación ha de ser muy detenida y completa, registrando el máximo número de detalles, por ejemplo es fundamental redactar en la denuncia los insultos tal y como diga la víctima, es decir no hay que poner *“el agresor profería contra la víctima palabras malsonantes”*, hay que poner los insultos concretos por ejemplo *“me llamaba gorda, sucia, zorra, no sirves para nada”*.

A la hora de tomar la declaración de la víctima, en relación con las preguntas a formular, la recomendación general es que hay que ser comedidos, sin que ello quiera decir que dejemos de buscar información importante, ya que ambas actuaciones no son incompatibles, de esta manera, interviniendo con tacto también conseguiremos no victimizar de nuevo a la agredida.

En un principio hay que escucharla atentamente y no comenzar rápidamente a redactar la denuncia, si no que, en mi opinión, es bueno ir tomando breves notas de referencia, sin interrumpirla, manteniendo silencio para animarla a que siga hablando. No se puede comenzar a redactar la denuncia de forma inmediata porque el relato de la víctima en un principio puede parecer poco coherente, ya que puede estar contando un episodio violento que ha sufrido y de repente comenzar a contar otro, por ello es mejor ir tomando notas para en el momento de

empezar a escribir la denuncia comenzar por contar el último episodio vivido, que será para ella el más reciente y del que más datos puede aportar, para posteriormente contar otras experiencias de violencia vividas.

Es probable que la víctima “explote” emocionalmente en presencia de los agentes actuantes, hay que facilitarle ese desahogo, dejando que saque de sí misma todos los sentimientos que haya ido acumulando con el tiempo, policialmente se podrá trabajar mucho mejor con la víctima cuando se haya desahogado, para facilitar lo habrá que permitir su llanto transmitiéndole que es natural y que no pasa nada por ello, y no sólo se debe estar mentalizado para afrontar tanto la crítica más hiriente y/o descalificaciones hacia el agresor sino también hacia los propios agentes. En este último caso, es muy importante que el agente no personalice esos ataques, que aunque estén dirigidos a él no los interprete como tales, y que permita con serenidad que la víctima termine de decir todo cuanto tenga dentro. Con esa escucha serena el agente conseguirá que, tras unos minutos, la víctima se sienta mucho mejor, y habrá contribuido a establecer con ella una estrecha relación interpersonal que beneficiará al resto de la intervención.

Sin embargo, también hay que tener en presente que escuchar a la víctima no quiere decir que se esté de acuerdo con todo lo que dice; esa escucha activa se tiene que basar en el sentimiento de que el agente entiende que la víctima tiene sus razones para encontrarse así y para decir lo que dice, y que respeta esas manifestaciones, pero sin manifestar acuerdo ni desacuerdo con ellas.

Conviene evitar en todo momento la interpretación, ciñéndose fielmente a lo manifestado, y cuando se tengan dudas sobre algún punto se pedirán amablemente aclaraciones tantas veces como sea necesario hasta llegar a un correcto entendimiento.

Puede ocurrir que el hecho concreto que se denuncia sea mínimo (una corta discusión, lesiones muy leves, insultos...) pero detrás de él existirá con toda probabilidad una larga historia de episodios más o menos violentos que habrá que documentar con detalle.

Es importantísimo señalar que el objetivo de la intervención policial es registrar los hechos y las pruebas con objetividad, sin tomar partido por ninguna postura, aunque la gravedad de lo denunciado induzca a ponerse de lado de la víctima.

La primera actuación que debe realizar el instructor de la denuncia, antes de comenzar a redactarla es preguntarle a la víctima si desea ser asistida durante la toma de manifestación de

un abogado especializado en el Turno de Violencia de Género, o bien por otro que ella designe²⁹.

En mi opinión es fundamental que la víctima sea asistida por un abogado durante la toma de la denuncia, porque podrá ser asesorada por el mismo sobre todo el curso que va a llevar el proceso, aunque también es informada en este aspecto por el Instructor de las diligencias, aún así me parece también fundamental por ejemplo en el tema de que debe quedar claro que nunca se “induce” a las víctimas a presentar denuncia, así estando presente el abogado, él puede constatar este hecho.

El abogado deberá presentarse con la mayor rapidez posible en el lugar donde se encuentre la víctima que ha requerido su asistencia, en la práctica existe algún problema al respecto, por ejemplo si debe acudir a un pueblo a varios kilómetros de la capital, como suele suceder en la mayoría de las intervenciones que realiza la Guardia Civil, donde la víctima en alguna ocasión ha tenido que esperar varias horas hasta que ha llegado el abogado, con lo que muchas de ellas renuncian a ser asistidas por Letrado.

Las funciones del abogado que asiste a una víctima de violencia de género son las de informar a la misma sobre el derecho que le asiste a solicitar el beneficio de justicia gratuita y de los requisitos necesarios para su reconocimiento. Antes de formular la denuncia o solicitud de la orden de protección se puede entrevistar reservadamente con la víctima para tener conocimiento del caso y prestarle asesoramiento jurídico adecuado (informará a la víctima sobre las distintas posibilidades de protección, la personación y las consecuencias de todo ello, así como de los derechos que le asisten, de la posibilidad de solicitar la orden de protección, etc.). Una vez que se ha entrevistado reservadamente con la víctima, durante la formulación de la denuncia, no puede intervenir ni dirigir la misma, al final el instructor le preguntará si desea hacer alguna pregunta o aclaración.

Por otro lado el Instructor de las diligencias informará al abogado de las actuaciones que

²⁹ Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género. La citada Ley en su Art. 20 recoge la Asistencia jurídica: “1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogados y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta con la violencia padecida.....” Ver también el Art. 771 de la LECrim.

hasta el momento se han llevado a cabo hasta el momento de su personación y del contenido del atestado, incluso se le dará copia del mismo, cosa que solamente sucede en este tipo de delitos, todo ello con el fin de que la víctima se encuentre totalmente asesorada en todo momento, con el fin por ejemplo nuevamente de que tenga la sensación de estar como “perdida” en el entramado policial y judicial que desencadenan este tipo de denuncias.

Los datos más importantes que hay que hacer constar en la denuncia son³⁰:

1. Datos sobre la víctima:

- a) Datos personales: Filiación completa (nombre, apellidos, documento nacional de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio actual). Si se va a trasladar a otro domicilio indicar la dirección y/o teléfono de contacto donde pueda ser localizada. El domicilio donde va a residir la víctima se puede enviar en sobre cerrado al Juzgado donde se remitan las diligencias, para que el agresor no tenga conocimiento del mismo.
- b) Situación familiar: Estado civil, relación con el agresor, tiempo de matrimonio o convivencia con el mismo, si los hubiera número de hijos, edades y si son comunes o mono parentales, factores de vulnerabilidad intrafamiliar (consumo de alcohol, o drogas, patologías psiquiátricas o psicológicas, etc.).
- c) Situación económica y fuente de recursos: Situación laboral actual de la víctima, posibilidades de independencia económica, propiedad de la vivienda, etc.
- d) En mi opinión es fundamental por ejemplo si la víctima no trabaja dejar constancia del trabajo del agresor y de los ingresos que percibe, señalando específicamente lo que aparece en la nómina del mismo, y lo que percibe en la realidad³¹.

2. Datos sobre los hechos denunciados:

- a) Datos identificativos del autor de los hechos: datos que permitan su inmediata

³⁰ CALVACHE PAMOS, R., “Actuación ante los malos tratos”. *Revista profesional Guardia Civil*, Abril de 1998, pág. 15.

³¹ Es interesante en la práctica, si es posible que la víctima aporte una fotocopia o original de la nómina del agresor.

localización (domicilio, familiares con los que se relaciona, lugar de trabajo...).

- b) Intensidad, frecuencia, duración y tipo de violencia que ha sufrido, especificar si es posible, fechas, horas y lugares, si existe parte médico se hará constar. Si la víctima no ha acudido a un centro hospitalario³² se le hará ver la necesidad de que le sea realizado un examen médico ya que es muy importante la recopilación de pruebas objetivas que complementen las declaraciones verbales. A este examen médico se la acompañará procurando hacerlo a la mayor brevedad posible. Este reconocimiento lo puede realizar el Médico de Asistencia Primaria o del Centro Hospitalario o de Salud más cercano a la víctima, quien, en caso de gravedad o complejidad técnica, se encargará de avisar al Médico Forense de Guardia³³. En cualquier caso en dependencias policiales se realizara un informe fotográfico de las lesiones físicas más visibles que presente la víctima, siendo en mi opinión fundamental este reportaje fotográfico, sobre todo en el caso de que haya retractaciones por parte de la víctima.
- c) Medios de coacción empleados por el autor (amenazas, golpes, engaños, abuso de autoridad, regalos, dinero...) identificación e incautación de los instrumentos del delito, como piezas de convicción.
- d) Origen percibido de la violencia y mantenimiento de la misma: causas, episodios

³² En el parte médico se harán constar tanto las lesiones físicas como el estado psicológico de la víctima. Las lesiones físicas se las puede haber producido el agresor con un arma blanca (este tipo de lesiones las más frecuentes suelen ser por ejemplo heridas en el cuello, en los brazos, abdomen, etc.), lesiones producidas con un arma de fuego, lesiones de agarramiento (hematomas en cuello, brazos, etc.), lesiones de defensa (suelen aparecer en el exterior del antebrazo y mano, cortes en la palma de la mano), lesiones de quemaduras de cigarrillos, ataduras, producidas por algún tipo de ritual, etc.

Las lesiones psicológicas son más difíciles de determinar, suelen ser estrés postraumático, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, disminución de la autoestima, conductas adictivas, etc.

³³ Por parte del personal sanitario que atienda a la víctima de violencia de género se expedirá un parte médico, existiendo uno específico para el caso de malos tratos domésticos donde figuran los datos de filiación de la víctima, exposición de los hechos que motivan la asistencia, los antecedentes personales de interés en relación con las lesiones, exploración física de la víctima, haciendo una descripción detallada de las lesiones poniendo la data aproximada de las mismas, hay que señalar también el estado emocional actual de la víctima, las pruebas diagnósticas complementarias que se le realicen, el diagnóstico, tratamiento y el plan de actuaciones y observaciones.

familiares desencadenantes, edad con que sufrió la primera agresión, edad cuando ocurrió la última, existencia de denuncias anteriores en caso de ataques múltiples o continuados en el tiempo; si en la actualidad se han dejado de producir las agresiones, especificar por qué.

- e) Efectos posteriores que sufre o ha sufrido a medio plazo a causa de la violencia (documentar también si es posible mediante partes médicos la existencia de trastornos del sueño, del apetito, dificultades de la atención y de la comprensión, cambios de humor, miedo a salir sola, sentimientos de furia o de rabia, sentimientos de baja autoestima, obsesiones con la experiencia vivida, sentimiento de rechazo social, dificultades en las relaciones sociales / intelectuales / laborales, cambios en hábitos sexuales, ver al agresor en cualquier sitio, autolesiones, etc.)³⁴. En mi opinión cualquier tipo de violencia de género produce lesiones psicológicas por el estado de miedo en el que ha vivido la víctima, la incertidumbre de si cuando llegue de nuevo el agresor al domicilio le va a pegar una nueva paliza, ese temor a escuchar el ruido de la puerta. Todo ello genera un estado de ansiedad que produce todo un cúmulo de trastornos psicológicos que en muchas ocasiones son difíciles de plasmar en la formulación de la denuncia, con las consecuencias que ello conlleva en cuanto a las dificultades de prueba, por lo que es fundamental que el médico que atienda a la víctima de violencia de género realice una exhaustiva exploración física y mental³⁵.

En este sentido señala el profesor LORENTE ACOSTA en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados, dentro de las comparecencias realizadas por distintos especialistas durante la tramitación parlamentaria de la Ley de Medidas de Protección integral contra la violencia de género que para determinar el significado de la violencia de género hay que resaltar los cinco rasgos característicos siguientes:

- 1.- Las agresiones carecen de una motivación concreta.

³⁴ GONZÁLEZ WEISS, R., "La agresión a mujeres" *Revista profesional Guardia Civil*, Abril de 1998, pág. 8.

³⁵ Al respecto puede verse LORENTE ACOSTA, Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales celebrada el día 22 de junio de 2004, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 67, 2004, pág. 2 a 21.

2.- La tradicional ausencia de reproche social genera cierta conciencia de impunidad en el agresor.

3.- Siempre se ejerce de forma excesiva. Es estructural y continuada.

4.- Genera lesiones psicológicas.

5.- Tiene una “fase de huida” de la víctima que se puede manifestar de dos formas: A) mediante el suicidio; B) mediante la violencia ejercida contra el hombre.

- f) Identificación de cuantos testigos hayan presenciado los episodios de violencia (familiares, vecinos, transeúntes), es muy importante hacer constar si los menores que puedan existir en el domicilio familiar han sido testigos de la violencia o si bien la han sufrido de algún modo. Es importante dejar claro si la violencia se ha ejercido en presencia de menores de edad, ya que el Art. 153.3 del Código Penal, agrava la pena cuando el delito se ha producido en presencia de menores.
- g) Otros que se consideren importantes en relación con las situaciones específicas que puedan presentarse. En mi opinión es fundamental preguntar a la víctima si en alguna ocasión ha sido víctima de agresiones sexuales por parte de su marido, ya que sobre todo en el medio rural todavía es muy común el pensamiento del “débito conyugal”, de hecho en alguna ocasión se me ha presentado el caso de que la víctima al hacerle esta pregunta me ha dicho *“pero que dices, yo tendré que satisfacer a mi marido cuando él me lo pida y hacer todo lo que él quiera”*.
- h) Se le preguntará a la víctima si desea solicitar medidas de protección, permitiendo que exprese las que a su juicio sean las más convenientes y mejor se adapten a su caso particular, se le facilitará el formulario de solicitud de orden de protección. Es muy importante explicarle a la víctima qué es la orden de protección y en qué consiste, así como las medidas que el Juez puede dictar al respecto, todo ello para que sea consciente de que por ejemplo su agresor no podrá comunicarse con ella ni acercarse, para que si sucede avise inmediatamente a la Guardia Civil.
- i) Debe quedar constancia de si va a dejar el domicilio familiar para vivir en otro o

desea ser trasladada a un Centro de Emergencia³⁶ para mujeres maltratadas. Se hará constar este dato en una diligencia reservada que se remitirá junto con el atestado en sobre cerrado, sin que se facilite más que al Juez y al Fiscal, ya que es importantísimo que el agresor no sepa donde se encuentra la víctima, para prevenir represalias del mismo por el hecho de que ella haya interpuesto denuncia, así encontrándose en sobre cerrado el Abogado defensor del agresor en el momento de solicitar las diligencias practicadas no tendrá acceso al lugar en el que se encuentra la víctima y tampoco tendrá acceso el agresor. A muchas mujeres hay que recalcarles que los Centros de Emergencia son lugares “secretos”, es decir que en ningún momento debe decirle a ningún familiar, ni tampoco por supuesto al agresor, el lugar en el que se encuentra, porque pondría en peligro la integridad física del resto de mujeres que se encuentran protegidas en el Centro.

- j) Se le informará a la víctima de cuantos derechos le asisten y de la posibilidad de acogerse a la asistencia, ayuda y beneficios de la Ley 35/95 de 11 de diciembre de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual³⁷. Esta información se hará mediante un acta donde se recogen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, ayudas económicas y sociales, el procedimiento para la solicitud de las ayudas, el derecho de solicitud de regularización de extranjeras en situación irregular, y como información adicional se informa de la dirección y teléfono para ponerse en contacto con la Oficina de Atención a las Víctimas de delitos violentos o contra la libertad sexual, de la existencia de Servicios Sociales, de la Trabajadora Social de su localidad.

³⁶ Según el Decreto 5/2000, de 13 de enero, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer Víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León, publicado en el B.O.C. y L. nº 12 de 19 de enero de 2000: “*Se consideran Centros de Emergencia aquellos establecimientos donde se presta asistencia a las mujeres maltratadas y a los menores a su cargo durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, facilitándoles con carácter inmediato el alojamiento y la protección necesaria y, en su caso, derivándoles a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecuen a sus necesidades. La permanencia máxima de las mujeres y menores a su cargo en los Centros de Emergencia será de doce días*”.

³⁷ BOE 296/1995 de 12 de diciembre.

En este punto me gustaría destacar los siguientes derechos que asisten a las víctimas de violencia de género:

- Derecho a la información: Si una mujer sabe los derechos asistenciales, económicos y legales que la amparan, será más fácil que se tome la decisión de denunciar, y si ya lo ha hecho, será consciente de que no está sola en el proceso policial y judicial.
- Derecho a la asistencia social integral: Las mujeres víctimas de violencia de género deben ser atendidas de manera integral (información, atención psicológica, apoyo social, reinserción laboral), por ello es fundamental que exista personal especializado en violencia de género en todas las áreas.
- Asistencia jurídica gratuita: La mujer víctima de violencia de género que acredite falta de recursos económicos tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita de forma inmediata³⁸.
- Derechos laborales y de Seguridad Social: La mujer trabajadora víctima de violencia de género, tiene derecho por ejemplo a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de su puesto de trabajo y a la extinción del contrato laboral.
- Derechos económicos: En muchos casos la víctima de violencia de género depende económicamente de su agresor, por lo que el reconocimiento de derechos económicos, como una ayuda en pago único, por ejemplo, es fundamental para que no se vean desamparadas y puedan seguir adelante. En mi opinión este tema es fundamental para que muchas mujeres se decidan a

³⁸ El artículo 20 de la Ley 1/2004 señala que “Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención”.

denunciar ya que no saben cómo seguir adelante sin el dinero que el agresor aporta a la familia, se preguntan de qué van a comer y dónde van a vivir.

- k) Así mismo se le informará del contenido del Art. 464 del Código Penal: *“1. El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a veinticuatro meses. Si el autor del hecho alcanzara su objetivo se impondrá la pena en su mitad superior. 2. Iguales penas se impondrán a quien realizare cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el apartado anterior, por su actuación en procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena correspondiente a la infracción de que tales hechos sean constitutivos”*. En mi opinión en violencia de género este artículo es muy importante porque muchas denuncias son retiradas por las mujeres maltratadas por recibir coacciones o amenazas por parte de su agresor o de la familia de éste para que desistan en continuar con la denuncia. Por ejemplo una mujer que iba a ser trasladada a un Centro de Emergencia fue acompañada por agentes policiales a su domicilio para recoger sus efectos personales, encontrándose en ese momento la madre del agresor en el mismo, y en presencia de los agentes comenzó a convencer a la misma para que retirara la denuncia y volviera con su hijo, incluso le llegó a decir que qué pesarían sus hijos cuando supieran que ella había metido en la cárcel a su padre. La mujer maltratada ingreso en el Centro de Emergencia pero al día siguiente pidió volver a su domicilio y se presentó en el Juzgado para retirar la denuncia.
- l) También se realizará el acta de ofrecimiento de acciones donde la víctima será informada del Art. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal³⁹. En mi

³⁹ Art. 109 LECrim: *“En el acto de recibirse declaración al ofendido que tuviese la capacidad legal necesaria, se instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso (sin necesidad de formular querrela) y renunciar o no a la restitución de la cosa, la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible”*.

Art. 110 LECrim.: *“Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho, podrán mostrarse parte en la causa, si lo hicieren antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones*

opinión es fundamental que aún no mostrándose parte en el proceso la víctima tenga derecho a la restitución, reparación o indemnización que pudiera corresponderle, lo que quiere decir que se sigue de oficio el proceso aunque la víctima haya retirado en muchos casos la denuncia, ya que muchas ocasiones es tan importante el daño que se le ha causado a la misma que no se debe dejar impune al agresor, ya que muchas víctimas renuncian por el miedo que tienen, por la dependencia emocional que tienen de su agresor, al que según manifestaciones de ellas *“no quieren hacerle daño ni verlo sufrir”*. Así pues, teniendo derecho a la reparación del daño causado, aun habiendo renunciado, puede ayudarlas a formular otra denuncia si se vuelve a producir un episodio de violencia.

- m) En cuanto a las mujeres extranjeras el artículo 17 de la Ley Integral contra la violencia de género, garantiza los derechos de las víctimas diciendo en su punto primero que *“Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”*.

Por tanto se debe informar a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género y sobre todo las que se encuentren en situación irregular, de la posibilidad de obtener autorizaciones de residencia temporal que se podrán solicitar cuando se hayan dictado a su favor una orden judicial de protección⁴⁰.

civiles y penales que procedan o solamente unas u otras. Aun cuando los perjudicados no se muestren parte, no por ello se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor pueda acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga de manera expresa y terminante”.

⁴⁰ Instrucción 14/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. En consonancia con el Art. 17 de la Ley Integral que garantiza los derechos reconocidos en ella a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, se dicta esta Instrucción, para contemplar la situación de las mujeres que pueden tener mayor riesgo de sufrir violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios, entre las cuales se encuentran las inmigrantes. De hecho muchas mujeres inmigrantes en situación irregular no se atreven a denunciar por miedo a que en dependencias policiales se proceda a la apertura de un expediente de expulsión, con

Los derechos específicos de los que hay que informar a las mujeres extranjeras son:

- Si son titulares de una autorización de residencia por “reagrupación familiar” vinculado al permiso de residencia de su cónyuge agresor, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal independiente, una vez dictada a su favor una Orden de Protección.
- Si se encuentra irregularmente en territorio nacional, y siempre que haya recaído sentencia por la comisión de un delito de violencia de género en la que se acredite su condición de víctima, se le podrá conceder una autorización de residencia temporal por razones humanitarias. Además, podrán presentar la solicitud de dicha autorización de residencia desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden judicial de protección, dejándose, en su caso, en suspenso, el procedimiento administrativo sancionador que pudiera estarse tramitando en relación con dicha situación irregular.
- Podrán obtener la condición de refugiada las mujeres extranjeras que huyan de su país de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género.
- Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que no tengan autorización de trabajo y se encuentren legalmente en España, pueden ser informadas en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo que les corresponda, sobre sus derechos a inscribirse como demandantes de empleo y tener acceso a las acciones de formación y de intermediación laboral, así como a la cuantía de la Renta Activa de Reinserción. Esta cuantía es de alrededor de los 400 euros y solamente se percibe durante once meses, la pregunta es ¿qué hace una mujer víctima de violencia de género, con dos niños a su cargo, con una ayuda de esa cantidad?, es prácticamente imposible seguir adelante y más sabiendo que solo va a percibir la ayuda durante once meses, quizás esta es una causa más de que vuelvan con el agresor, porque no hay ayudas suficientes para

la Instrucción se consigue que tenga derecho a solicitar la autorización de residencia temporal, tan pronto como le sea concedida la medida judicial de protección.

poder independizarse económicamente del mismo⁴¹.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León ha puesto en marcha un servicio de traducción para mujeres inmigrantes en Castilla y León, lo que facilita el que estas mujeres con dificultades para entender el idioma tengan más facilidades para interponer la denuncia y explicar todo lo que le ha sucedido.

En mi opinión es fundamental poner en marcha este tipo de servicios para las mujeres extranjeras, ya que sufren una doble discriminación, por un lado ser mujer y por otro extranjera, mi experiencia me ha hecho ver que es muy difícil entenderse con algunas mujeres extranjeras que aunque conocen el idioma español, proceden de otras culturas no europeas como pueden ser las musulmanas, por lo que es importantísimo que sean asistidas por intérpretes que les puedan explicar todo si no entienden el idioma o el sentido de algunas preguntas en la formulación de la denuncia, ya que muchas no entienden porque se las hace.

⁴¹ El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, señala que para poder tener derecho a esta renta Activa de Reinserción es necesario tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, y estar inscrita como demandante de empleo, siempre que no se tenga derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria y se carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Es incompatible con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo que es mensual, será igual al 80 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento (Se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su Disposición adicional trigésima primera, determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), expresando que el IPREM al que se refiere el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá, durante 2007, las siguientes cuantías: b) El IPREM mensual, 499,20 euros.

En este año la cuantía será el 80 por ciento de 499,80 euros lo que hace un total de 399,84 euros. La duración es de once meses, a los que se une una ayuda para vivienda. La ayuda para el cambio de vivienda que pueden percibir consistirá en un pago único de ayuda suplementaria de tres meses de Renta Activa de Reinserción, compatible con ésta y devengable sólo en el supuesto en que se acredite cambio de residencia en los doce meses anteriores a la solicitud de admisión al programa, o durante su permanencia en éste. A los efectos de este programa, la violencia doméstica contemplada en el artículo 173 del Código Penal queda limitada a la ejercida sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad o sobre los hijos o los padres.

Sería bueno también que se creara un servicio para mujeres con discapacidades como pueden ser las sordomudas, porque si bien pueden presentar la denuncia por escrito, en muchas ocasiones es conveniente realizar aclaraciones a la denuncia escrita y si no cuentan con una persona que entienda el lenguaje de signos no es posible hacerlo.

- n) Se le dará a la víctima la posibilidad de ser atendida por el Servicio Público de Tele Asistencia Móvil para las víctimas de violencia de género.
- o) Por último se hará entrega a la denunciante de una copia de la denuncia, una vez formalizada y leída por ella, así como, copia del ofrecimiento de acciones, del acta de la Ley 35/95 y de la solicitud, en su caso, de la orden de protección⁴².

Llegados a este punto me surge la duda de si hay que informar en sede policial a la víctima de violencia de género del contenido del Art. 416 de la LECrim. Según este artículo:

“Están dispensados de la obligación de declarar:

1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes naturales a que se refiere el número 3 del artículo 261.

El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, consignándose la contestación que diere a esta advertencia.

2. El Abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor.

Si alguno de los testigos se encontrase en las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno o varios de los procesados, estará obligado a declarar respecto a los demás, a no ser que su declaración pudiera comprometer a su pariente o defendido.”

⁴² CASTILLEJO MANZANARES, R., “Derechos de víctimas de violencia de género”, *Revista de Derecho Penal*, nº 26, 2009, págs. 121-240.

El fundamento de este artículo es proteger los vínculos de solidaridad familiar, evitando conflictos en el seno de la familia cuando la declaración testifical de un familiar directo del procesado pueda perjudicarlo.

La pregunta es qué ocurre con las mujeres víctimas de violencia de género, ya que con la dispensa de este artículo lo que se hace es proteger al agresor, con lo que muchos maltratadores quedan impunes.

En mi opinión, sería importante reformar este artículo para que fuera adaptado a las últimas reformas en materia de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Realmente no existe ninguna Instrucción o Protocolo de Actuación que señale la obligatoriedad de informar a la víctima de este artículo en sede policial⁴³, pero en alguna ocasión se ha recurrido al hecho de no haber informado a la víctima, para solicitar por parte de los abogados, la nulidad del procedimiento, aunque la Sentencia del Tribunal Supremo 5286/2007, de 12 de julio señala que *“cuando la propia víctima formaliza una denuncia espontánea y para obtener la protección personal, no es aplicable el artículo 416 de la LECrim. que establece un derecho renunciabile en beneficio de los testigos, por lo que en tales casos la falta de advertencia de la posibilidad de acogerse a la dispensa no invalida su declaración”*.

Existen diversas opiniones en este sentido, decantándome en el sentido de que creo que una vez que se realiza una denuncia de violencia de género y existen pruebas suficientes de que han existido esos episodios de violencia y sobre todo si son graves, el que la mujer no quiera

⁴³ Sentencia del Tribunal Supremo 385/2007, de 10 de mayo, señala que: *“el incumplimiento del deber de advertir al testigo que se encuentra en la situación que prevé el art. 416.1 de la LECrim. no sólo alcanza al Juez. La finalidad de la ley es claramente defensiva y, por lo tanto, carecería de todo sentido que se excluyera a la Policía de las obligaciones que se imponen expresamente al Juez de Instrucción.*

Tal procedimiento dejaría prácticamente hueca la advertencia del 2º párrafo del art. 416, 1º LECrim, pues permitiría utilizar como fundamento para la obtención de la prueba de cargo una declaración policial, pero impediría hacerlo con una declaración prestada ante el Juez de Instrucción. Es evidente, por lo tanto, que la garantía judicial sólo tendrá efectividad si se extiende a toda la prueba obtenida por la policía, dado que ésta actúa siempre por delegación o representación del Juez”, y “consecuentemente, en tanto el testigo del cual proviene la información, que permitió la obtención de la prueba [...], la policía debió formularle la advertencia establecida en el art. 416,1º,2º párrafo, LECrim. Al no haberlo hecho se ha infringido la ley con la consecuencia de la prohibición de valoración de la prueba obtenida, es decir, con los alcances establecidos en el art. 11.1 LOPJ ”.

continuar con el procedimiento sirve de poco, porque se ha convertido ya en un asunto público, con lo cual el Fiscal puede continuar con las actuaciones, cosa que a algunas mujeres agredidas les cuesta entender, pero aún así es importantísima la información⁴⁴ que hay que facilitar a las víctimas de violencia de género, por lo que no estaría demás realizar una diligencia informando del contenido del artículo anteriormente citado.

Con esto doy por finalizado la relación de los datos que deben figurar en la denuncia así como de todos los derechos que hay que informar a la víctima, pero puede ocurrir que policialmente se tenga conocimiento de un hecho de violencia de género por cauces distintos a la víctima como puede ser a través de las Trabajadoras Sociales de la zona, en ese momento se comenzarán gestiones encaminadas a la averiguación de los hechos y si después de mantener una entrevista con la víctima, no desea denunciar, se instruirán diligencias de oficio⁴⁵ siguiendo todos los pasos anteriormente descritos, igualmente se harán diligencias si se tiene conocimiento de un caso de violencia de género a través de un Centro Sanitario.

Al margen de todo lo expuesto con anterioridad he de indicar que policialmente, una vez redactada la denuncia, es importante establecer medidas que garanticen la integridad física de la víctima, porque es fundamental que no tenga “miedo” y se sienta acompañada, algunas mujeres después de denunciar sufren ansiedad pensando por qué han puesto la denuncia, creen que el agresor cumplirá las amenazas que ha realizado contra ellas, por ello creo que es importante diseñar con ella modos viables de incrementar su seguridad, decirle que no frecuente los lugares en los que pueda estar el agresor, como por ejemplo establecimientos públicos, si el caso es muy grave, que vaya siempre acompañada de alguna persona, hay que tranquilizarla sobre las amenazas, haciéndole ver que el agresor será detenido de forma inmediata por lo que no podrá hacerle daño, que se la acompañará al domicilio a recoger sus efectos personales si decide abandonarlo y será trasladarla al Centro de Emergencia a través de los Servicios de Cruz Roja.

Es importante destacar que la relación con la víctima no termina cuando firma la

⁴⁴ Art. 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

⁴⁵ Art. 408 del Código Penal: “*La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la penal de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años*”.

denuncia, se mantiene siempre comunicación permanente con ella, informándole en todo momento del estado de las investigaciones.

Es posible que gran parte de toda la información reseñada anteriormente y recogida en la denuncia haya que recabarla o confirmarla acudiendo a fuentes diferentes a la víctima y al agresor, debiendo hacer una diligencia informe donde se recaben este tipo de datos, siendo por ejemplo muy la facilitada por los trabajadores sociales de la zona donde reside la víctima.

Una vez que la víctima ya está protegida, se comienzan las investigaciones para proceder a la detención de autor de los hechos, así como para recabar todas las pruebas que sean necesarias para la confección del correspondiente atestado policial, el cual en mi opinión se puede catalogar como un documento de naturaleza preprocesal, y posteriormente cuando entra a formar parte de la fase de instrucción del Juez competente, será un documento más de esa instrucción, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1.994: *“El atestado, aún incorporado al proceso, no tiene carácter judicial, pero las pruebas directas objetivas irrepetibles tienen valor convictio per se, como sucede con el hallazgo de cadáveres o lesionados, huellas, instrumentos, etc. Dicho carácter denunciativo y no judicial no quiere decir que no tenga existencia procesal alguna”*.

Según el artículo 297 de la LECrim. los atestados policiales no constituyen procesalmente actos de prueba, sino meras denuncias, por lo que no son un medio de prueba, sino un objeto de prueba, y debe ser reiterado y ratificado en el juicio oral para preservar los principios constitucionales de oralidad y contradicción.

Como he señalado al comienzo de este epígrafe la manifestación de la víctima es importantísima, pero también lo es la toma de declaración del agresor, por lo que será necesario, además, señalar como debe ser la actuación policial ante un agresor de violencia de género.

C) Actuación policial ante el agresor denunciado⁴⁶.

⁴⁶ ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., *Personalidades violentas*, Ed. Pirámide, Madrid 1996, pág. 133, indica que el hombre violento con su pareja *“es una persona de valores tradicionales que ha internalizado profundamente un ideal de hombre como modelo incuestionable a seguir. Este ideal de hombre ha sido internalizado a través de un proceso social en el que ciertos comportamientos son reforzados, otros reprimidos y una serie de reglas transmitidas. Entre las características de este ideal, están la fortaleza, la autosuficiencia, la racionalidad y el*

Es obligación siempre de los agentes actuantes, pero especialmente en los casos de violencia de género, evitar por todos los medios posibles cualquier “culpabilización a priori” hacia el denunciado, teniendo claro que el agente policial no es Juez para juzgarle, ni abogado defensor, ni Fiscal para acusarle ni defenderle, y que sobre todo en las actuaciones de violencia de género no se está a priori ni de su parte ni de la de la víctima. En mi opinión, es importante este punto por la gran presión social que existe en los hechos de violencia de género, debido a que existen opiniones sobre si solamente con la declaración de la víctima ya se culpabiliza al agresor y se procede a su detención sin hacer ningún otro tipo de investigación. No se debe olvidar que una de las cuestiones más controvertidas es la agravación por la Ley Orgánica 1/2004 de determinadas conductas que se consideraban faltas y pasan a ser delitos en los casos de violencia de género, llegándose a plantear la inconstitucionalidad de la citada ley, pronunciándose en este sentido el Tribunal Constitucional⁴⁷ al respecto, avalando la constitucionalidad de la norma.

Hay que tener en todo momento presente el principio de presunción de inocencia, durante las actuaciones policiales.

Normalmente cuando se recibe en dependencias policiales, al presunto agresor de una víctima de violencia de género, éste presentará, más o menos, las características correspondientes a algunos de los siguientes tipos generales⁴⁸:

- a) Una persona de aspectos y modales aparentemente agradables, amable, tenido por sus vecinos, compañeros y/o amigos por una “buena persona”, que se califica como cariñoso con su familia, buen ciudadano, etc., y que por tanto no entiende el motivo por el cual ha sido detenido, ni entiende las acusaciones que se le formulan.
- b) Una persona de aspecto altanero, irascible, con modales bruscos y exigente de sus derechos, que considera como totalmente falsas las acusaciones que se le formulan y que indica que va a tomar medidas legales para poner fin a lo que él considera un

control del entorno que le rodea. Estas cualidades son consideradas como masculinas y superiores, en contraposición con las cualidades típicamente femeninas, justamente opuestas e inferiores”.

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2008, de 14 de mayo.

⁴⁸ CALVACHE PAMOS, R., “Actuación ante los malos tratos”. *Revista profesional Guardia Civil*, Abril de 1998, pág. 15.

atropello y un atentado a su honor y credibilidad.

- c) Una persona con escasas habilidades sociales, con poco nivel educativo, de aspecto acobardado, con poco autocontrol (se deja llevar) y con grandes deficiencias en su expresión verbal y en el entendimiento de los hechos que le están ocurriendo.

Cualquiera que sea la personalidad del sujeto con el que nos encontremos, siempre debemos tener presente que:

1. En ningún momento ni circunstancia puede identificarse la personalidad agradable o dócil con la inocencia, ni la contraria, agresiva o impulsiva, con la agresividad.
2. La función policial no es moralizar ni aconsejar, ni adoptar una postura paternalista con ninguna de las personalidades que se nos presente, sino firme. Sin perder de vista la función policial de lograr el esclarecimiento de los hechos, hay que documentar lo más objetiva y completamente que sea posible el caso investigado.
3. Ante cualquier postura que pueda abordar el supuesto agresor hay que vigilar la empatía con él, ya que utilizará numerosos medios para presentarse como “mártir” que actúa obligado por las circunstancias o por la actitud de las propias víctimas de sus maltratos, tampoco hay que hacerle sentir culpable.
4. La mayoría de los detenidos por actos delictivos de violencia de género no reconocen en ningún momento las agresiones, ya que piensan que estas situaciones son normales en sus vidas y no consideran que dichos actos sean ilegales, por ello es muy importante policialmente documentar exhaustivamente los detalles sobre la ocurrencia, frecuencia e intensidad de las conductas violentas y amenazantes, explorando con el agresor las acciones tipificadas penalmente que lleva a cabo respecto de la víctima, aunque él las considere dentro de la normalidad.
5. En el momento de la detención hay que informarle de las causas de la misma y de los derechos que le asisten⁴⁹ conforme al Art. 520 de la LECrim. Se practicará la

⁴⁹ a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

detención en la forma que menos perjudique al autor de los hechos y siempre respetando los principios marcados por la ley de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

6. También se informará al detenido de las pruebas que puedan existir en su contra, pero en ningún momento se le dará la versión completa de los hechos manifestada por la víctima, ya que, de acuerdo a su modelo de pensamiento, tenderá a la justificación, racionalización, minimización, etc., para reelaborar a su manera lo sucedido y justificar los motivos de su actuación. Lo que interesa policialmente es su propia versión de los hechos, y especialmente los parámetros operativos de sus conductas tipificadas: qué fue lo que exactamente hizo o dijo, cuándo, dónde, durante cuánto tiempo, con cuanta intensidad y cada cuanto tiempo lo repite. Para llegar a este tipo de información normalmente hay que dejarle hablar durante mucho tiempo sin interrumpirle, a fin de que poco a poco se vaya centrando en lo sucedido.
7. Es indudable que procede la retirada de licencias y armas ante la comisión de un delito en el que se hayan utilizado las armas, en virtud de lo establecido en los Art. 127 CP y 334 de la LECrim., procediendo a su comiso y entrega en la oportuna intervención de armas a disposición de la Autoridad Judicial⁵⁰.

c) Derecho a designar un abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designa abogado, se procederá a la designación de oficio.

d) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

f) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

⁵⁰ Art. 334 LECrim.: “ *El Juez instructor procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito, y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de*

Me gustaría precisar en este punto que usar un arma comprende: disparar, asirla, amagar su uso, decir que se va a utilizar, etc., en resumen, cualquier acto que suponga su uso o amenaza de uso. Pero aún sin haber hecho uso de la misma, por el simple hecho de poseer un arma de fuego, se retiraran las armas y licencias al agresor, solicitándole que las entregue voluntariamente o bien se pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial la negativa a hacerlo, para que ordene su retirada⁵¹.

8. Una vez realizadas estas gestiones se procederá a tomarle declaración en presencia de Abogado, bien nombrado de oficio o particular. El abogado le asistirá en las todas las diligencias policiales y judiciales que se practiquen con el detenido y en sede judicial podrá entrevistarse reservadamente con el mismo una vez que le ha sido tomada declaración, a la que asistirá sin hacer ningún tipo de manifestación o comentario, hasta que el Instructor de las diligencias le pregunte si desea hacer algún tipo de pregunta o aclaración al detenido.

Una vez tomada declaración al detenido y si se han practicado todas las gestiones y diligencias pertinentes para el llegar al esclarecimiento de los hechos, se dará cuenta a la Autoridad Judicial que ordenará que se pase al detenido a su disposición o que se practiquen las investigaciones o diligencias que estime convenientes y que aún no se hayan practicado por el instructor de las diligencias.

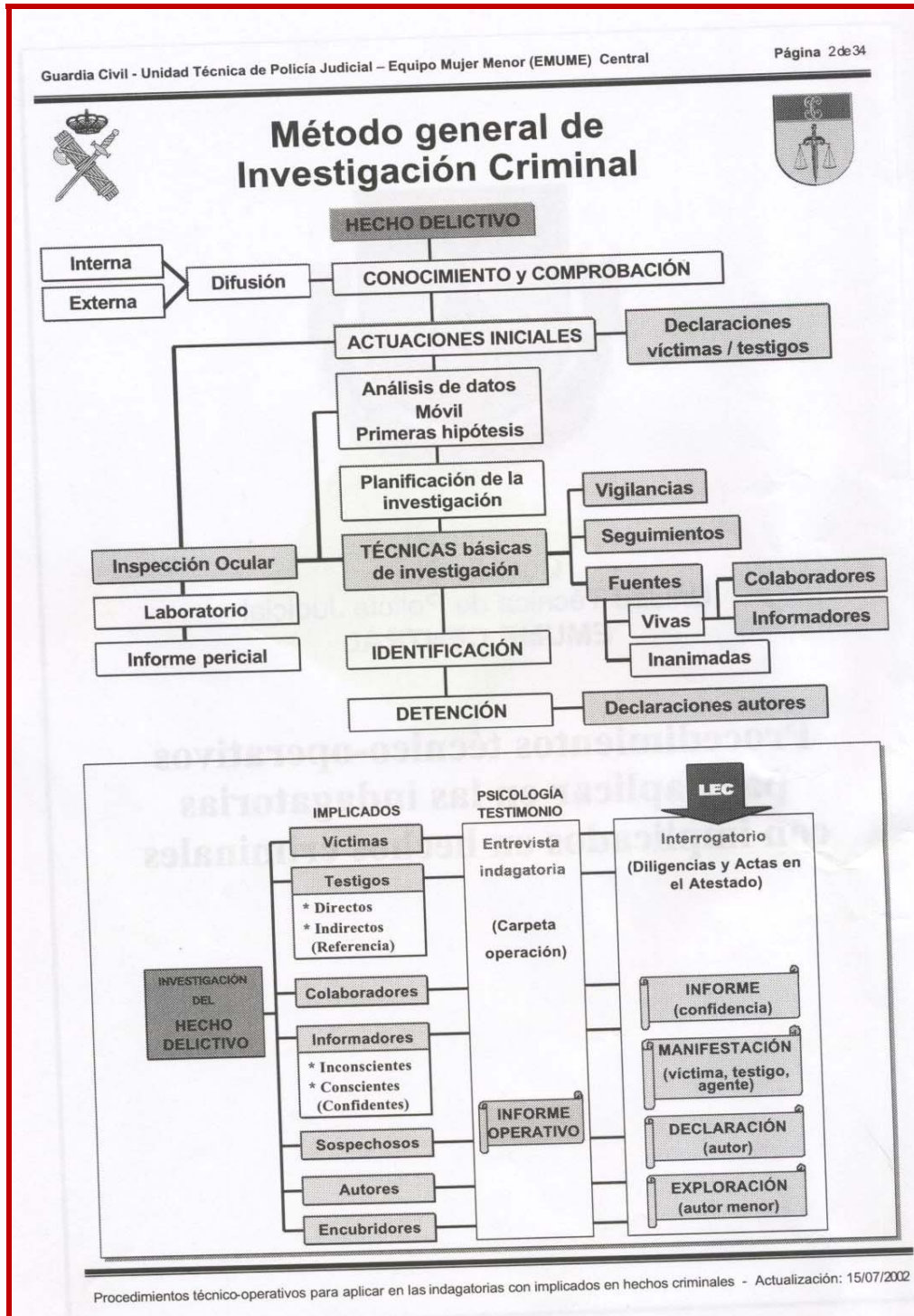
los mismos y de las circunstancias de su hallazgo. La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose a la misma el auto en que se mande recogerlos.”

Art. 127 CP.: “Toda pena que se imponga por un delito o pena dolosos llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito o falta, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente.”

⁵¹ Art. 67 Ley Orgánica 1/04, de Medidas de protección integral contra la violencia de género: “El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.”

III. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El método generalmente utilizado en cualquier tipo de investigación de un hecho delictivo sería el siguiente⁵²:



⁵² Procedimientos técnico-operativos para aplicar en las indagatorias con implicado en hechos criminales, Año 2002, Guardia Civil-Unidad Técnica de Policía Judicial-Equipo Mujer Menor (EMUME) Central, pág. 35.

En el cuadro adjunto se puede ver que, en la mayoría, de los delitos el fin primero de la investigación es el aseguramiento de las pruebas y la detención del presunto autor del hecho delictivo⁵³. Las pruebas de un delito son los actos, hechos o efectos que evidencian que una persona ha perpetrado un delito, son los instrumentos, efectos, vestigios, rastros, huellas, acerca de la existencia de un hecho, las pruebas encontradas en el lugar donde se ha cometido el hecho delictivo, son fundamentales para la investigación, ya que con ellas se podrá por ejemplo determinar que la persona detenida estuvo en el lugar de los hechos, así como se cometió el delito, de hecho el Art. 406 de la LECrim. indica la obligatoriedad de probar los hechos aunque éstos sean admitidos por el autor. Para que las pruebas sean válidas jurídicamente, se requiere, según Sentencia 114/1984, de 29 de noviembre, del Tribunal Constitucional, que tanto la prueba por sí misma, como los medios empleados para su obtención sean legales.

Como he señalado anteriormente el objetivo principal de la investigación policial es detener al autor de los hechos, todo ello con el fin de que no pueda cometer más actos delictivos, combatir el delito, y por otro lado es fundamental su detención para reforzar la confianza de los ciudadanos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en el ordenamiento jurídico, teniendo siempre presente que hay que garantizar la integridad de los derechos del individuo, en especial la libertad y la igualdad.

En los delitos de violencia de género, la primera preocupación de los agentes policiales, es sin duda alguna la víctima, hay que concienciarse que lo primero de todo es la seguridad de la misma y sólo una vez que se encuentre a salvo y protegida llegará el momento posterior de realizar las diligencias necesarias para que la investigación policial lleve al aseguramiento de las pruebas y a la detención del presunto autor de los hechos. Por lo tanto en este supuesto, se altera el fin primordial de la investigación, que como he señalado anteriormente es el aseguramiento de las pruebas y la detención del autor de los hechos, todo ello con el fin de

⁵³ Según el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se consideran como primeras diligencias las de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta Ley.

proteger a la víctima, debido a las connotaciones especiales que tienen este tipo de hechos en los sujetos que los sufren y las graves secuelas que generan en los mismos.

Hay que ser conscientes de que una investigación deficiente, un atestado mal instruido, una prueba indiciaria mal construida por insuficiencia de indicios, etc., pueden dejar desamparada a la víctima frente a un proceso penal en el que no se podrá sostener la versión de la misma si no hay ninguna prueba que asevere su declaración. La presunción de inocencia, exige acusar en base a unas pruebas de cargo que aglutinen además una serie de garantías, ya que de otra manera la víctima verá a su presunto maltratador absuelto, o bien archivado su caso debido a un sobreseimiento, bien libre, bien provisional, por ello hay que ser especialmente cuidadoso en la recogida de datos, en la toma de declaración de la víctima, de los testigos, en los informes que se elaboren, etc.

La investigación de los hechos de violencia de género, a nivel policial, suele ser bastante “sencilla”, ya que con base principalmente en el testimonio de la víctima y además teniendo en cuenta que un presunto delito de violencia de género por su propia naturaleza tiene su origen en un autor conocido, relacionado, además, con la víctima por una relación presente o pasada de afectividad, bien sea de matrimonio, noviazgo o pareja de hecho, desde el comienzo de las diligencias se suele saber quién es el presunto autor de los hechos, con lo que las labores de vigilancia, seguimiento, búsqueda de los posibles autores, se relaciona con que la víctima en su declaración indique los datos suficientes de trabajo, vehículos, lugares frecuentados por el presunto agresor, etc., para proceder a la detención del mismo, siempre que se den las circunstancias legales para ello.

En este caso, tendríamos la declaración de la víctima y la declaración del presunto agresor, al que se habrá tomado declaración en calidad de detenido con todos los derechos y garantías que señalé en el epígrafe anterior, pero como ya he señalado en muchos casos no es suficiente, por lo que los agentes de la Policía Judicial, deben poner especial celo en la búsqueda de esos indicios que aseveren la denuncia de la víctima, como por ejemplo:

- Inspección ocular del lugar de los hechos, que debe ser precisa, minuciosa, inmediata y objetiva, su fin es comprobar que realmente se ha cometido el delito, identificar al autor mediante la recogida y análisis de pruebas o indicios (huellas digitales, manchas de sangre o de esperma, pelos, etc.), averiguar en su caso el móvil de los hechos y por supuesto aportar a la Autoridad Judicial las pruebas o indicios que permitan o contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

Las inspecciones oculares las realiza el Equipo del Laboratorio de la UOPJ, que debe llegar lo antes posible al lugar de los hechos ya que cuanto más tiempo transcurra, mayor riesgo de deterioro correrán las pruebas o indicios. Una vez que han llegado deberán proteger el lugar donde se ha cometido el delito, para evitar la presencia de personas ajenas a la investigación que puedan contaminar las pruebas que se encuentren, para ello tendrán también que seleccionar las áreas por donde se va a caminar, para no destruir las pruebas, no se puede mover ni tocar nada (salvo lo imprescindible) hasta que no se haya realizado un croquis del lugar, reportaje fotográfico del mismo y descripción escrita.

La descripción escrita es el Acta de Inspección Ocular donde se describe, primero de forma general, continuando seguidamente con descripciones más detalladas, y de manera clara, concreta y concisa cómo se encuentra el lugar donde han sucedido los hechos y sus alrededores, así como cada una de las operaciones que se realicen y se reseñan las pruebas e indicios hallados y recogidos.

Las fotografías se realizarán de conjuntos generales (desde los cuatro ángulos), luego de conjuntos parciales y de detalle (posición de la víctima, heridas, armas, documentos, huellas...). Se harán desde diferentes posiciones y con los correspondientes testigos métricos.

En mi opinión es muy conveniente grabar todas las inspecciones oculares en vídeo, porque puede que algún detalle pase desapercibido y así quedarán recogidos en la grabación.

Se hará un croquis del lugar, en el que se detallara la posición de los diferentes elementos (víctima, muebles, indicios...), indicando las distancias entre ellos.

El levantamiento o recogida de las pruebas e indicios se hará empleando las técnicas adecuadas en cada caso, se utilizarán guantes desechables, pinzas, algodón, etc., se embalará cada una por separado y se etiquetaran especificando el lugar y punto exacto de procedencia de cada prueba, remitiéndose posteriormente para su análisis a los correspondientes laboratorios de lofoscopia, balística, documentoscopia, biología, etc.,. Por cada prueba o indicio recogido se cumplimentará una hoja de custodia de muestras para que no exista ningún problema de contaminación de las mismas.

- Testifical de los vecinos: Normalmente siempre saben lo que está sucediendo en el domicilio de al lado, pero es difícil que testifiquen, no hay que olvidar que todavía existe la creencia de que lo que sucede de puertas para dentro de un domicilio no le importa a los demás, vemos cada día noticias en la televisión de

mujeres muertas a manos de sus compañeros y sale el típico vecino que dice delante de las cámaras que hacía mucho tiempo que se oían voces y gritos en la casa, pero que son cosas de pareja. Esto se agrava sobre todo en el medio rural donde las localidades suelen ser pequeñas y todos se conocen por lo que nadie testifica ya que no quieren llevarse mal con el presunto agresor. Llegas al pueblo y todo el mundo sabe lo que sucedía en el domicilio de la familia x, pero cuando les dice que hay que tomarles manifestación por escrito, nadie quiere saber nada, todo el mundo dice que no, que no irán ni al Cuartel ni al Juzgado, ante este problema en la práctica, una vez que se ha tenido conocimiento que los vecinos conocen los episodios de violencia se procede a citarles por escrito en el Cuartel más cercano, advirtiéndoles que en caso de no acudir se hará constar por diligencia para que la Autoridad Judicial tenga conocimiento. En este sentido es fundamental como indica el Plan regional contra la violencia de género en el medio rural, sensibilizar e informar a la población del medio rural de la importancia de la implicación social como medida preventiva para contribuir a la erradicación de la violencia de género.

- Testifical de familiares. Si es difícil conseguir que los vecinos testifiquen, más difícil es que lo hagan los familiares, sobre todo nuevamente en el medio rural donde la mitad de la población del pueblo son familia de la víctima y la otra mitad del presunto agresor, nuevamente entran en juego las creencias y convicciones de que es un problema privado y que quizás la mujer no sabe comprender a su marido ni aguantarle, he llegado a escuchar a la madre de una víctima que debía de tener paciencia con su marido y que si llegaba enfadado del trabajo era mejor que descargará su furia en casa que no en la calle, para no dar que hablar.
- Informes de Trabajadores Sociales que conozcan a la víctima. La coordinación en este sentido del EMUME con los trabajadores sociales es fundamental, la información que tanto los trabajadores sociales aportan al EMUME y viceversa, sirve en muchas ocasiones para conocer casos de violencia de género que no han sido denunciados y si lo han sido, profundizar en el ambiente que se vive en el hogar, los problemas que existen de alcoholismo, drogodependencia, económicos, en posibles maltratos a los menores, etc,. Todo ello se refleja en la diligencia de informe que servirá para que el Juez tenga más datos a la hora de

tomar una resolución judicial.

- Fotografías de las lesiones físicas que presente la víctima o incluso el agresor si la víctima se ha defendido, se pedirá el consentimiento de ambos para realizar las fotografías, ya que de otro modo se podría vulnerar el derecho a la propia imagen. Las fotografías son fundamentales para que el Juez conozca inmediatamente el alcance de la agresión, así como para dejar constancia de que la agresión se ha producido, por si hubiera futuras retractaciones de la víctima en el Juzgado. Si se negara a que se realizara las fotografías se hará una descripción detallada de las mismas, en la práctica se utilizan siluetas del cuerpo humano para señalar el lugar en que se encuentra y la forma de las mismas.
- Parte Médico de las lesiones si existe y si no se acompaña a la víctima al Centro de Salud más cercano para que sea reconocida y se expida el correspondiente parte médico. Hay que preguntarle a la víctima si tiene partes médicos de anteriores agresiones, si los tiene se adjuntarán a las diligencias, así se corrobora que existe habitualidad en el maltrato. Por mi experiencia puedo decir que hay que aportar todos los partes médicos que tenga la víctima de lesiones que presuntamente puedan haberse producido por episodios de violencia, ya que puede ocurrir que no dijera en el Centro Médico que había sido agredida por su marido, pero sí que por ejemplo se cayó por las escaleras o que se dio con una puerta, una mujer puede darse una vez con una puerta, pero no diez, con lo que se puede apreciar que ha sido víctima de violencia.
- Recabar información en Bases de Datos Policiales, de otros antecedentes del agresor sobre violencia de género, es obligatorio consultar el Registro Central para la Protección de Víctimas de Violencia doméstica⁵⁴, para comprobar si hay

⁵⁴ Creado por la Ley 27/2003 reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, en su Disposición Adicional Primera, ha sido un instrumento de trabajo fundamental para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para conocer las medidas cautelares que se han dictado sobre un agresor de un delito o falta de violencia doméstica. En dicho Registro se anotan por los Secretarios Judiciales las penas y medidas de seguridad dictadas en Sentencia firme, así como las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación. En dicha anotación se registra el procedimiento penal de referencia así como el Juzgado que lo ha dictado.

Como bien indica el Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo que modifica el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el citado Registro, la finalidad del mismo es facilitar a los órganos jurisdiccionales del orden

órdenes de protección en vigor, o han existido, así como si hay grabados procedimientos en trámite por violencia de género. Se consultará la Base de Delincuencia de Guardia Civil, se pedirán informes a Policía Nacional del historial de denuncias que existan en su poder, adjuntado todo esto a las diligencias.

- Recabar información en los Juzgados sobre procedimientos de violencia de género donde esté implicado el agresor y la víctima, órdenes de protección en vigor así como procedimientos en trámite y asuntos de violencia de género sobreseídos o archivados.

Una vez que se han conseguido todos los datos que hasta el momento he señalado, y han sido confeccionadas las diligencias pertinentes para que todo quede documentado, se comienza la elaboración del atestado policial.

penal, los del orden civil que pudieran conocer de los procedimientos de familia, los juzgados de violencia sobre la mujer, al Ministerio Fiscal, a la policía judicial y las Administraciones públicas competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y para la prestación de los servicios públicos dirigidos a la protección de las víctimas.

Se restringe el número de usuarios que pueden acceder al mismo, por lo que en Guardia Civil tienen acceso, los componentes del EMUME y los encargados de la Intervención de Armas de cada Comandancia de la Guardia Civil, quedando registrada cada consulta que se realiza.

IV. ELABORACIÓN DEL ATESTADO POLICIAL⁵⁵.

En este momento deseo recordar el concepto de atestado policial al que me refería en párrafos anteriores, que en mi opinión se puede resumir en que se trata del documento que contiene todas las diligencias realizadas por el instructor, secretario y agentes actuantes que han participado, en las que se plasman los hechos sucedidos y las gestiones e investigaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la averiguación de la identidad del autor de los mismos, documento que es entregado a la Autoridad Judicial.

Personalmente me gusta la definición dada por QUERALT y JIMÉNEZ QUINTANA, definen de forma clara que es un atestado policial: “*documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez de Instrucción y/o al Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible*”⁵⁶.

Se extenderá en papel sellado, a una sola cara, en el que se especificarán de forma ordenada, clara y con la mayor exactitud posible los hechos que lo motivan, insertando declaraciones e informes recibidos y anotando todas las circunstancias favorables o desfavorables para el presunto agresor, que se hubieren observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito⁵⁷.

Será redactado por el equipo instructor (Instructor el Funcionario de mayor rango o edad y Secretario), debiendo ser firmado y sellado en todas sus hojas. Igualmente a todos los que hayan intervenido como peritos, testigos, etc. se les invitará a firmar y de no hacerlo, se hará constar⁵⁸.

⁵⁵ Para la elaboración de este capítulo se ha consultado ampliamente a ÁLVAREZ, RODRÍGUEZ, J.R., *El Atestado Policial completo*, Ed. Tecnos, Madrid, 2007, Capítulo V. Violencia de Género y Doméstica: Atestado Completo.

⁵⁶ QUERALT, JOAN, J., y JIMÉNEZ QUINTANA, M., *Manual de Policía Judicial*, Ministerio de Justicia, Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, Madrid, 1987, pág. 127.

⁵⁷ Art. 292 LECrim: “*Los funcionarios de Policía Judicial, extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual se especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones e informes recibidos, y anotando todas las circunstancias que hubieren observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito.*”

⁵⁸ Art. 293 LECrim: “*El atestado sera firmado por el que lo haya extendido: y si usare sello, lo estampará con su rubric en todas las hojas. Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias*

Los plazos para poner en conocimiento de la Autoridad Judicial las diligencias que se practiquen será de veinticuatro horas desde el inicio de la primera diligencia, si bien no significa que acabe la actividad policial pues continuaremos comunicando a la Autoridad Judicial mediante escrito, las diligencias consignadas hasta el momento y seguiremos con su desarrollo o bien cerraremos el atestado y lo remitiremos, en este último supuesto podremos ampliarlo después cuantas veces sea necesario⁵⁹.

En la práctica se informa mediante llamada telefónica al Juzgado correspondiente el hecho de estar instruyendo diligencias por violencia de género, normalmente la Autoridad Judicial ordena que se envíen por fax las diligencias que se hayan practicado, por lo general se envía la declaración de la víctima, por lo que suele ordenar que se cite a la misma para tomarle declaración judicial a una hora concreta, para que posteriormente una vez tomada manifestación policial al presunto agresor de los hechos, se entregue junto con el atestado en sede judicial. Si no se ha terminado la investigación se ampliará el atestado con las diligencias que se practiquen.

Así mismo se remitirá copia de todo lo actuado al Ministerio Fiscal y al Fiscal de Violencia de Género.

En los casos de violencia de género y sobre todo si la víctima solicita orden de protección⁶⁰ se dará lo más rápidamente posible cuenta al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o al Juzgado de Guardia correspondiente, enviándole por fax la declaración de la víctima así como la solicitud de orden de protección y otras diligencias que se hayan practicado, comunicándole que en el momento de terminar el atestado será entregado el mismo, todo ello como he señalado anteriormente para que el juzgado disponga a qué hora en concreto desea tomar declaración judicial a la víctima.

relacionadas en el atestado serán invitadas a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón”.

⁵⁹ Art. 297.3 LECrim: *“En todo caso, los funcionarios de Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen, y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación que la ley no autorice”.*

⁶⁰ Si la víctima solicita ser asistida por un abogado, será este el que asesore a la víctima sobre la cumplimentación del impreso de solicitud de la orden de protección, si no es así se le informa por parte del instructor de las diligencias de cómo se cumplimenta, pero lo debe de rellenar ella personalmente.

Una vez que el atestado se ha terminado, cuyo contenido mínimo debe incluir: la manifestación de la víctima que contendrá todos los datos señalados en el epígrafe segundo, la solicitud de orden de protección o en todo caso la diligencia donde se informa a la víctima de la posibilidad de solicitarla, así como del contenido, tramitación y efectos de la misma, las actas de información de derechos de la víctima, la comparecencia de los testigos donde se reseñará su filiación completa y dónde se le formular todas las preguntas que el instructor considere importantes para el esclarecimiento de los hechos y confirmación de las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, la declaración de los agentes policiales que hayan auxiliado en su caso a la víctima, las diligencias que sean necesarias para reflejar las gestiones que han realizado los agentes actuantes, la diligencia de detención y lectura de derechos del presunto agresor, la diligencia de incautación de armas, la diligencia de antecedentes referidos al presunto agresor, diligencia adjuntado el informe médico, la diligencia de manifestación del detenido, la diligencia de medidas cautelares adoptadas de protección de la víctima donde se informará a la Autoridad Judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte resolución judicial, diligencia de evaluación del riesgo cuando exista especial peligrosidad para la víctima, y diligencia de entrega o remisión del atestado, además se realiza una carátula en la que se hará constar el número de diligencias, motivo, órgano judicial al que se remite, fecha en la que se remite a dicho órgano, así como datos de los implicados y su grado de implicación⁶¹.

Llegados a este punto me gustaría recordar el valor del atestado policial, el valor procesal que en la actualidad tiene, para resaltar la importancia de la elaboración del mismo. El valor que se le da en la actualidad, procesalmente, es muy distinto del que se le dio en un principio en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debido a que cuando nació la misma no existía un cuerpo de policía con la necesaria preparación técnica para poder afrontar, con ciertas garantías de éxito, la investigación de los delitos. Por ello, el texto legal contempla la figura del juez de instrucción como un juez investigador, que va a llevar prácticamente todo el peso de la averiguación y esclarecimiento de los hechos delictivos.

La LECrim. no da el suficiente valor a la labor desempeñada por la Policía y que se refleja en el atestado, y así establece en su artículo 297, que los atestados que redactaran y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía Judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales, no

⁶¹ Ver en anexo II modelo de diligencias de violencia de género.

dándole por tanto valor procesal al atestado.

En la actualidad, aunque la LECrim. no ha sido modificada en este aspecto, la realidad es muy distinta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen una preparación muy cualificada, con conocimientos técnicos de investigación de los que carece, por regla general, el juez instructor, y mayores medios humanos de los que posee el Poder Judicial, por lo que la labor investigadora es en gran medida desempeñada por el funcionario de Policía. El juez conoce y valora en su justa medida la labor policial y es consciente de que los atestados policiales son la piedra angular sobre la que se va a sustentar la instrucción sumarial.

Todo esto ha determinado que la Sala II del Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de enero de 1987, acerque la investigación policial a la realidad de hoy y, así dicha sentencia establece: En lo que respecta a los atestados y a su contenido, resulta anticuado y anacrónico, dado que dentro de dichos atestados se encuentran diligencias que, por su naturaleza objetiva, no es posible desdeñar y, por otra parte, la Policía actual, tan distante de la decimonónica, se halla muy próxima a la denominada Policía Científica y dispone de medios de investigación sumamente perfeccionados y que no es posible, ni siquiera congruente, minusvalorar.

En resumen, la valoración actual de los atestados puede ser la siguiente:

a) Cuando se trate de opiniones e informes no cualificados de la Policía Judicial, de declaraciones de los imputados, aunque se les haya instruido de sus derechos constitucionales y haya gozado de la asistencia de letrado, de declaraciones de testigos, de diligencias de identificación o de reconocimiento, en rueda o fuera de ella; o de otras diligencias semejantes, efectivamente no se les puede, por sí solas, atribuir otro valor que el de meras denuncias.

b) Cuando se trate de dictámenes o de informes prestados por los gabinetes de los que actualmente dispone la Policía, tales como los de dactiloscopia, identificación, análisis químicos, balística y otros análogos, tendrán al menos el valor de dictámenes periciales, especialmente si se ratifican en presencia judicial, durante las sesiones del juicio oral y con la posibilidad de que las partes puedan dirigir observaciones u objeciones a pedir aclaraciones a los miembros de los referentes gabinetes.

c) Finalmente, tratándose de diligencias objetivas y de resultado incontestable, como la aprehensión “in situ” de los delincuentes, los supuestos en que éstos son sorprendidos en situación de flagrancia o cuasiflagrancia, la ocupación y recuperación de los efectos e instrumentos del delito, armas, drogas o sustancias estupefacientes, efectos estancados o prohibidos, entrada y registro en lugar cerrado y lo que se hallara durante el transcurso de los mismos, siempre que mediara mandamiento judicial o asentimiento del morador o del que tiene el derecho a excluir, o de otros supuestos semejantes, el valor que debe atribuírselas es el de verdaderas pruebas, sometidas como las demás a la libre valoración de las mismas, que corresponde e incumbe a los tribunales de instancia.

En resumen, una buena investigación lleva a una mejor confección del atestado policial, documento importantísimo para la instrucción de la causa, por ello es fundamental realizarlo de forma cuidadosa, con la mayor diligencia posible pero sin prisas para no olvidar ningún dato importante. En la práctica, en los supuestos de violencia de género, por mi experiencia, puedo afirmar que se elaboran con el máximo cuidado los atestados, pero a veces no hay tiempo suficiente para reflejar en ellos los datos que se han averiguado, lo que va en perjuicio, en mi opinión, de la víctima y del supuesto agresor, muchas veces debido a que el aumento de denuncias, que conllevan el tener que practicar muchas diligencias, no ha repercutido en un aumento de personal en los equipos especializados.

En el ámbito territorial cuya competencia corresponde a la Guardia Civil se ha producido el siguiente aumento entre el año 2007 y 2008, según el Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009, que indica los siguientes datos:

MUJERES VÍCTIMAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL BAJO COMPETENCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

A. Mujeres víctimas de delitos y faltas por Cónyuge / Compañero sentimental

	2007	2008	Variación
TOTAL VÍCTIMAS	25.130	25.934	+3,20%
ESPAÑOLAS	18.016	18.077	+0,34%
EXTRANJERAS	7.114	7.857	+10,44%

B. De ellas han sido víctimas de lesiones y malos tratos físicos en el ámbito familiar

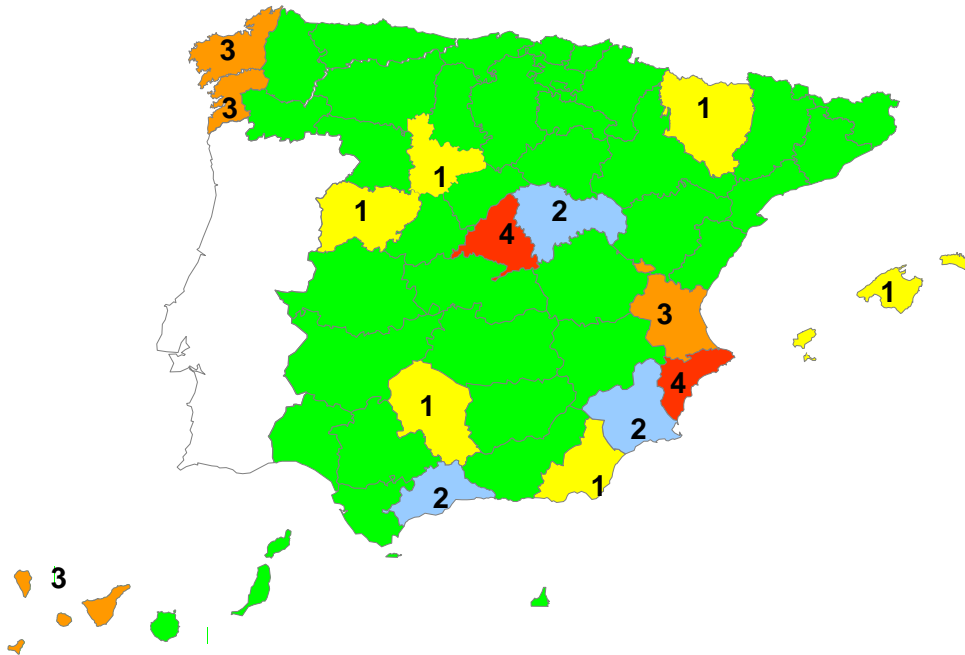
	2007	2008	Variación
VÍCTIMAS LESIONES Y MALOS TRATOS FÍSICOS	16.313	16.496	+1,12%

C. Víctimas mortales como consecuencia de violencia de género

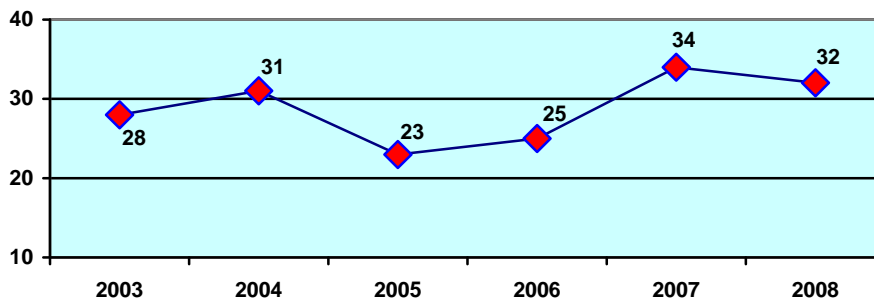
	2007	2008	Variación
TOTAL VÍCTIMAS	34	32 *	-5,58%
ESPAÑOLAS	25	18	-28,00%
EXTRANJERAS	9	14	+55,56%

*De las 32 víctimas mortales de 2008 constatadas en el ámbito de la Guardia Civil, en 25 de ellas no constaban ni denuncia ni antecedentes previos.

D. Distribución territorial de víctimas mortales por violencia de género en 2008



E. Evolución de las víctimas mortales por violencia de género en el último sexenio



Como se puede observar por los datos anteriores el número de mujeres víctimas de violencia de género sufrió en 2008 un ligero incremento (3,20%) en relación con el mismo período anterior.

La cifra de víctimas mortales se vio reducida en dos lo que supone un descenso del 5,58%.

Cabe señalar, que las extranjeras fallecidas por violencia de género a lo largo del año 2008 han aumentado el 55,56% con respecto al año anterior.

Como se puede ver se ha producido un aumento de las mujeres víctimas de violencia de género que son extranjeras, así como un aumento de las víctimas mortales también extranjeras, todo ello creo, posiblemente debido al aumento de las inmigraciones a nuestro país.

Es significativo que en 25 de los casos de mujeres víctimas mortales, no existía denuncia previa, ni antecedentes, seguramente no ha sido el primer episodio de violencia el que les ha llevado a la muerte, creo que llevarían tiempo sufriendo en el silencio de su hogar la violencia, por lo que es fundamental repetir que hay que denunciar, que las denuncias sirven en muchos casos para prevenir posteriores episodios más violentos y dar un paso adelante para salir del ciclo de violencia.

Por lo tanto se deduce que este tipo de criminalidad se ha mantenido a lo largo de 2008, prácticamente, en los mismos parámetros que 2007. Si se entrase a valorar los aumentos de población habidos en el pasado año y la concienciación cada vez más acusada, de las potenciales víctimas de este tipo de violencia, de la necesidad y conveniencia de denunciar tales actuaciones, podría llegar a inferirse, incluso, un crecimiento cero.

Pero viendo estas cifras, la pregunta que me surge es si la lucha diaria por erradicar la violencia de género sirve para algo, si bien es cierto que las denuncias han aumentado y los asuntos se tramitan con mayor rapidez en los Juzgados, las muertes no disminuyen, aun existiendo en principio mayor protección para las víctimas, y dispositivos electrónicos de control del agresor, algo está fallando y personalmente pienso que uno de los inconvenientes es el aumento considerable de las funciones policiales.

En sede policial existen prácticamente el mismo número de efectivos que en año 1.998 y las labores burocráticas en supuestos de violencia de género se han por lo menos triplicado, con lo que no hay personal suficiente por ejemplo para vigilar a las víctimas una vez que se han dictado medidas de protección, cuando el Juzgado ha dictado la libertad del agresor y este se encuentra ya en la calle, el funcionario policial que debe proteger a la víctima, está por ejemplo en las dependencias policiales, valorando el nivel de riesgo que tiene la misma una vez que el agresor ha sido puesto en libertad.

Creo los equipos policiales especializados en violencia de género, tienen demasiadas competencias, opino que las valoraciones del riesgo de la víctima se deberían hacer en sede judicial por las Unidades de Valoración Forense Integral.

V. LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y SU EVOLUCIÓN. SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO⁶².

La función principal de la valoración del riesgo de la violencia es la prevención, por ello el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, señala en el Anexo I, punto 16 al tratar de la “Diligencia de Evaluación de Riesgo” que *“cuando exista especial peligrosidad para la víctima, teniendo en cuenta los datos relevantes que consten en el atestado, el Instructor podrá hacerlo constar expresamente mediante diligencia complementaria al mismo.”*

La pregunta que se me plantea es ¿qué es valorar el riesgo?, porque realmente lo que se realiza con respecto a la violencia de género no es una valoración real del riesgo que pueda tener la víctima con respecto a su presunto agresor, sino que más bien es una estimación del riesgo, porque realmente en ningún caso se podrá conocer la probabilidad real que tiene una persona de comportarse violentamente, simplemente estimaremos esta probabilidad en determinadas condiciones.

El Instructor de las diligencias policiales de violencia de género, para realizar la valoración de riesgo debe de tener en cuenta la documentación que conoce referente al caso, los datos aportados por el agresor, la víctima, familiares, testigos u otros profesionales, verificar antecedentes policiales y/o denuncias anteriores, comprobar medidas de protección vigentes, así como cualquier tipo de información colateral que obtenga referente al agresor, la víctima, sus entornos, etc. como por ejemplo datos obtenidos de los trabajadores sociales, del trabajo del agresor y la víctima, de los amigos y vecinos, de los profesores de los colegios donde acuden los menores si los hay, ya que he tenido la experiencia de conocer un caso de violencia de género a través de un profesor porque una niña de cuatro años le contó que no quería que su papa viviera en casa porque pegaba golpes a su mama.

Como el riesgo no es un proceso estático, por el contrario, es muy dinámico, hay que realizar valoraciones de evolución del riesgo cada cierto tiempo, dependiendo del riesgo que

⁶² Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de Julio, por la que se aprueba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, que fue a su vez modificada por la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre. Ver anexo VII y anexo VIII.

haya dado la primera VPR y según lo regulado en la Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad, también hay que realizar VPER cuando haya un cambio destacable como una separación inminente, una nueva relación de la ex pareja separada, excarcelación reciente/inminente del agresor, conflictos por custodia de hijos o similares, discusiones recientes, las relaciones mantenidas entre la víctima y el agresor, las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor, la retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia, la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido, debido a que este tipo de situaciones que he señalado, producen un cambio de actitud en el supuesto agresor en la mayoría de los casos hacia comportamientos más violentos, lo que hace que aumente el riesgo de nuevos episodios de violencia. Por ejemplo suele suceder que en el momento de la excarcelación el agresor intente ponerse en contacto con la víctima para verla y convencerla de volver a reanudar la convivencia, si ella se niega intentará agredirla de nuevo, otro ejemplo claro es cuando la víctima inicia una nueva relación de pareja, en la mayoría de los casos los agresores suelen ser muy celosos y no soportan que ellas estén con otro hombre, siguen pensando que o son para ellos o no son de nadie, por lo que intentarán amenazarlas, agredirlas e incluso llegar a matarlas.

Por ello, me parece correcto, que haya que realizar nuevas valoraciones de riesgo pero nuevamente se deberían realizar en sede judicial, realizando una entrevista tanto al supuesto agresor como a la víctima, personal especializado, psicólogos, forenses, trabajadores sociales, que puedan determinar si realmente hay peligro para la víctima, porque en la práctica se vienen realizando por funcionarios policiales bien mediante llamadas telefónicas a la víctima para saber su estado o haciendo una breve visita al domicilio donde se habla con ella, incluso ni siquiera se hace por personal del EMUME por falta de tiempo real, lo suelen hacer las patrullas de seguridad ciudadana con los datos que les aportan los especialistas.

Retomando lo anterior, creo que toda la información que se pueda conseguir sobre la víctima y el supuesto agresor es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas policiales que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección, que se delimitarán de manera correlativa al nivel de riesgo dado.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER), se realiza empleando las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, disponibles en el SISTEMA DE SEGUIMIENTO

INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SIVG)⁶³, al que los agentes actuantes en un caso de violencia de género acceden a través de la Intranet corporativa del Cuerpo de Seguridad correspondiente.

El formulario para valorar el riesgo siempre es el mismo en cada caso y consta de dieciséis indicadores que hay que rellenar obligatoriamente sobre la conducta del agresor, sus actitudes respecto a la justicia, a los agentes actuantes, sobre sus costumbres, creencias, consumo de sustancias tóxicas, seguidamente se pueden rellenar de forma opcional otro diez indicadores sobre la situación actual del agresor y otro diecinueve, también opcionales sobre la víctima entre los que se encuentran como fundamentales si ha retirado denuncias de violencia de género en ocasiones anteriores, si ha renunciado a la solicitud del estatuto de protección y finalmente el agente actuante puede añadir indicadores nuevos que crea importantes. En cada indicador hay que señalar de qué fuente proviene la información, si se ha obtenido a través de la víctima, el agresor, testigos o por informes técnicos. La intensidad de los indicadores puede ser: “no se sabe si el indicador se da”, “el indicador no se da”, “el indicador se da poco”, “el indicador se da bastante” o “el indicador se da totalmente”.

⁶³ El 24 de mayo de 2007 el Gabinete de Estudios de Seguridad de Interior (GESI), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, puso en funcionamiento el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género, se trata de una Base de datos donde en un principio se volcaron datos históricos de violencia de género de Policía Nacional, Guardia Civil e Instituciones Penitenciarias, posteriormente se han ido introduciendo en la aplicación, en tiempo real, todo los casos de violencia de género en los que se interviene. Las Unidades de Coordinación y las Unidades de Violencia dependientes de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, así como las Unidades respectivas de los Centros Penitenciarios pueden solamente realizar consultas en dicha Base. El funcionamiento es el siguiente: - Se graban todas las denuncias de violencia de género con los datos de la víctima, siendo muy importante grabar el lugar donde va a residir para saber a qué unidad policial corresponde la protección, se grabaran también los datos del agresor y los hechos denunciados, se realiza la primera valoración de riesgo y posteriormente las de evolución, de esta manera el Sistema asigna por decirlo de alguna manera, una ficha a cada víctima de violencia de género, en ella se graban las ordenes de protección, si por ejemplo inicia una relación con otra persona y también la agrede se graba en la misma ficha este nuevo agresor. Si se realiza una evolución de valoración de riesgo y da riesgo nulo, no existiendo por otro lado orden de protección, ni se ha producido otro episodio de violencia de género, el Sistema permite dar de baja a la víctima, con lo cual se eliminan las medidas policiales de protección inmediatamente, pero si de repente se produce otra denuncia, se da de alta nuevamente a la víctima y el Sistema carga automáticamente los datos anteriores que tenía de ésta.

Por otro permite realizar búsquedas nacionales de víctimas, autores y por poblaciones, es una herramienta de trabajo estupenda para conocer datos de violencia de género pero sigo pensando que tiene el inconveniente de tener que realizar en sede policial las valoraciones de riesgo.

Una vez rellenado el formulario, el sistema asigna un nivel de riesgo a la víctima, preguntando al agente actuante si está de acuerdo con el nivel dado, si no lo está se indicará que nivel cree el agente que debería tener la víctima, siendo modificado por el sistema solamente si el agente piensa que debería tener asignado un nivel de riesgo más alto.

El formulario de evolución del nivel de riesgo se diferencia del primero en que cambian los indicadores dependiendo del nivel de riesgo que haya dado la primera valoración, pero las fuentes siguen siendo las mismas y la intensidad también.

El SIVG, como base de datos donde se incluyen todas las denuncias de violencia de género me parece una herramienta que facilita el trabajo policial, pero me pregunto hasta que punto un sistema informático puede valorar el nivel de riesgo de una persona, cuando realmente la valoración de los indicadores a fin y al cabo es una valoración subjetiva del agente que esta rellenando el formulario y hasta qué punto sirve para dar mayor protección a las víctimas cuando por ejemplo en la práctica no hay efectivos suficientes para proteger las 24 horas del día a una mujer con riesgo extremo, y por otro lado las estadísticas indican que no se ha reducido el número de muertes desde que entro en funcionamiento el SIVG. Nuevamente se incrementan las labores de la policía sin haber previsto el aumento de personal.

A) Valoración policial de riesgo (VPR).

Como he señalado anteriormente, la primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realiza el Instructor de las diligencias o aquellos agentes que se estén ocupando de las investigaciones. Se utilizará la herramienta del SIVG y el formulario normalizado VPR, éste formulario se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada, se cumplimentarán primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes sólo los detalles que falten. Si el Instructor estima que la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima, para poder activar inmediatamente medidas policiales de protección, y más tarde se realizará una nueva valoración una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.

Si se reflexiona sobre este asunto, parece absurdo realizar una valoración de riesgo si no se tienen datos suficientes para hacerla, pero creo que debido a la presión social que generan los hechos de violencia de género, tanto los políticos como los jueces quieren “curarse en salud” y si se produce la muerte de una mujer que ha presentado una denuncia y no tiene

realizada la valoración de riesgo por falta de datos, o por cualquier otro motivo, se depurarán responsabilidades entre los obligados a realizarla, con lo que en la práctica la primera valoración de riesgo se realiza inmediatamente después de haber formulado la víctima la denuncia, contando por tanto solamente con la versión de la misma, parece incoherente y por supuesto no estoy de acuerdo con ello, pero en la realidad los agentes policiales trabajan bajo esta presión.

El SIVG asignará automáticamente, con fundamento en la intensidad de los indicadores que haya marcado el agente, uno de los siguientes niveles:

- No apreciado.
- Bajo.
- Medio.
- Alto.
- Extremo.

El resultado de la valoración se hace constar por diligencia en el atestado y en los casos en los que el riesgo sea medio, alto o extremo, se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, como pueden ser trastornos mentales del supuesto agresor, si pertenece a etnias o entornos socioculturales con costumbres violentas, si esta fugado o en paradero desconocido, tenencia de armas de fuego, si depende emocionalmente de la víctima, respecto a que la única salida posible que ve es la reconstrucción de la relación.

Cada uno de los niveles lleva aparejadas unas medidas policiales de protección de las cuales se informará a la víctima y que abordare con detalle en líneas posteriores.

Si la víctima va a residir en un lugar cuya protección policial corresponde a funcionarios diferentes a los que están instruyendo las diligencias, se comunicará inmediatamente el nivel de riesgo y los datos necesarios para que puedan llevar a cabo la protección de la víctima, enviando en principio por fax a los especialista en violencia de género, bien de Policía Nacional o de Guardia Civil, las diligencias que se han instruido y el formulario de valoración de riesgo, posteriormente se enviará por escrito copia de los originales.

B) Valoración de la evolución policial del nivel de riesgo (VPER).

Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los agentes policiales encargados de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando nuevas entrevistas con la víctima, el agresor, personas de su entorno, así como cuando haya una nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, para ello se cumplimentará el formulario normalizado VPER.

En todo caso es obligatorio, creo que sobre todo para llevar un control de la situación de las víctimas siendo conveniente ya que así se mantiene un contacto con las mismas y se conocen los posibles cambios que hayan podido surgir, realizar las siguientes valoraciones periódicas:

- Nivel de riesgo extremo: Cada setenta y dos horas.
- Nivel de riesgo alto: Cada siete días.
- Nivel de riesgo medio: Cada treinta días.
- Nivel de riesgo bajo: Cada sesenta días.

También es obligatorio realizar nuevas valoraciones de riesgo en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.

El resultado de la VPER se hará constar en una diligencia que normalmente se remite mediante un escrito donde se identifican el número de diligencias policiales y el número de Diligencias Previas del Juzgado y se remite a la Autoridad Judicial.

Cuando se estime, por la VPER, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de riesgo no apreciado), se comunicará por diligencia, mediante escrito, como en el caso anterior, a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración y se eliminan inmediatamente las medidas policiales de protección.

C) Medidas policiales de protección a adoptar.

Dependiendo del nivel de riesgo que den los formularios formalizados tanto de VPR como de VPER, se adoptarán las siguientes medidas de protección.

NIVEL DE RIESGO NO APRECIADO: Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente información de derechos y de recursos que tiene a su disposición.

NIVEL DE RIESGO BAJO:

Obligatorias:

- Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas, el teléfono de emergencias 062 de la Guardia Civil, así como el del Cuartel más cercano a su domicilio.
- Contactos telefónicos esporádicos con la víctima. Estos contactos los realiza normalmente el encargado del Cuartel más cercano al domicilio de la víctima, preguntándole si el agresor ha intentado ponerse en contacto con ella de algún modo, si ha intentado acercarse a ella. Como he señalado las llamadas telefónicas son esporádicas no se regula cada cuanto tiempo, por lo que está al arbitrio de quien tenga asignada la protección de la víctima.
- Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.
- Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes. Se le informa que intente no acudir a lugares frecuentados por el agresor, que vaya acompañada si es posible por alguien cuando tenga que realizar por ejemplo la entrega de los niños para cumplir el régimen de visitas, o bien que solicite la entrega en los Puntos de Encuentro.
- Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil. Este servicio ofrece una atención inmediata y a distancia asegurando una respuesta rápida las 24 horas del día, se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Se establece comunicación con el Centro de Atención simplemente pulsando un botón y en la modalidad de manos libres. Para tener acceso a este servicio se deben cumplir unos requisitos como son el ser víctima de violencia de género, no

convivir con el agresor y contar con una orden de protección. El servicio cesa cuando se dejan de cumplir alguno de los requisitos o a petición de la usuaria del servicio.

Si la usuaria se pone en contacto con el Centro de Atención que gestiona el servicio y realiza una llamada de emergencia, inmediatamente el Centro avisa al 062, teléfono de emergencia de Guardia Civil, y se envía la patrulla de seguridad ciudadana más cercana al lugar donde se encuentre la víctima.

En cada Comunicad Autónoma el servicio lo gestiona Cruz Roja o una empresa privada, en nuestra Castilla y León lo gestiona Cruz Roja en las zonas rurales, en la capital lo suelen gestionar los Ayuntamientos.

En la práctica te encuentras con el problema de la falta de cobertura telefónica móvil en algunas zonas rurales y por otro lado la Guardia Civil no era informada de la identidad de las personas usuarias de este servicio por el tema de la protección de datos, este tema ha sido subsanado mediante reuniones de coordinación con los responsables del servicio, enviando en la actualidad mensualmente la lista de los nombres de las usuarias del servicio de teleasistencia móvil.

Complementarias:

- Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos). Al igual que los contactos telefónicos los realiza normalmente el responsable del Cuartel más cercano al domicilio de la víctima y el mismo decide cada cuanto tiempo. Todo esto conlleva en cierto modo una presión laboral para el personal encargado de la protección de la víctima, porque en el caso de que le suceda algo, como por ejemplo que vuelva a sufrir una agresión o que le cause la muerte el agresor, se examinará minuciosamente las entrevistas y contactos que se han realizado, que protección se le ha dado y se pedirán responsabilidades al responsable de la protección.
- Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y el agresor, que llevará el personal de patrulla. La ficha no tiene un modelo normalizado, simplemente deben figurar los datos de la víctima y el agresor, las costumbres de cada uno y en apartado observaciones se van apuntado las visitas y contactos telefónicos que se realizan y el resultado de las mismas.
- Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo. Se realiza por personal de patrullas de Seguridad

Ciudadana.

NIVEL DE RIESGO MEDIO:

Obligatorias:

- Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos. Al igual que en el nivel de riesgo anterior la periodicidad la decide el encargado de la protección de la víctima.
- Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima. En este caso el acompañamiento lo realiza personal del EMUME, en vehículos sin distintivos policiales y sin uniformidad.
- Procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (servicio de tele asistencia).
- Entrevista personal con la víctima por el responsable de su protección.

Complementarias:

- Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección.
- Entrevista con personal de servicios asistenciales que atienden a la víctima, puntos de atención municipal para identificar otros modos efectivos de protección.

NIVEL DE RIESGO ALTO:

Obligatorias:

- Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida de centros escolares de los hijos. En este caso se realizan vigilancias por las patrullas de seguridad ciudadana, con lo cual no se puede precisar cada cuanto tiempo pero prácticamente de forma permanente.
- Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un Centro de Emergencia o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor.
- Control esporádico de los movimientos del agresor.

Complementarias:

- Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,...
- Procurar que faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del agresor. En este apartado se puede hablar de las famosas pulseras electrónicas, que en la práctica pueden haber servido en algún caso para disuadir al agresor de acercarse a la víctima, pero que son tan escasas, que personalmente todavía no he tenido a un agresor con pulsera, quizás porque estos medios llegan primero a las ciudades y más tarde a las zonas rurales, aún así por todos es sabido que un agresor llegó a matar a su ex pareja aún teniendo pulsera electrónica, lo que quiere decir que algo falla, siempre pienso al hablar de los métodos de protección que es bueno que cada vez se intente proteger más a las víctimas, pero realmente si una persona quiere y tiene decidido mata a otra, lo hará si no es un día es otro, pero lo seguirá intentando.

NIVEL DE RIESGO EXTREMO:

Obligatorias:

- Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. Como en el caso del nivel de riesgo alto la vigilancia se realiza por las patrullas de seguridad ciudadana, pero de forma constante. Si la víctima necesita en algún momento ser vigilada por personal de paisano esta vigilancia la realiza personal del EMUME.
- Control extensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima, es decir que se realiza una vigilancia de forma discreta y prácticamente permanente, por personal de paisano del agresor.
- En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos, por personal de paisano y siempre que la víctima acuda a dejar y recoger a sus hijos al colegio.

En el ámbito competencial de la Guardia Civil, según el Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009, a lo largo del año 2008 se realizaron 19.453 grabaciones en el SIVG, de las que 17.607 fueron de nuevos casos ocurridos en el 2008 y 1.846 grabaciones se realizaron de años anteriores. Desde la implantación del Sistema se han realizado 40.211 grabaciones, y se han

efectuado las siguientes valoraciones de riesgo⁶⁴:

TOTAL VALORACIONES	0.211
RIESGO EXTREMO	6
RIESGO ALTO	42
RIESGO MEDIO	.118
RIESGO BAJO	1.701
NO SE APRECIA RIESGO	5.124

Basándose en mi experiencia puedo afirmar que el realizar las valoraciones de riesgo suele ser complicado ya que el agente que realiza la valoración asume una responsabilidad importantísima con respecto a la protección de la víctima.

Suele ocurrir con frecuencia que policialmente el riesgo da nulo y en alguna ocasión la víctima sigue teniendo una orden de protección judicial, pero si al marcar los indicadores se señala que el agresor no se ha vuelto a poner en contacto con ella, ni se ha acercado a la misma, o por ejemplo se ha ido a vivir a otra ciudad, el sistema da riesgo nulo, pareciendo incongruente que no tenga medidas de protección policial una víctima con orden de protección, lo que se suele hacer es subir a juicio del agente que realiza la valoración el nivel de riesgo asignado por el sistema, de nulo a bajo, mientras dure la orden de protección, por lo tanto se puede concluir que siempre el nivel de riesgo asignado es relativo y muy cuestionable.

⁶⁴ El número de usuarios de la Guardia Civil habilitados para el acceso al Sistema de Seguimiento Integral de Víctimas de la Violencia de Género, a fecha 19 de enero de 2009 era de 13.187.

VI. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR LA GUARDIA CIVIL.

Lo primero que demanda una víctima de violencia de género desde el momento mismo que decide denunciar y contar su situación, es protección frente a nuevas agresiones.

En este sentido nace la Ley Orgánica 27/2003⁶⁵, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia de doméstica, en su Exposición de Motivos dice que: *“La Orden de protección a las víctimas de violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas (...), en una misma resolución judicial se incorporarán conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.”*

Según el Consejo General del Poder Judicial la Orden de Protección es una resolución judicial que en los casos en los que existan indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias, por remisión de la orden de protección a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas⁶⁶.

Por tanto, la orden de protección⁶⁷ es un mecanismo legal para proporcionar a la víctima una tutela integral (social, laboral, penal y civil), concretándose las medidas de protección en una única resolución judicial⁶⁸.

La orden de protección la puede solicitar la víctima en el momento de poner la denuncia

⁶⁵ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de Violencia doméstica.

⁶⁶ www.poderjudicial.es

⁶⁷ DEL POZO, PÉREZ, M., “La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”, *“El reto de la efectiva igualdad de oportunidades”* Ed. Comares, Granada, 2006, pág. 89 a 136.

⁶⁸ DEL POZO, PÉREZ, M., *Violencia doméstica y juicio de faltas*, Ed. Atelier, Barcelona, 2006, pág. 155.

y también⁶⁹ el Ministerio Fiscal y las personas señaladas en el Art. 173.2 del Código Penal (ascendientes, descendientes, hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o por cualquier otra persona que se encuentre integrada en el núcleo de la convivencia familiar), así mismo puede adoptarla el Juez de oficio, hay que señalar que las medidas civiles sólo las puede solicitar la víctima o el Ministerio Fiscal si existen hijos menores o incapaces.

Se puede solicitar la orden de protección⁷⁰ ante la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Oficinas de Atención a la Víctima, Servicios Sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas y el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

En cualquiera de los organismos donde se presente se remitirá inmediatamente al juez competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer ó en su caso Juzgado de Guardia del domicilio de la víctima ó del lugar de comisión de los hechos), quien celebrará una Audiencia urgente (72 horas) donde se convocará a la víctima o su representante legal, al solicitante, al agresor y al Ministerio Fiscal. Se tomará declaración por separado a los implicados y mediante auto motivado el Juez, si estima la solicitud de la orden de protección, determinará las medidas que se adoptan y su contenido.

Una vez acordada la orden de protección se comunicará a las partes y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de las medidas determinadas en el auto, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la protección de la víctima, una vez hecho esto el Secretario Judicial grabará las medidas en el Registro Central para la

⁶⁹ Art. 2 de la Ley 27/2003 que añade el artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, diciendo en su apartado 2: “ *La Orden de Protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima, o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.*”

⁷⁰ Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica: “...*puede presentarse en cualquier Comisaría de Policía, Puesto de la Guardia Civil o dependencias de las Policías Autonómicas o Locales, en el Juzgado o Fiscalía, en las Oficinas de Atención a la Víctima, en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas; o en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados*”.

Protección de las Víctimas de Violencia doméstica⁷¹.

Es importante recordar los principios básicos de la orden de protección según el Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica:

1. Principio de protección de la víctima y de la familia: Su objetivo reside en que la víctima y su familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.

2. Principio de aplicación general: El Juez podrá utilizarla siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, independientemente de que el supuesto de violencia doméstica sea constitutivo de delito o falta.

3. Principio de urgencia: Debe arbitrarse un procedimiento lo suficiente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias del hecho y las consiguientes medidas de protección.

4. Principio de accesibilidad: La solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de modo que la víctima, su representante, etc., puedan solicitarla fácilmente.

5. Principio de integralidad: Con la concesión de la Orden debe obtenerse de manera automática una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza civil, penal y de protección social.

6. Principio de utilidad procesal: Debe facilitar la acción de la Policía Judicial y el subsiguiente proceso de instrucción criminal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de las pruebas.

Todos estos principios, en mi opinión, son fundamentales para la protección de las víctimas, la sencillez de su solicitud, la amplia legitimación para solicitarla, el poder incluir en una sola orden tanto medidas de naturaleza civil como penal, hacen que las víctimas se beneficien de la celeridad del proceso judicial, todo ello beneficioso para que muchas mujeres decidan denunciar.

Por lo tanto, todo el fundamento de la orden de protección gira en torno a la finalidad de

⁷¹ Real Decreto 660/2007 de 25 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo que regula el funcionamiento del Registro Central.

reducir de forma significativa, y, si es posible, eliminar, el riesgo o peligro de reiteración de nuevas situaciones de violencia, por ello es fundamental la vigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del cumplimiento de las medidas de protección que se dicten judicialmente a favor de la víctima.

Una vez dictada la resolución judicial de protección a la víctima, el Secretario Judicial remitirá a la Policía Judicial copia de las medidas de protección acordadas⁷², la Unidad territorial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, en el caso de que la víctima vaya a residir en demarcación de Guardia Civil, al EMUME.

Una vez recibida la comunicación en el EMUME, éste se pondrá en contacto con la víctima a fin de recabar toda la información necesaria para realizar la correspondiente Ficha Control de Orden de Protección, que llevarán todas las patrullas en servicio, si no es posible ponerse en contacto con la misma se solicitará del Cuartel de la Guardia Civil más cercano al domicilio de la víctima que realice las gestiones oportunas para la confección de la ficha control señalada anteriormente.

En la práctica en cada vehículo policial se llevan las fichas control, señaladas anteriormente, en las que constan los datos del auto judicial donde se dictan las medidas de protección, los datos de filiación completos de la víctima y el agresor, incluido vehículo, lugares que frecuenta y horarios en los que los hace, lugar de trabajo, una fotografía actualizada, siempre que den su consentimiento tanto la víctima como el agresor, con el fin de poder ser rápidamente identificada, y los datos correspondientes a las medidas de protección. Todos estos datos son actualizados mediante entrevistas periódicas, a criterio del personal encargado de la protección, que se mantienen con la víctima. Las Fichas Control se clasifican en carpetas por años en la oficina del EMUME, una vez que finaliza la vigencia de la orden de protección, se pasan a las carpetas de ordenes de protección canceladas.

Inmediatamente se procederá a grabar el Señalamiento Policial de las medidas judiciales acordadas en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN), en el Sistema de

⁷² Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Información de Gestión Operativa de la Guardia Civil (SIGO) y en SIVG⁷³.

La Base de Datos de Señalamientos Nacionales, es un base de registro de datos, de personas que tengan algún tipo de señalamiento como de averiguaciones de domicilio, búsquedas y detenciones, señalamientos de prohibiciones de conducción de vehículos, prohibiciones de comunicación y acercamiento, prohibiciones de tenencia y uso de armas, dictadas por los Juzgados o bien señalamientos policiales a nivel nacional, siendo gestionada conjuntamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Sistema de Gestión Operativa de la Guardia Civil, es sistema informático, gestionado exclusivamente por la Guardia Civil, donde podemos encontrar:

- Una base de registro de datos de lo que se conoce coloquialmente como base de delincuencia.
- Se graban datos sobre víctimas, denunciantes, perjudicados de delitos o faltas, objetos sustraídos, objetos recuperados.
- Como sistema operativo es posible la realización de formularios de denuncias, actas, diligencias, etc.
- Sirve para gestionar y grabar todos los servicios de vigilancias, seguridad ciudadana, labores burocráticas, etc., desarrolladas por los efectivos de la Guardia Civil.

En lo referente al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género, me remito a lo señalado en el Capítulo V del presente trabajo.

El EMUME de cada Comandancia será el encargado de gestionar y comprobar que todas las ordenes de protección se encuentran correctamente grabadas, así como que se realizan entrevistas con las víctimas y se mantienen servicios de vigilancias, llamadas telefónicas, etc., por parte de las Unidades territoriales que tienen asignada la protección de la víctima⁷⁴.

Todos los servicios de las patrullas de la Guardia Civil que se realizan sobre violencia

⁷³ *Procedimiento de actuación nº 1.883 sobre grabación de ordenes de protección en SIGO* de la Dirección Adjunta Operativa, Jefatura de Información y Policía Judicial, Unidad Técnica de Policía Judicial.

⁷⁴ *Procedimiento de actuación nº 5.423 sobre seguimiento de ordenes de protección*, de la Dirección Adjunta Operativa, Jefatura de Información y Policía Judicial, Unidad Técnica de Policía Judicial.

de género deben de ser grabados en SIGO.

Una vez cesadas judicialmente las medidas de protección el EMUME será también el encargado de la comprobación de que en las bases (BDSN, SIGO y SIVG) donde se encontraban grabadas las mismas han sido canceladas.

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004 prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género. En virtud del citado artículo, por resolución de fecha 17 de julio del 2009 de la Secretaria de Estado de Seguridad se acuerda la publicación del “Protocolo de Actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género”.

La implantación del sistema será mediante resolución judicial, sin determinar en qué casos puede acordarse, el sistema se trata de una especie de pulsera que lleva el agresor y que se controla mediante un sistema GPS por un centro de control las 24 horas del día los 365 días del año, cualquier manipulación que realice el agresor el transmisor saltará en el centro de control, consta de seis baterías de litio con una duración de unos seis meses.

La víctima cuenta con un dispositivo de alerta en movimiento que en el momento que se acerca el agresor emite una señal sonora y de vibración que a la vez es transmitida al centro de control, así mismo apretando la víctima un solo botón del dispositivo, éste genera una llamada saliente a un número de emergencia predefinido.

Los problemas que surgen del Protocolo es que no se aclara en qué casos la Autoridad Judicial podrá acordar esta medida de control, ni dónde se encuentra el centro de control, ni quién es la empresa instaladora, pero ante la próxima implantación en demarcación de Guardia Civil de dispositivos telemáticos para la protección de las víctimas de violencia de género, se han establecido las siguientes pautas generales de actuación:

En el caso de que la Autoridad Judicial acuerde la implantación del Sistema Tecnológico de Detección de Proximidad, el Centro de Control (CCE) comunicará a la Central

Operativa de Servicios (COS)⁷⁵, en el caso de que la víctima o el agresor residan en demarcación de Guardia Civil, por vía telefónica o fax, la instalación del sistema por parte de la Empresa Instaladora.

Ambas comunicaciones, la judicial y la del CCE, se trasladarán inmediatamente a las Unidades Territoriales afectadas, así como a las Unidades encargadas de la adopción y seguimiento de las medidas de protección en materia de violencia de género.

Los avisos que genera el Sistema en el CCE son de 2 tipos: alarmas y alertas, graduados de mayor a menor riesgo, las alarmas son :

- Cualquier tipo de incidencia técnica grave que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento,
- La presencia del inculpado dentro de los metros dictados por resolución judicial para que no se acerque a la víctima.
- Pérdida de cobertura del sistema de localización.

Las alertas son:

- Incidencias técnicas leves que hace que el sistema no funcione correctamente, pero no se produce la interrupción.
- Aproximación a la víctima sin sobrepasar la distancia dictada en la medida de protección judicial.
- Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

Si se reciben en la central COS una comunicación del CCE participando una ALARMA se activará el dispositivo policial de protección que incluirá, las siguientes medidas:

Central COS:

- Comunicar inmediatamente y por el procedimiento más efectivo disponible, telefónicamente o mediante las transmisiones, la alarma a la Unidad Territorial

⁷⁵ La Central Operativa de Servicios (COS), es la sala de operaciones desde la que se coordinan todos los efectivos que se encuentran trabajando, cuenta con un teléfono de emergencias 062, en el momento de recibir una petición de auxilio, coordina las patrullas que se encuentran disponibles para que se trasladen al lugar concreto desde el que se solicita la presencia de la Guardia Civil.

competente, siendo prioritario en caso de disponerse de alguna patrulla en servicio en ese momento en la demarcación, la comunicación a la misma, mediante las transmisiones que se encuentran en los vehículos o las portátiles que llevan los agentes.

- En el caso de no contar con ninguna patrulla de servicio la Unidad territorial afectada, debe disponer lo conveniente para el desplazamiento urgente de la patrulla de otro Puesto que se encuentre más próxima y se prevea su más inmediata llegada a la última posición GPS conocida de la víctima y comunicada por el CCE.
- Establecer contacto telefónico con la víctima al objeto de informar sobre las circunstancias de la alarma y proporcionar información sobre medidas de autoprotección, como abandonar el lugar en el que se encuentre, refugiarse en un establecimiento público donde haya más personas, si es posible, acudir rápidamente al domicilio de un familiar que pueda darle protección, etc.
- Disponer lo conveniente para establecer el dispositivo de búsqueda y localización del agresor, teniendo en cuenta la información disponible y la última posición GPS conocida comunicada por el CCE, pasando la información a todas las patrullas que se encuentren en servicio, así como las características físicas del mismo, para que pueda ser localizado.
- Mantener contacto con el CCE para el seguimiento de la alarma, comunicación de incidencias y resultado de la actuación de las patrullas de servicio.

Las patrullas que reaccionen ante la incidencia procederán a:

- Localizar a la víctima, estableciendo entrevista personal con la misma para verificar su seguridad y proporcionarle información detallada sobre las circunstancias de la alarma y medidas de autoprotección a adoptar. Igualmente adoptarán las medidas de protección necesarias durante la activación de la alarma, no dejando sola a la víctima o acompañándola hasta el lugar más seguro para ella hasta que se localice al agresor.
- Localizar al agresor y verificar las circunstancias de la alarma. Si se aprecian circunstancias de riesgo para la víctima, se procederá al traslado del agresor al Puesto

de la demarcación para la resolución de la incidencia técnica grave, o en su caso la instrucción de las oportunas diligencias y la aplicación del procedimiento sobre violencia de género.

- Comunicar al COS las vicisitudes de la actuación.
- Comunicar al órgano judicial que dictó la medida o, en su defecto, al Juzgado de Guardia, las circunstancias de lo sucedido.

Caso de instruirse atestado policial por quebrantamiento de la orden de alejamiento, se acompañará a las diligencias el informe que al respecto elaborará el CCE, siempre que se produzca una alarma.

Si lo que se recibe en la central COS es una comunicación del CCE participando una ALERTA, se adoptarán, las siguientes medidas:

Central COS:

- Comunicar, por vía telefónica o mediante las transmisiones, a la mayor brevedad posible, a la Unidad Territorial competente, las circunstancias del aviso de ALERTA recibido.
- Mantener contacto con el CCE para el seguimiento de la alerta, comunicación de incidencias y resultado de la actuación de las patrullas de servicio.

Patrullas de servicio:

- Localizar a la víctima, estableciendo entrevista persona con la misma y verificando su seguridad y las circunstancias de la alerta.
- Localizar al agresor, verificando las circunstancias de la alerta, informándole de su situación y de las posibles consecuencias de la vulneración de la orden de alejamiento.
- Trasladar al agresor al Cuartel más cercano para la resolución de la incidencia técnica leve.
- Comunicar al COS las circunstancias de la actuación.

Cualquier aviso de alerta será tratado como de alarma cuando se estime que existe una

situación de riesgo para la víctima.

Si se recibe comunicación de la resolución judicial, participando el cese de la medida de seguimiento, se recogerá en el Cuartel de la Guardia Civil más próximo al domicilio de la víctima, si así lo quiere ella, si no una patrulla se trasladará a su domicilio, el dispositivo de control tecnológico, quedando en depósito hasta su retirada por el personal de la empresa instaladora que comunique el CCE.

Tanto de la recogida como de la entrega del dispositivo, se extenderá el correspondiente recibo que quedará archivado en el expediente del caso.

La retirada del dispositivo al inculpado se realizará en Sede Judicial, quedando constancia por escrito.

En el caso de que sea la víctima la que se acerque al agresor, se actuará de la misma manera, para comprobar que la misma no se encuentra en peligro.

En mi opinión, no se va a terminar con las muertes por violencia de género, pero todo lo que se regule y se haga a favor de la protección de las víctimas me parece que está bien, siempre y cuando no quede en meras intenciones, ya que de momento en el ámbito de mi competencia, todavía no he podido ver físicamente ninguno de estos dispositivos, con lo que, como siempre, o que el medio rural será uno de los últimos lugares al que lleguen.

Los hechos de violencia de género tienen prioridad máxima ante cualquier actuación que realice la Guardia Civil y concretamente, sobre todo, aquellos casos en los que se dicta una orden de protección, durante el año 2007 y 2008 se gestionaron y controlaron en demarcación de Guardia Civil las siguientes órdenes de protección:

	2007	2008	Variación
TOTAL ORDENES	28.260	41.126	45,53%
CON MEDIDAS DE ALEJAMIENTO	26.890	38.982	44,97%

¿Qué ocurre cuando se incumple la orden de protección?:

Si el incumplimiento se produce de forma unilateral por el agresor se procede a la detención del mismo, instruyendo el correspondiente atestado que será entregado en el Juzgado, quién podrá acordar la prisión provisional.

Pero cuando se realiza por ejemplo una visita a una víctima y se tiene conocimiento de que ha reanudado la convivencia con el agresor, el incumplimiento de la orden de protección es consentido por la víctima, por lo que mediante diligencia se informa al Juzgado que dicto las medidas de protección de tal circunstancia.

El problema es hasta qué punto el consentimiento de la víctima⁷⁶ puede dejar sin efecto una medida judicial, alguna doctrina considera al respecto que debe existir una comparecencia ante el Juez de la víctima y el agresor en la que ambos manifiesten su voluntad de reanudar la convivencia, con lo que se levantaría la medida de protección⁷⁷.

En la práctica por los Juzgados de Violencia sobre la mujer se están dictando en la actualidad, suspensiones de las medidas de protección durante, tres, seis meses, a petición de las víctimas, acudiendo las mismas a los Juzgados para pedir que les quiten la orden de protección porque su marido está enfermo por ejemplo y necesitan que ellas les cuiden. Si la orden de protección ha sido dictada por un hecho grave de violencia, lo que dicta el Juzgado es esa suspensión de la medida que normalmente una vez cumplido el plazo se prorroga por el mismo periodo de tiempo.

Podemos observar como el estereotipo de mujer cuidadora del hombre de la casa, está tan arraigado que incluso después de haber sido golpeadas y vejadas por sus maridos o compañeros, las mujeres sienten la obligación de cuidarles y atenderles hasta el final. Tanto este estereotipo como todos los roles asignados a las mujeres hacen difícil el terminar con la violencia de género.

⁷⁶ FUENTES, SORIANO, O.: “Las medidas de alejamiento y la voluntad de la víctima de reanudar la convivencia con el agresor”, *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*. Ed. Comares, Granada 2008, pág. 112 a 133.

⁷⁷ Es interesante citar la Sentencia del Tribunal Supremo 1156/2005 de 26 de septiembre, que considera que la reanudación de la convivencia elimina las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas de protección, por lo que la medida queda sin efecto y no debe haber condena por quebrantamiento de medida.

VII. DIFICULTAD PRÁCTICA DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MEDIO RURAL.

La Profesora V. MAYA FRADES en su ponencia sobre “La violencia de género en el medio rural”, dictada en el marco del Máster en “Estudios Interdisciplinarios de Género” cita como factores que inciden en la violencia de género y que en el medio rural se dan con más intensidad los siguientes:

- La estructura de desigualdad.
- El reparto de papeles.
- La cultura.
- La socialización.
- La educación.
- Los medios de comunicación.

La sociedad patriarcal, los roles de lo masculino y lo femenino, siguen muy arraigados en la mayoría de nuestros pueblos. Poblaciones pequeñas donde el hombre es trabaja en el campo y la mujer se queda en casa cuidando de los niños, ancianos, realizando las labores domésticas y en muchas ocasiones cuidando del ganado. Algo que han aprendido de sus abuelas, madres y que si lo intentan cambiar no serían buenas amas de casa y por supuesto serían malas madres y esposas.

Recuerdo por ejemplo el caso de una mujer que iba a ser trasladada a un Centro de Emergencia porque habría sufrido durante años los insultos de su marido, vejaciones, incluso la sacaba fuera de casa y tenía que dormir en un coche que se encontraba abandonado en una explanada cercana al domicilio, después de haber sido agredida en varias ocasiones físicamente, unas navidades se decidió a denunciar y me decía, por favor cuando vayas a buscar a mi marido, dile a mi vecina que cierre las ventanas de mi casa, que no quiere que se estropee la matanza porque no se qué vamos a comer luego todo el año. Había salido de su casa casi de milagro y aunque iba a ser trasladada a un Centro de Emergencia, pensaba en volver, por el hecho de que ella era la que tenía que cuidar la matanza.

Esa es la cultura que se ha transmitido durante siglos y que está tan arraigada en la mente de las mujeres y sobre todo en el medio rural, que es muy difícil cambiar, por tanto, en el

ejemplo anterior, lo único que pude hacer, y sobre todo por el estado en el que la mujer se encontraba, fue tranquilizarla y decirle que no se preocupara que por supuesto se lo diría a su vecina.

Por tanto todos los factores señalados anteriormente hay que tenerlos muy en cuenta de a la hora de tratar la violencia de género en el medio rural.

Por lo tanto en la investigación y tratamiento de la violencia de género en demarcación de Guardia Civil, en el ámbito rural, se plantean dificultades específicas en el fenómeno de la violencia de género.

Muchas mujeres del mundo rural guardan silencio ante el problema de los malos tratos porque siguen pensando, como afirma RUIZ VADILLO⁷⁸, que “los trapos sucios se lavan en casa”, con la finalidad de salvar formalmente a la familia.

Normalmente las poblaciones rurales son pequeñas por lo que es difícil saber cuál es el número real de violencias ejercidas en este ámbito, ya que son problemas que se consideran como dice ALCALÉ SÁNCHEZ⁷⁹ “secreto de familia”, con lo que a la vez es difícil conseguir pruebas, lo que tiene grandes dificultades para la averiguación de los hechos, por ejemplo es casi imposible conseguir testigos en una población de 100 habitantes donde la mitad es familia del agresor, con lo que influirán también en la víctima que no se atreve a denunciar, y si lo hace es probable que retire la denuncia y vuelva con el agresor.

Por otro lado muchas de ellas han vivido la violencia desde la infancia⁸⁰ con lo que la

⁷⁸ RUIZ, VADILLO, E., “Las violencias físicas en el hogar”, *Actualidad Aranzadi*, 22 de enero de 1.998, pág. 2.

⁷⁹ ALCALÉ, SÁNCHEZ, M., *El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 57.

⁸⁰ GARRIDO, V., STANGELAND, P., y REDONDO, S., *Principios de Criminología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, ver capítulo 17: “Violencia en la Familia, la Mujer maltratada”. Estos autores manifiestan que el desarrollo del individuo es el conjunto acumulativo de las experiencias de aprendizaje que se integran a lo largo del tiempo para conformar su personalidad, en este sentido los niños aprenden que la violencia es un recurso eficaz y aceptable para hacer frente a las frustraciones del hogar, en tanto que las niñas aprenden a aceptarla y a convivir con ella.

exposición y experiencia de la violencia en el seno de la familia de origen puede haber dado lugar a un aprendizaje, a convivir con la violencia, además cuanto más haya durado la violencia de género, les cuesta más romper con la relación ya que en cierto modo han aprendido a vivir con la violencia, se vuelven temerosas y dependientes, desarrollando un sentimiento de culpa, de baja autoestima y de pasividad ante el problema. El miedo es una de las variables que mejor representa a las mujeres maltratadas, algunas de las cuales continúan bajo la amenaza del maltrato a pesar de haberse separado, divorciado o incluso cuando el agresor se encuentra en prisión después de haber cometido este tipo de delito. Algunas están tan aterrorizadas que se quedan con el agresor porque piensan que si se van les va a hacer más daño, tanto a ellas como a sus hijos, en otras ocasiones vuelven con él porque les amenaza con perder la custodia de sus hijos y entonces prefieren permanecer con ellos para protegerlos lo más posible.

Otro problema que tienen las mujeres en el medio rural, es la falta de recursos para salir de su hogar y encontrar un trabajo, por eso muchas no denuncian la violencia de género, porque no saben cómo salir adelante solas sin su marido que es el único que trabaja en el hogar⁸¹.

En la sociedad rural en la mayoría de las ocasiones víctima y agresor residen en el mismo municipio, siendo la población escasa, con lo que suele existir una sola tienda en el pueblo, un bar, una farmacia si la hay, e inclusive apenas existen un par de calles por las que pasear, con lo que los implicados conviven a muy escasos metros uno de otro, lo que dificulta el que por parte del agresor se pueda cumplir la orden de alejamiento, dando lugar a numerosas denuncias e intervenciones policiales.

El problema es qué hacer ante estas situaciones; el Juzgado dicta una medida de no poder residir en la misma localidad que la víctima o la víctima se marcha de su hogar porque no aguanta la presión del agresor o de su familia vecinos. La respuesta es difícil porque seguramente el agresor tiene su trabajo en esa misma localidad, con lo que si se tiene que

⁸¹ La Profesora V. MAYA FRADES señala en su artículo sobre “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en el medio rural”, *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*, Ed. Comares, Granada 2006, pág. 271 a 287 que “...tenemos que ser conscientes de la existencia de los problemas que sufre hoy, en el siglo XXI la sociedad rural; los relacionados con los recursos humanos, un mundo rural en el que muchos espacios sufren un envejecimiento de la población, que además cuenta con una población escasa, poco preparada, porque en su momento no tuvieron la oportunidad de acceder a una formación de mayor nivel, un mundo rural que tiene baja tasa de actividad femenina...”

marchar, no puede trabajar y por tanto argumentará, como se ha dado en algún caso, que si tiene que pasar una manutención a su mujer e hijos, no lo hará porque no tiene trabajo.

Por ejemplo tuve el caso de una mujer que no tenía donde acudir y su marido tenía el taller al lado del domicilio, con lo que ella decidió compartir el domicilio con él, si es cierto que nunca la volvió a maltratar ni física ni psicológicamente, porque no volvieron a hablarse, pero ella al final se marchó a la ciudad a vivir con su hija, porque su marido inició una nueva relación y convivió con la nueva mujer en casa.

Otro ejemplo es un Auto Judicial donde se adoptaban medidas de protección o alejamiento, y se requería a la víctima para que saliera de casa o adoptara medidas de precaución de 7'00 a 8'00 de la mañana y de 19'00 a 20'00 horas de la tarde, con el fin de que el denunciado pudiera personarse en el corral sito bajo la vivienda familiar para dar de comer al ganado de cuyo aprovechamiento se mantenía económicamente toda la familia.

Es muy difícil encontrar una solución a los problemas prácticos que surgen cada día, porque el trabajo del día a día es el que te hace ver que los recursos son escasos para que estas mujeres realmente salgan de este círculo de si denuncio dónde voy, prefiero quedarme en casa aunque de vez en cuando me pegue. La única vía es fomentar el desarrollo de las zonas rurales, pero sobre todo el de sus mujeres, qué conozcan que hay fuera de su casa, que tengan acceso a la educación, a los medios de comunicación, a las nuevas tecnologías, que adquieran una formación profesional por si un día deciden salir de la violencia.

Otro problema son los escasos medios policiales, tanto materiales como personales para dar protección a las víctimas. En el medio rural se acentúa esta escasez de medios debido a que las víctimas se encuentran en diferentes núcleos de población, por lo que la protección la llevan a cabo Patrullas de la Guardia Civil, teniendo encomendada la protección de diferentes víctimas, se puede dar el caso que hay en un Cuartel de la Guardia Civil, solamente dos efectivos y que su ámbito de actuación comprenda varias localidades que están separadas entre sí varios kilómetros, teniendo a lo mejor cinco víctimas pero cada una en una población, con lo que es difícil que si tienen una valoración de riesgo extremo, se pueda hacer una protección permanente.

En la práctica, no existen recursos humanos y materiales suficientes para prestar dichos servicios dado el volumen de víctimas existentes y la diseminación de las mismas, por lo que se analiza detalladamente la situación real de la cada una de dichas víctimas a fin de evaluar el grado de protección que se le puede asignar.

En mi opinión para paliar estas dificultades en cuanto a la protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito territorial de la Guardia Civil, se podría:

- Mantener un contacto personal y estrecho con la víctima desde el primer momento, por parte de personal del EMUME, incluso en los niveles más bajos de riesgo, para detectar precozmente la posibilidad de enfrentamientos con su agresor.
- Contactos por personal del EMUME, con el agresor con el fin de disuadirle de cualquier actuación violenta.
- Intensificación de las medidas policiales (vigilancias y acompañamientos más frecuentes, administración de dispositivos de teleasistencia, control de los movimientos del agresor, etc.) en aquellos casos en los que se valore la existencia de un mayor nivel de riesgo, llegando incluso, en los supuestos más graves, a facilitar a la víctima una protección permanente durante el tiempo que perdure la amenaza.

Con estas medidas se trataría de conseguir que las víctimas de violencia de género se sientan mejor atendidas, y sobre todo más protegidas, ya que en la práctica no es posible realizarlo, por la cantidad de víctimas que hay y el escaso número de recursos humanos y materiales.

Hay otro problema importante de protección y es cuando la víctima te dice que no quiere que la vuelvas a llamar por teléfono, ni que vayas a su domicilio a entrevistarla con ella, que no quiere que nadie la moleste, entonces ¿qué haces?, en la práctica se intenta convencer que para poder protegerla es necesario saber en todo momento cuál es su domicilio, su teléfono de contacto, saber si ha vuelto a ser amenazada por su agresor, que lugares suele frecuentar, etc., que es bueno que mantenga entrevistas con los Trabajadores Sociales de la zona en la que vive, si a pesar de todo esto, insiste en que no quiere que se la moleste, pero tiene una orden de protección se le suele pedir que firme una diligencia en la que se hace constar que no quiere que se mantengan contactos con ella, ni que se la vigile y se remite al Juzgado, si no desea

firmar esa diligencia se informa al Juzgado por escrito de la situación, para que tenga conocimiento. Si no tiene orden de protección se realiza una valoración de evolución de riesgo en la que se hace constar que la víctima no desea protección y ante esto el sistema SIVG dará una estimación de riesgo nulo, con lo cual se puede dar de baja y no seguir con la protección.

VIII. CONCLUSIONES.

1) Muchas de las personas que trabajamos con mujeres víctimas de violencia de género, especialmente los agentes policiales que tras realizar todo el proceso de asesoramiento, investigación, confección del atestado, etc., una vez entregadas las diligencias y el detenido en el Juzgado correspondiente, nos preguntamos, por qué vuelven con él, por qué manifiestan su deseo de retirar la denuncia, cuando han vivido un infierno en sus hogares.

La verdad es que nunca encuentro una respuesta, creo que quizás es por determinadas características que en la mayoría de los casos presentan las mujeres maltratadas con las que trabajo, sin olvidar por supuesto que viven en el medio rural, y en algunos casos en zonas muy alejadas de la ciudad, esas características serían las siguientes:

- a) Se sienten minusvaloradas como persona.
- b) Presentan muy baja autoestima.
- c) Debido a los estereotipos que han aprendido en sus hogares y en el medio en el viven, tienen un concepto del amor que predispone al sacrificio.
- d) Muchas presentan un bajo nivel cultural, porque no han tenido acceso a salir de la población en la que viven.
- e) Dependen económicamente de su marido.
- f) Muchas han visto desde la infancia como su padre maltrataba a su madre, han aprendido el estereotipo materno.

2) No hay que juzgar a las víctimas si vuelven con su agresor, al contrario, hay que asegurarse que es una decisión que las mismas han tomado libremente, sin ningún tipo de coacción o amenaza, y que si en algún momento necesitan de nuevo ayuda de los agentes policiales, pueden acudir sin ningún temor a presentar una nueva denuncia, que nadie las va a juzgar por haber vuelto de nuevo con su agresor y que el proceso se inicia de nuevo como si fuera la primera vez. Hay que terminar con los tópicos, frases que se oían algunas veces como “bueno, si esta ha venido muchas veces a denunciar y cuando sale de aquí vuelve con él”.

3) Hay que transmitir a las víctimas mensajes de ánimo para denunciar a sus agresores como forma de poner fin a la situación de violencia que padecen.

Queda un largo camino de concienciación y educación para que pueda llegar a erradicarse la violencia de género, pero mientras tanto hay que potenciar los mecanismos de detección y prevención ya que, como se ha puesto de manifiesto, muchos de los casos más graves solamente salen a la luz cuando se han producido consecuencias irreversibles como la muerte de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas.

4) Las valoraciones de riesgo creo que hay que hacerlas con instrumentos validados y por profesionales formados y entrenados en la utilización de dichos instrumentos y en la interpretación del resultado. La VPR y la VPER deben entenderse, tal y como se realizan en la actualidad, como un procedimiento de uso policial dirigido a la adopción de medidas de seguridad policiales a favor de la víctima basadas en las circunstancias constatadas en ese momento de la investigación. La utilización de dicha información en sede judicial debe ser considerada como parte del atestado, debiendo contar jueces y juezas con medios suficientes para contrastarlas con informes periciales que deberían ser realizados en las Unidades de Valoración Forense Integral en todos los casos que se considere necesario.

En todo caso si existe discrepancia entre la valoración de riesgo policial y las medidas judiciales, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial.

5) En todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer deben existir Unidades de Valoración Forense Integral, pero de nuevo nos encontramos con el problema de la falta de medios materiales y personales. Resulta imprescindible la dotación de los instrumentos y medios necesarios para que pueda valorarse realmente el riesgo de cada víctima, ya que solo en la medida que pueda analizarse de forma singular cada caso, prestándole la atención y el tiempo que necesita, se podrá detectar de forma adecuada la situación de peligro en que se encuentra y adoptar, en consecuencia, las medidas de protección que precisa para garantizar su seguridad.

De nuevo la falta de medios humanos y materiales para hacer real y efectiva la protección, conlleva ciertos desajustes entre la realidad y la letra de la ley.

6) Parece que toda orden de protección que pide una víctima de violencia de género, es concedida de forma automática por el Juzgado, lo que hace que existan multitud de medidas judiciales de protección cuyas víctimas no pueden ser vigiladas de forma diligente por los agentes policiales al existir una importante escasez de recursos personales. Quizás se debería examinar en los Juzgados caso por caso y no tener el pensamiento que muchos jueces y juezas han manifestado de que cuando tienen dudas entre conceder o no las medidas propuestas, al

final lo hacen para “curarse en salud”.

En este sentido, los jueces sienten la presión mediática de la prensa y la sociedad, y pueden en ocasiones perder cierta objetividad ante la duda razonable de los hechos, es cierto que en muchas ocasiones se plantea la dificultad de discernir si existe o no riesgo objetivo en una víctima.

7) Por otro lado la excesiva celeridad de la legislación conlleva también el riesgo de que las órdenes de protección se concedan en casos en los que no existe un riesgo objetivo pero no hay que olvidar que la ley establece unos requisitos para dar el estatuto de persona protegida, por lo que cada caso debería ser examinado con minucioso interés, cosa que resulta imposible en la mayoría de las ocasiones en los Juzgados de Violencia contra la Mujer por la cantidad de asuntos que tramitan.

8) Actualmente los agentes policiales se encuentran con la dificultad de que la excesiva celeridad con que se deben de instruir las diligencias, hace que en muchas ocasiones no se pueda realizar una investigación detallada de los hechos, lo que puede conllevar a que no se puedan conseguir las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, lo que puede hacer peligrar las garantías de las partes.

9) Los agentes policiales son los que deben calificar los hechos, lo que puede conllevar cierta indefensión al denunciado, lo que hace que existan numerosas críticas sobre las diligencias que se practican sobre violencia de género.

10) Es fundamental la actuación policial con las víctimas de violencia de género y que la atención a las mismas y la instrucción de diligencias por delitos de malos tratos en el ámbito familiar se realice por personal que haya sido formado en este tipo de delitos, por especialistas.

Hay que dotar a las unidades policiales de personal suficientemente formado para poder ofrecer una mejor atención a las víctimas.

11) Me gustaría concluir diciendo que hay que dar un tratamiento multidisciplinar a este tipo de delitos y que la actuación policial no es suficiente. Para una buena investigación hay que contar con personal médico especializado en violencia de género, con Trabajadores Sociales, Jueces, Psicólogos, Abogados, etc., la víctima en cada escalón del proceso policial y judicial debe estar siempre acompañada y asesorada por personal especializado.

IX. ANEXOS.**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS (PAES) Y DE LOS ESPECIALISTAS MUJER-MENOR (EMUMES).**

Unidades	EMUMES	PAES
UTPJ	9	1
MADRID	29	11
TOLEDO	13	6
CIUDAD REAL	9	5
ALBACETE	8	4
CUENCA	7	4
GUADALAJARA	7	3
CÁCERES	9	5
BADAJOS	11	6
SEVILLA	20	9
HUELVA	14	6
CÁDIZ	12	5
ALGECIRAS	7	3
MÁLAGA	16	7
CÓRDOBA	12	6
JAÉN	12	5
GRANADA	17	7
ALMERÍA	16	6
MURCIA	22	9
ALICANTE	33	14
VALENCIA	30	14
CASTELLÓN	10	4
GERONA	1	1
LÉRIDA	1	1
BARCELONA	4	2
TARRAGONA	5	3


ZARAGOZA	9	6
HUESCA	6	4
TERUEL	3	2
NAVARRA	9	5
LA RIOJA	8	4
VIZCAYA	1	1
GUIPÚZCOA	1	1
ÁLAVA	1	1
LEÓN	8	4
ZAMORA	5	3
SALAMANCA	7	3
ÁVILA	7	3
SEGOVIA	5	2
SORIA	5	3
VALLADOLID	7	3
BURGOS	8	5
PALENCIA	4	2
CANTABRIA	11	6
OVIEDO	8	5
GIJÓN	10	5
CORUÑA	17	7
LUGO	7	3
ORENSE	7	4
PONTEVEDRA	14	6
LAS PALMAS	13	5
TENERIFE	14	7
UOPJ BALEARES	19	7
UOPJ CEUTA	3	1
UOPJ MELILLA	3	1
Totales	554	256

Fuente: Datos obtenidos del Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009.

ANEXO II

DILIGENCIAS A INSTRUIR EN UN ATESTADO DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

CARÁTULA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL – ()	
POLICÍA JUDICIAL	
	
Atestado N.º.:	
<u>EQUIPO DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</u>	
J.R.D.	
ASUNTO: (VIOLENCIA DE GÉNERO).	
Instructor:	Secretario:
DENUNCIANTE:	VICTIMA:
DETENIDO:	
FECHA DEL HECHO:	
FECHA DE INSTRUCCIÓN DILIGENCIAS:	
FECHA DE ENTREGA:	
En Juzgado de Instrucción de Violencia contra la Mujer de	

DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n.º _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n.º _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar:

Que recibida llamada telefónica en las Dependencias de esta Unidad por la que se comunica_____.

Recibido en esta Unidad con fecha _____de los corrientes (Oficio, mandamiento, Fax,...) dimanante del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Violencia contra la Mujer, el mismo dice: Que recibida denuncia de D^a_____por un delito de violencia de género, esa Unidad realice las gestiones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Como consecuencia de (noticias confidenciales recibidas, gestiones practicadas,...).

Se persona en las Dependencias Oficiales del EMUME D^a _____que desea interponer denuncia por violencia de género.

Por lo expuesto anteriormente se da inicio a las presentes diligencias y se inician las gestiones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Y para que conste se extiende la presente diligencia en el lugar y fecha indicados al inicio, siendo firmada por el Instructor y yo Secretario CERTIFICO.

ACTA DE DECLARACIÓN-DENUNCIA DE D^a_____.-

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n° _____y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n°_____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar

COMPARECE ante el Instructor la siguiente persona: D/ña. nombre, apellidos, (DNI/pasp) n°, nacida en _____ (provincia), país, el dd/mm/aaaa, hija de nombren padre y de nombre madre, con domicilio en C/ ___ núm __ de _____, (provincia), país, teléfono de contacto n°.

La persona compareciente lo hace en calidad de denunciante.

La comparecencia se realiza para **DENUNCIAR** la comisión de una infracción penal de violencia de género.

Se ha informado a la persona denunciante de los derechos que legalmente asisten a las víctimas de violencia de género.

En la comparecencia está presente: D. nombre, apellidos, (DNI/pasp) en calidad de (caso de extranjero) **intérprete** de la lengua idioma, que le asiste en la declaración, Abogado designado, Abogado de Oficio.

La víctima manifiesta que la agresión ha ocurrido entre las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa y las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa. Que se ha producido en el siguiente lugar: Tipo de vía: denominación. Número: Nombre del lugar. Localidad: Provincia. País (Estado).

Sobre el supuesto agresor, la persona compareciente aporta los siguientes datos identificativos: nombre, apellidos, (DNI/pasp/NIF) n°, sexo, hijo de nombre y de nombre, nacido el dd/mm/aaaa, con domicilio en C/ núm de localidad, provincia, país, teléfono n°.

También, respecto a la posible existencia de otras personas que también han sido víctimas de los hechos que se denuncian, indicando, en su caso, su pertenencia al grupo familiar y su condición de menor, DECLARA que: SI/NO existen otras víctimas. Sus datos son (nombre apellidos de cada afectado, SI/NO es menor).

Igualmente, y referido a la posible existencia de testigos de los hechos denunciados, DECLARA que: SI/NO conoce la existencia de testigos. Los datos de los mismos son:

Con el propósito de obtener información muy precisa para esclarecer los hechos, la detención de la persona agresora, en su caso, realizar las oportunas gestiones que garanticen la seguridad de la víctima, así como aportar datos que indiquen su situación de riesgo y la de otras personas que puedan verse afectadas, se le informa que se le van a formular una serie de preguntas, algunas de ellas para que sean contestadas SI o NO, añadiendo si lo desea las aclaraciones que considere. Las preguntas se agrupan en cinco ámbitos: respecto al hecho, grupo familiar, agresor, sobre los datos patrimoniales y respecto a la víctima.

A) RESPECTO AL HECHO

PREGUNTADA para que diga qué relación tiene la persona agresora respecto a la víctima, DECLARA:

PREGUNTADA si se ha empleado o intentado emplear violencia física en la agresión que se denuncia, aplicando modos y/o fuerza que en el caso más grave llegan a poner en peligro la vida de la víctima o a producir lesiones que requieren tratamiento médico, describiendo, en su caso, las lesiones sufridas, DECLARA: SI/NO. texto libre.

PREGUNTADA si en la agresión se ha empleado o intentado emplear violencia sexual, describiendo, en su caso, las lesiones sufridas, DECLARA: SI/NO. texto aclaratorio.

PREGUNTADA, en el caso de haber sufrido la víctima lesión por violencia física o sexual, si ha sido atendida por algún Centro Médico o facultativo, indicando su nombre, dirección y fechas en las que fue atendido, DECLARA: SI/NO. Texto aclaratorio.

PREGUNTADA, si en relación con lo anterior, puede aportar documento o parte médico facultativo, entregándolo si es el caso, DECLARA: SI/NO texto aclaratorio.

PREGUNTADA para que diga si en la comisión de la agresión se ha utilizado o intentado utilizar armas, instrumentos u objetos contundentes susceptibles de producir lesiones, DECLARA: SI/NO. texto aclaratorio.

PREGUNTADA para que diga cómo se han desarrollado los hechos DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si ha sufrido por parte de la supuesta persona autora otras agresiones o malos tratos anteriores no denunciadas, indicando dónde se han producido, si tuvo que abandonar en algún momento el domicilio familiar y si fue testigo alguna persona, señalando, además, si es un menor del grupo familiar, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si el presunto autor ha causado a la víctima otras agresiones o malos tratos en los que se haya formulado la correspondiente denuncia, indicando, en caso positivo, el número de denuncias, DECLARA:

PREGUNTADA para qué diga, en su caso, el lugar de comisión y organismo donde se presentó, especificando, si lo conoce, el Juzgado competente y número de procedimiento, así como, en su caso, asistencia recibida. DECLARA:

PREGUNTADA sobre si, independientemente de si se han producido o no las agresiones físicas, sexuales u otras, han existido amenazas explícitas del supuesto agresor (de muerte o de lesiones graves), planes o deseos para producirlas o comportamientos dirigidos para realizarlas, de modo que han sido percibidos claramente por la víctima y, además, tales deseos o impulsos del agresor han resultado creíbles para ella, DECLARA:

PREGUNTADA si ha habido incremento en cuanto a su número o repetición, o escalada, en cuanto a la intensidad, de este tipo de episodios o amenazas de violencia, DECLARA:

PREGUNTADA sobre si con ocasión de la comisión de este tipo de hechos (agresiones, amenazas) se han producido daños o violencia sobre la vivienda (paredes, puertas, etc.) o los objetos del domicilio (muebles, enseres, utensilios, etc.) u otros bienes de la pareja, DECLARA:.

PREGUNTADA sobre si respecto al caso denunciado puede aportar alguna prueba que pueda corroborarlos, como por ejemplo, muebles rotos, líneas de teléfono cortadas, objetos destrozados, mensajes grabados en contestadores de teléfono, mensajes de móviles, cartas, fotografías, documentos, etc., DECLARA:

REQUERIDA para que, si lo desea, entregue alguna fotografía de la persona agresora, DECLARA:

B) RESPECTO AL GRUPO FAMILIAR

PREGUNTADA para que diga cuánto tiempo lleva de convivencia la persona agresora con la víctima, DECLARA:

PREGUNTADA si existen problemas patentes en la pareja, tales como procedimientos separación conyugal repentina o reciente con disputa de bienes y de custodia de hijos; convivencia forzada en la que la víctima desear terminar la relación; discusiones o conflictos frecuentes, infidelidades repetidas; alternancia de periodos de separación y reconciliación; ausencia de relaciones íntimas; presencia de enfermedades graves / terminales o discapacidades; intereses económicos contrapuestos o antagónicos, DECLARA:

PREGUNTADA la compareciente sobre la identidad, edad, relación de parentesco de los demás componentes del grupo familiar, indicando, en el caso de los hijos, si son comunes con el denunciado, DECLARA:

Nombre y apellidos Fecha Nacimiento Relación parentesco SI/NO hijo común con agresor

PREGUNTADA por la situación laboral y económica de las otras víctimas que convivan con la víctima y el agresor, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si existe alguna situación de riesgo para los menores que dependan tanto del agresor como de la compareciente, incluida la posibilidad de sustracción, DECLARA:

PREGUNTADA, en el caso de haber considerado riesgo de sustracción de los menores, si quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto, indicando cuál; DECLARA:

C) RESPECTO AL SUPUESTO AGRESOR

PREGUNTADA para que diga la dirección y teléfono del trabajo de la supuesta persona agresora, DECLARA:

PREGUNTADA para que aporte otras direcciones y teléfonos de contacto de la supuesta persona agresora, DECLARA:

PREGUNTADA por los lugares que frecuenta el supuesto agresor, además de los anteriores DECLARA:

PREGUNTADA si el presunto agresor posee o utiliza vehículo, indicando, en su caso, sus datos, DECLARA:

PREGUNTADA sobre si el supuesto agresor ejerce violencia psíquica expresada en conductas vejatorias y/o degradante hacia la víctima, desvalorizaciones continuadas, restricciones económicas o deambulatorias, acoso, provocación deliberada del autor de estados de tensión y/o temor hacia la víctima, indicando si tales conductas son reiteradas o ha aumentado en frecuencia o intensidad con el tiempo, DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor ha incumplido o violado o mostrado su disconformidad con disposiciones judiciales cautelares civiles o penales impuestas con motivo de las agresiones hacia la víctima o para prevenirlas, tales como impago de pensión alimenticia, régimen de visita, ordenes de alejamiento, etc., DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor ha quebrantado otras medidas penales de seguridad, tales como permisos penitenciarios, libertad provisional, internamiento en centros, obligaciones en materia de residencia, sometimiento a programas, etc., DECLARA:

PREGUNTADA si conoce si el supuesto agresor muestra una actitud, conducta desafiante, manifestaciones de menosprecio, etc., hacia la Autoridad y/o sus Agentes, incluso si se ha mostrado agresivo, amenazante o profiriendo expresiones de menosprecio hacia la víctima en presencia de aquellos, DECLARA:

PREGUNTADA si conoce que el supuesto agresor tenga antecedentes penales o policiales, no relacionadas con agresiones a la víctima, indicando especialmente si son por hechos violentos (contra las personas, la propiedad con intimidación, sexuales, tenencia de armas, tráfico de drogas, proxenetismo, etc.) cometidos hacia otros miembros de la familia, anteriores pareja u otras personas, DECLARA:

PREGUNTADA si el presunto agresor está fugado o en paradero desconocido, DECLARA:

PREGUNTADA si el presunto agresor tiene adicciones o toxicomanías, a alcohol, drogas, etc., de modo que se ha evidenciado un daño a su funcionamiento social (enfermedad física, pérdida de empleo, distracción de mucho tiempo para obtención y consumo de las sustancias, etc.) DECLARA:

PREGUNTADA si el presunto agresor padece ludopatía u otras adicciones, DECLARA:

PREGUNTADA por si el agresor tiene actitudes, valores y costumbres negativas, por ejemplo, si excusa, justifica o minimiza la violencia, niega los actos violentos pasados, busca el control de la conducta de su pareja (celos exagerados, convicción de posesividad o patriarcado respecto a ella, etc.), es machista, misógino, etc., DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor pertenece a grupos o entornos socioculturales con costumbres o hábitos violentos o que abiertamente toleran la agresividad en la pareja, DECLARA:

PREGUNTADA si considera que el supuesto agresor tiene una dependencia emocional de la víctima, de manera que aquél cree que, a pesar de las agresiones graves o reiteradas, la única salida posible es la reconciliación conyugal, DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor tiene dificultades financieras (deudas, vive por encima de sus posibilidades, ha habido pérdida de la vivienda u otros bienes, el nivel de ingresos es bajo etc.) o laborales, tales como desempleo crónico, ocupación inestable, rendimiento laboral pobre, fracaso en la búsqueda de ocupación remunerada o en mantenerla, etc., DECLARA:

PREGUNTADA si se ha producido algún cambio significativo en su vida cotidiana de modo que le ha acarreado perder red de apoyo o relación social, DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor ya no tiene vínculos en su entorno socio laboral de modo que se ve facilitada su marcha a otro lugar, DECLARA:

PREGUNTADA si conoce que existan tendencias suicidas en el agresor, evidenciadas por intentos fallidos de suicidio o por haber expresado su intención inequívoca de hacerlo, DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor padece algún trastorno mental o de personalidad acreditado, especialmente relacionado con ira, agresividad, conducta antisocial, impulsividad, inestabilidad del comportamiento, celos patológicos, paranoia, etc., DECLARA:

PREGUNTADA si conoce existen antecedentes del supuesto agresor sobre sadismo sexual o de crueldad extrema, tales como tortura o desfiguración de sus víctimas DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor padece algún tipo de traumatismo craneal que afecta al control de los impulsos o padece enfermedad degenerativa grave DECLARA:

PREGUNTADA si el supuesto agresor ha recibido entrenamiento en técnicas de combate o posee armas en casa, especificando sus características, o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo (por pertenecer al Ejército, Fuerzas de Seguridad o Vigilancia Jurada), DECLARA:

D) RESPECTO A LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

PREGUNTADA sobre el tipo de régimen matrimonial o de convivencia, hacer constar si son gananciales, existe separación de bienes, etc., DECLARA:

PREGUNTADA sobre la situación patrimonial de la vivienda familiar, si es de alquiler, de quién es propiedad, etc., DECLARA:

PREGUNTADA sobre datos de otras viviendas, que tengan relación con la pareja, DECLARA:

PREGUNTADA sobre la posesión de otros bienes, al margen de la vivienda, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si la víctima tiene un trabajo remunerado, indicando en su caso la cantidad mensual aproximada que percibe DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si el presunto agresor tiene un trabajo remunerado, indicando en su caso la cantidad mensual aproximada que percibe DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si existen otros ingresos económicos en la familia, indicando en su caso la cantidad mensual aproximada DECLARA:

E) RESPECTO A LA VÍCTIMA.

PREGUNTADA si se asume por la víctima como inevitable este tipo de violencia doméstica justificando de alguna manera los hechos, DECLARA:

PREGUNTADA si existe en la víctima un sentimiento de culpabilidad en los hechos denunciados de manera no justificada, DECLARA:

PREGUNTADA la compareciente si tiene problema de consumo de alcohol, drogas u otra sustancia o si padece ludopatía u otra adicción, DECLARA:

PREGUNTADA si la víctima padece enfermedad mental o trastorno de personalidad, DECLARA:

PREGUNTADA si se han producido tendencias suicidas en la víctima, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si considera que existe una dependencia económica o emocional de la víctima respecto del agresor, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si en su entorno socio familiar en el que vive se justifica o minimiza la violencia, especialmente la de género, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si ha retirado alguna denuncias anterior sobre esta materia, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si teme por su seguridad, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si la víctima teme o no la seguridad de sus hijos o familiares que conviven con ella, si los tuviera, DECLARA:

PREGUNTADA si la víctima posee o utiliza vehículo, indicando, en su caso, sus datos, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga si ampara a la víctima alguna Orden de Protección o Medida Cautelar dictadas por la Autoridad Judicial y, en su caso, que medidas le amparan, DECLARA:

PREGUNTADA para que diga **si desea solicitar Orden de Protección**, DECLARA:

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA, en caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada si quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos, si los hubiere; DECLARA:

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si quiere que la persona denunciada abandone el domicilio para garantizar su seguridad; DECLARA:

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si necesita obtener algún tipo de ayuda económica o social; DECLARA:

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele; DECLARA:

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si quiere que se prohíba a la persona denunciada acercarse a sus hijos o hijas; DECLARA: SÍ/NO.

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con la víctima; DECLARA: SÍ/NO.

Con relación a la solicitud de Orden de Protección, es PREGUNTADA si desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con sus hijos o hijas; DECLARA: SÍ/NO.

En este acto, La Fuerza Instructora, comunica las **posibilidades asistenciales**, personal facultativo, centros, etc., más próximas para la víctima. Igualmente le ofrece la posibilidad de ser trasladada a un Centro Sanitario para recibir asistencia médica, ante lo cual DECLARA:

Igualmente, se le informa sobre las posibilidades del servicio de teleasistencia a víctimas de violencia de género por si desea acogerse al mismo, ante lo cual DECLARA.

PREGUNTADA para que diga si tiene **algo más que añadir** DECLARA:

Se informa que, en el caso de haber solicitado orden protección para la víctima, se procederá seguidamente a su confección. Se tomará como referencia la presente declaración, añadiendo otros datos necesarios que le serán solicitados a la persona denunciante, con las aclaraciones que estime oportunas antes de proceder a su firma.

En atención a los hechos que anteceden y con la finalidad de garantizar la seguridad de la víctima por la Fuerza Instructora, se procede a la práctica de gestiones para la localización del agresor y, en su caso, la consiguiente detención.

Se informa a la denunciante que con la información que se obtenga de las gestiones realizadas para el esclarecimiento los hechos se procederá a realizar una valoración del riesgo que pueda

existir para la víctima, la cual será informada de las medidas de protección que se deriven del nivel de riesgo.

Se adjunta a las presentes el parte médico.

Y para que conste, tras su lectura, firma la presente la persona compareciente en el lugar, fecha y hora arriba consignados, en unión de la Fuerza Instructora y demás intervinientes.⁸²

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR EL USO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA JURÍDICA ESPECIALIZADA POR PARTE DE D^a.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n° _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n° _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar

Que la víctima de violencia de género arriba indicada, ha manifestado su deseo de

NO hacer uso de este derecho.

Hacer uso de este derecho. A tal fin, se procede a realizar comunicación con el Colegio de Abogados de _____. La misma se realiza mediante:

* llamada telefónica, al número de teléfono ____ del Ilustre Colegio de abogados de

NO hace uso de ese derecho pero solicita que se avise Letrado por ella designado, D/Dñ^o _____. Esta circunstancia ha sido comunicada al mismo, mediante

Como resultado de la comunicación se ha obtenido el siguiente: _____

Y para que conste, se extiende la presente que firma la Fuerza Instructora, en el lugar, fecha y hora señalados.

ACTA DE OFRECIMIENTO DE ACCIONES.

En _____(provincia), siendo las _____ horas del día _____, por la presente se hace constar que se procede a informar al ofendido o perjudicado o víctima del hecho lesivo, que actúa por sí o en representación (táchese lo que no proceda), de los derechos que le asisten conforme a lo

⁸² La declaración-denuncia de la víctima que he propuesto sería una de las más completas, pero dependiendo de cada hecho en concreto habría que añadir o suprimir preguntas.

dispuesto (opcional-en los artículos 771.1ª, 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley 35/1995, de 11 de diciembre, respectivamente).

LOS DERECHOS QUE SE CITAN SON:

*Derecho a mostrarse parte en el proceso, mediante el nombramiento de Abogado y Procurador o que le sea nombrado de oficio en caso de ser titular del derecho de asistencia jurídica gratuita según (opcional -Ley 1/1996 y RD 2103/1996), y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, o solamente unas u otras, según le convenga. Este derecho deberá ejercitarse antes de la apertura del juicio oral.

*Derecho a una vez personado en la causa, tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su Derecho convenga.

*Se le comunica que aunque no haga uso del anterior derecho, el Ministerio Fiscal ejercerá además de las acciones penales que procedan, las acciones civiles que correspondan, salvo renuncia expresa por su parte.

*Derecho a renunciar a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado (opcional- art. 109 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

*Si ha sido víctima, directa o indirecta, de un delito violento o contra la libertad sexual, se le informa del contenido de los derechos que se declaran en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.

*Si ha sido víctima de violencia de género, tiene derecho a asistencia letrada mediante abogado designado por usted, o a través de los servicios de orientación jurídica gratuita en los casos señalados por la ley, mediante asesoramiento por letrado especializado del correspondiente Colegio de Abogados. En caso de ser extranjera en situación irregular, se le informará sobre el derecho a solicitar la regularización de su situación por razones humanitarias, según lo dispuesto (opcional en el artículo 45.4.a y 46.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social -Real Decreto 2393/2004-).

Y para que conste se extiende la presente en el lugar y fecha señalados que firma el perjudicado u ofendido, tras haberla leído por sí, en unión de la Fuerza Instructora y demás intervinientes.

Firma del perjudicado u ofendido Firma Fuerza instructora Firma otros intervinientes

ACTA DE INFORMACIÓN DE LA LEY 35/95.

Como presunta víctima -directa o indirecta- de un delito de violencia doméstica y/o de género, Vd puede acceder a ayudas públicas y a determinada asistencia:

SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Usted -*si se encuentra en una situación objetiva de riesgo*- tiene derecho a solicitar una Orden de Protección, ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal; o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención víctimas o servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas.

Igualmente si Vd. es víctima de violencia de género, podrá instar otras medidas de protección o seguridad, conforme a lo dispuesto en ****(opcional-la Ley Orgánica 1/2004 -artículos 63 a 67: salida obligatoria del domicilio, suspensión de las comunicaciones, utilización de instrumentos tecnológicos para verificar el incumplimiento, suspensión de la patria potestad, del régimen de visitas, etc.)*.

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

- Vd., tiene derecho a solicitar la defensa jurídica especializada, y en su caso gratuita, de forma inmediata o bien a designar un abogado de su elección.
- Mediante el proceso penal Vd. puede obtener resarcimiento o indemnización por el daño sufrido.
- Vd. puede ser parte en el proceso penal.
- Si su situación económica está dentro de ciertos límites (*ingresos o recursos que no superen el doble del salario mínimo interprofesional, o hasta el cuádruple, según ciertas circunstancias*), puede acceder a la justicia gratuita).
- Aunque Vd. decida no ser parte en el proceso seguirá teniendo derecho a la indemnización que establezca la sentencia. En su caso, el Ministerio Fiscal ejercerá las acciones que procedan al respecto.
- Igualmente, aunque no sea parte, tiene derecho a ser informado por el órgano Judicial de la fecha y lugar de celebración del juicio y a la notificación de la resolución que recaiga.
- Las autoridades policiales le informarán sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado. En todo caso Vd. puede dirigirse para solicitar

información al Jefe de la Dependencia Policial donde se lleve la investigación o donde Vd. hizo la denuncia o declaración. Todo ello con independencia de la asistencia que puedan prestarle las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

- Además de lo expuesto, tendrá derecho a recibir la información y asesoramiento adecuado por los servicios especializados de los organismos de las Administración pública competente, relativo a: medias de protección y seguridad, derechos y ayudas sociales.

AYUDAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

- La indemnización que como víctima le pueda corresponder será fijada en la sentencia y en principio, deberá ser pagada por el culpable.
- Para garantizar en lo posible dicha indemnización, la Ley prevé ayudas públicas por determinados importes y hasta ciertos límites en función del daño producido por el delito y otras circunstancias.
- Con este sistema de ayudas públicas, aunque el culpable no sea hallado, resulte insolvente, etc., Vd. podrá obtener una cierta reparación por el daño sufrido.
- En caso de delito sexual con daño a la salud mental, se sufragarán *-hasta determinada cuantía-* los gastos de tratamiento terapéutico libremente elegido por la víctima.
- Si su situación económica lo requiere, Vd. puede obtener ayudas económicas provisionales antes de que recaiga resolución judicial.
- Acreditada su situación de víctima de violencia de género, podrá acceder a determinados derechos laborales y de Seguridad Social (reducción/reordenación del tiempo de trabajo, movilidad geográfica, suspensión o extinción del contrato, etc.). Igualmente cuando su renta sea inferior del 75% del salario mínimo interprofesional, tendrán derecho a determinadas ayudas sociales.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AYUDAS

- Han de solicitarse en el plazo de 1 año. Deberán dirigirse al Ministerio de Economía y Hacienda, conteniendo diversos datos según que la solicitud sea tras la sentencia judicial o antes de ella (provisional); que se haya producido fallecimiento, lesiones o daños a la salud mental en delitos sexuales, etc. El Ministerio de Economía y Hacienda resolverá sobre su petición. El interesado podrá impugnar su resolución ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

- Los procedimientos de ayudas sociales por violencia de género serán resueltos por las Administraciones competente en materia de servicios sociales.

▪

SOLICITUD DE REGULARIZACION DE EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR

Conforme a lo dispuesto en los artículos ****(opcional 45.4.a y 46.3 del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:*

- Artículo 45. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales
4. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:
- a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4.^a, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.
- Artículo 46. Procedimiento
3. En los supuestos de solicitudes presentadas por las víctimas de los delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, los interesados podrán presentar la solicitud cuando se haya dictado a favor de la víctima una orden judicial de protección, y podrá concederse la autorización de residencia una vez que haya recaído sentencia por los delitos de que se trate.)

Si Vd., es víctima de violencia de género, y es extranjero *-no ciudadano de la Unión Europea-* en situación irregular en España, le asiste el derecho a solicitar de la Autoridad Judicial la adopción de alguna o algunas medidas de protección o seguridad, entre ellas, una orden de protección.

Si la medida de protección es concedida por el Juez, tiene derecho a solicitar la residencia temporal en España. Teniendo en cuenta que, en su caso, ésta concesión no paraliza el expediente sancionador si bien se sustituye la propuesta de resolución de expulsión por la de multa en su mínima cuantía.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Los jueces y Magistrados, Fiscales, Autoridades y Funcionarios que intervengan en el caso, podrán informarle adicionalmente sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar ayudas.

OFICINA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Podrán dirigirse para la tramitación de estas ayudas a:

Oficina de Atención a la Víctima: sito en ___Teléfono ___ FAX ___

Colegio de Abogados: Servicio de Guardias de Violencia Doméstica: _____

Asociaciones:

INCOMPATIBILIDADES

- Las ayudas económicas NO incluyen a víctimas de otra clase de delitos distintos a los violentos o sexuales, ni a los derivados de accidentes u otras causas. Siendo compatibles con las ayudas previstas para las víctimas de violencia de género.
- Dichas ayudas son incompatibles con los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, cuyo sistema, cuantías y regulación legal es otra.
- También son incompatibles con las indemnizaciones que en su día fije la sentencia, con las de seguros privados y con subsidios de incapacidad temporal de la Seguridad Social.

En tales casos, la ayuda pública se limitaría hasta alcanzar el importe fijado en la sentencia. En los mismos casos o si la sentencia judicial declara la inexistencia del delito, el beneficiario deberá reembolsar total o parcialmente la ayuda que se le hubiera concedido.

De todo lo cual queda informado, como presunta víctima directa, indirecta o representante de ellas:

NOMBRE: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

DOMICILIO Y TELÉFONO _____

_____, a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL INFORMADO,

DEPENDENCIA/UNIDAD POLICIAL:

DILIGENCIAS N°:

FECHA DILIGENCIAS:

(Sello de la dependencia)

CONSERVESE ESTE DOCUMENTO Y CITE EL NÚMERO DE DILIGENCIAS PARA ULTERIORES INFORMACIONES.

DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

En la diligencia de declaración de la víctima se le informa de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección, así como del contenido, tramitación y efectos de la misma. En caso positivo se cumplimenta el modelo de solicitud remitiéndose al Juzgado correspondiente en unión del Atestado.

DILIGENCIA INFORME DE VALORACIÓN DE RIESGO⁸³.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n° _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. n° _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar

Que a los efectos de informe para la Autoridad Judicial y Ministerio Fiscal, se hace constar que:

Teniendo en cuenta los datos relevantes que constan en las actuaciones policiales, tanto de la víctima, del hecho y demás antecedentes, se considera que la intensidad del riesgo de D^a _____, es calificada de _____ (no apreciado, bajo, medio, alto).

La valoración del riesgo se ha realizado mediante un sistema automatizado policial (Sistema Integrado de Violencia de Género).

⁸³ La valoración de riesgo de la víctima se realiza mediante un sistema automatizado policial denominado Sistema de Seguimiento Integral de Violencia de Género, en el que mediante una serie de ítems que marca el Instructor de las diligencias, da un riesgo u otro sobre la víctima. Ver capítulo V dedicado a la Valoración del riesgo y su evolución.

Al tratarse de riesgo apreciado medio o alto, esta circunstancia se ha puesto en conocimiento de la víctima.

Se ha informado a la víctima de las medidas de seguridad que corresponden en función del nivel de riesgo apreciado.

Y para que conste, se extiende la presente que firma la Fuerza instructora, en el lugar, fecha y hora señalados.

DILIGENCIA DE PRÁCTICA DE GESTIONES.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar

Que a la vista de los hechos acontecidos se ordena se practiquen las siguientes gestiones:

*Se proceda a la localización y detención del autor de los hechos.

*Se realice inspección ocular del lugar donde han sucedido.

*Se participe el hecho a la Autoridad Judicial.

Y para que conste se extiende la presente diligencia en el lugar y fecha indicados al inicio, siendo firmada por el Instructor y yo Secretario CERTIFICO.

DILIGENCIA DE DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS.

En _____ (provincia), siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, por los Funcionarios de Policía Judicial del Cuerpo de la Guardia Civil, provistos de Documento Profesional números _____ se procede a la detención de D./DO. nacido en el _____ de _____ de 199 _____ hijo de _____ y de _____ de estado _____ y de profesión _____, con domicilio en _____, calle núm. _____, provisto de D.N.I. núm., expedido en _____ con fecha _____, por su presunta participación en los siguientes hechos:

El detenido ha sido informado de sus derechos en el mismo momento de su detención.

El detenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 de la LECrim. es informado nuevamente de las causas determinantes de su detención y de los derechos constitucionales que le asisten desde este momento, consistentes en:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar un abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designa abogado, se procederá a la designación de oficio.
- d) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- f) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

En uso de los expresados derechos, el detenido manifiesta su deseo de⁸⁴:

Prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado D.

⁸⁴ Dependiendo de los derechos que exprese el detenido se realizarán las siguientes diligencias:

- Diligencia de comunicación al Letrado designado por el detenido.
- Diligencia de comunicación al Colegio de Abogados para que el Letrado del Turno de Guardia asista al detenido.
- Diligencia de comunicación a familiar o persona que desee el detenido.
- Si fuera extranjero, diligencia de comunicación al Consulado y al intérprete.
- Diligencia de comunicación al Forense o Médico de Guardia de Centro de Salud para que reconozca al detenido.

Ser asistido por el Letrado del turno de oficio.

Que comuniquen la detención y lugar de custodia a:

Que comuniquen la detención al Consulado.

Ser asistido por un intérprete.

Ser reconocido por el médico.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el detenido, tras haberla leído por sí, en unión del Instructor y de mí el Secretario, que CERTIFICO.

DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL DETENIDO⁸⁵.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar:

Que se procede a informar de nuevo a D. _____ de los derechos que le asisten, haciéndolo en presencia del Letrado D. _____, Colegiado núm. _____ del Ilustre Colegio de Abogados de _____.

PREGUNTADO el detenido para que _____

PREGUNTADO si desea entregar voluntariamente las armas de fuego que posea, así como las guías de pertenencia de las mismas para ser depositadas en la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de _____ MANIFIESTA.⁸⁶

⁸⁵ Las preguntas irán dirigidas a determinar los hechos sucedidos, contratándolas con las manifestaciones realizadas por la víctima.

⁸⁶ Si el detenido en su manifestación entrega voluntariamente las armas, se realizará una diligencia haciendo constar la entrega voluntaria de las armas donde se reseñaran el número de armas, sus características y las licencias que las amparan así como las guías de pertenencia de las mismas. En caso de que se negará a entregarlas se realizará una diligencia donde se comunicará al Juzgado esta incidencia para que adopte las medidas que estime oportunas, confeccionando así mismo un oficio dirigido al Subdelegado del Gobierno en la provincia para que solicitando la revocación de las licencias de armas que tiene concedidas. En el caso de que el agresor deba portar

PREGUNTADO el Letrado si desea realizar alguna pregunta.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el detenido, tras haberla leído por sí, el Letrado, en unión del Instructor y de mí el Secretario, que CERTIFICO.

DILIGENCIA DE ANTECEDENTES POLICIALES.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar:

Que consultada la Base de Delincuencia de la Policía Nacional, así como la de Guardia Civil, al detenido le constan los siguientes antecedentes policiales:

Así mismo realizadas gestiones se tiene conocimiento que han existido las siguientes denuncias por malos tratos contra él:

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Instructor y de mí el Secretario, que CERTIFICO.⁸⁷

armas debido a su puesto de trabajo, bien por pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por desarrollar su labor en el ámbito de la Seguridad Privada, se informará a su superior jerárquico, de los hechos en los que se ha visto implicado.

⁸⁷ Se reseñará en esta diligencia la información disponible en el Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, relativa al agresor y la víctima, con especial referencia a los antecedentes penales y a las medidas que se hayan podido adoptar con anterioridad como consecuencia de una orden de protección o resolución judicial de alejamiento.

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR⁸⁸.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Acta instruida por los Agentes (TIP's): /	
Unidad:	
Fecha inicio: / / 2.	Fecha fin: / / 2. Hora:
Hora: /	/
Calle/lugar:	Actuación realizada: de Oficio / Denuncia / otro (marcar)
Localidad:	
Provincia:	Supuesto Hecho Delictivo:

2.- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR/OBJETO DE LA INSPECCIÓN OCULAR

VIVIENDA/ESTABLECI MIENTO	VEHICULO	OTROS (a especificar)	
Tipo (de vivienda, vehículo, etc.)			
Datos identificativos (matrícula, marca, modelo, color, descripción del inmueble, etc.)			

3.- INDICIOS/EVIDENCIAS DE INTERÉS POLICIAL RECOGIDAS

	DENOMINACIÓN	LUGAR DONDE SE RECOGIÓ	DÓNDE SE ENTREGA

⁸⁸ Esta diligencia es importantísima en cualquier tipo de Atestado que se realice, J. NIETO ALONSO en su obra *Apuntes de Criminalística* de la Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1998, pág. 23, la define como el conjunto de actuaciones que funcionarios policiales especializados realizan en el lugar de los hechos, con aplicación de métodos científico-técnicos, a fin de apreciar y recoger las pruebas e indicios que permitan el esclarecimiento de lo sucedido, la identificación del autor y la demostración de su culpabilidad. Como cita el autor la inspección ocular debe ser precisa, minuciosa, inmediata y objetiva.

Evidencia 1			
Evidencia 2			
Evidencia 3			
Evidencia 4			
Evidencia 5			
Evidencia 6			
Evidencia 7			
			Continua en el Reverso: SI NO

4.- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS INSPECCIONADO

Fecha y hora aproximada en la que ocurren los hechos:
Procedimiento empleado por los autores para el acceso Continua en el Reverso: SI __ NO__
Punto por donde se accedió al lugar (vehículo, etc.) Continua en el Reverso: SI __ NO__
Punto concreto por donde fueron sacados los efectos Continua en el Reverso: SI __ NO__
Daños ocasionados en el acceso Continua en el Reverso: SI __ NO__

Daños ocasionados en el interior Continua en el Reverso: SI ___ NO__
Daños ocasionados en otros lugares en el entorno o relacionados con el hecho
Identificación de posibles testigos/ víctimas
Descripción de Posibles armas/ objetos/ o personas que tomaron parte, y que no han sido recogidas o halladas

5.- OTROS DATOS DE INTERÉS O COMPLEMENTARIOS

Al no tener más datos que consignar, se da por finalizado el presente acta en el lugar, fecha y horas citados al inicio, siendo firmada por los agentes actuantes en prueba de conformidad.⁸⁹

DILIGENCIA DE MEDIDAS POLICIALES ADOPTADAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

Esta diligencia se extenderá para informar a la Autoridad Judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por el Juzgado la correspondiente resolución.

⁸⁹ Este es el modelo de acta de inspección ocular estándar, en el se resaltarían los datos que nos interesan en cuanto al delito de violencia de género que se está investigando, normalmente en este tipo de hecho delictivo el acta de inspección ocular se realiza en el interior de un domicilio donde se reseñarán por ejemplo objetos rotos por el agresor, manchas de sangre, etc., realizando un reportaje fotográfico para mejor comprensión del acta de inspección ocular.

En el caso de que la víctima cambie de domicilio, se elaborará una diligencia reservada con destino a la Autoridad Judicial en la que consten los datos de este último.

DILIGENCIA INFORME.

En esta diligencia se informará de los datos que se hayan conseguido en cuanto a posibles testigos de los hechos⁹⁰, de las informaciones que han sido recabadas por los agentes actuantes en relación con Trabajadores Sociales que conozcan a la víctima, incluso con el médico de la localidad, etc., así mismo se podrá reseñar el parecer de los actuantes en el momento de socorrer a la víctima (estado en el que se encontraba, si presentaba nerviosismo, miedo, etc.)⁹¹.

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL ATESTADO.

En la localidad de _____, siendo las _____ de día _____ de _____ del _____, se extiende la presente diligencia para hacer constar:

Que actuando como Instructor de las presentes diligencias el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____ y como Secretario el Agente de Policía Judicial con T.I.P. nº _____, pertenecientes al EMUME del Equipo de Delitos Contra las Personas de la U.O.P.J. de la Comandancia de _____, hacen constar:

Que no teniendo más diligencias que practicar, por el Instructor se acuerda la finalización del presente Atestado que consta de _____ folios útiles, escritos por una sola cara y carátula, para su entrega junto con el detenido en el Juzgado de Violencia contra la Mujer de _____.

Así mismo se entrega copia de las mismas en la Audiencia provincial y en al Fiscal de Violencia Familiar.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Instructor y de mí el Secretario, que CERTICO.

⁹⁰ Si alguno de los testigos quisiera declarar se les tomará manifestación haciéndoles las preguntas relacionadas con los hechos que se investigan.

⁹¹ Como parte de esta diligencia se deberá elaborar un informe vecinal para hacer constar cuantos datos puedan ser de utilidad, como antecedentes de los hechos ocurridos, en concreto sobre la conducta que abarque las relaciones entre agresor y víctima, noticias sobre agresiones anteriores y conceptualización pública de la pareja en la sociedad, citando las fuentes, aunque no es necesaria su identificación personal.

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL POR PROVINCIAS DEL NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS DE LESIONES Y MALOS TRATOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR PROVOCADOS POR SU CÓNYUGE / COMPAÑERO

	2007			2008		
	Delitos	Faltas	Delitos+Faltas	Delitos	Faltas	Delitos+Faltas
Ciudad de Ceuta	1	0	1	0	0	0
Ciudad de Melilla	5	0	5	7	0	7
C.A. de Andalucía	3.654	173	3.827	3.979	137	4.116
Almería	674	6	680	737	3	740
Cádiz	373	12	385	338	9	347
Córdoba	355	60	415	378	53	431
Granada	565	53	618	576	34	610
Huelva	318	8	326	377	4	381
Jaén	275	5	280	306	2	308
Málaga	468	6	474	545	9	554
Sevilla	626	23	649	722	23	745
C.A. de Aragón	245	9	254	274	4	278
Huesca	76	2	78	91	1	92
Teruel	54	5	59	54	1	55
Zaragoza	115	2	117	129	2	131
C.A. de Canarias	1.366	9	1.375	1.381	8	1.389
Las Palmas	587	8	595	611	3	614
Santa Cruz de Tenerife	779	1	780	770	5	775
C.A. de Cantabria	182	1	183	223	1	224
C.A. de Castilla-La Mancha	1.013	14	1.027	1.175	9	1.184
Albacete	112	0	112	124	2	126
Ciudad Real	253	3	256	273	2	275
Cuenca	88	3	91	123	1	124
Guadalajara	191	0	191	223	1	224
Toledo	369	8	377	432	3	435
C.A. de Cataluña	1.222	35	1.257	713	20	733
Barcelona	338	5	343	2	0	2
Girona	0	0	0	0	0	0
Lleida	2	0	2	2	0	2
Tarragona	882	30	912	709	20	729
C.A. de Extremadura	331	2	333	298	1	299
Badajoz	210	2	212	170	0	170
Cáceres	121	0	121	128	1	129
C.A. de Galicia	878	8	886	815	5	820
A Coruña	300	6	306	287	1	288
Lugo	102	0	102	113	0	113
Ourense	147	2	149	94	0	94
Pontevedra	329	0	329	321	4	325
C.A. de la Región de Murcia	1.014	12	1.026	1.068	8	1.076
C.A. de La Rioja	113	0	113	127	0	127
C.A. de las Illes Balears	619	9	628	669	8	677

C.A. del País Vasco	5	0	5	4	0	4
Álava	2	0	2	0	0	0
Guipúzcoa	1	0	1	2	0	2
Vizcaya	2	0	2	2	0	2
C.A. del Principado de Asturias	202	8	210	212	8	220
C. de Castilla y León	620	37	657	642	14	656
Ávila	59	9	68	63	4	67
Burgos	52	0	52	62	1	63
León	184	2	186	159	1	160
Palencia	34	0	34	47	0	47
Salamanca	62	1	63	78	0	78
Segovia	73	0	73	76	0	76
Soria	24	0	24	28	0	28
Valladolid	83	23	106	73	8	81
Zamora	49	2	51	56	0	56
C. de Madrid	1.281	13	1.294	1.292	16	1.308
C. Foral de Navarra	92	3	95	86	7	93
C. Valenciana	3.059	78	3.137	3.216	57	3.273
Alicante	1.446	15	1.461	1.505	11	1.516
Castellón	460	0	460	450	0	450
Valencia	1.153	63	1.216	1.261	46	1.307
Total	15.902	411	16.313	16.193	303	16.496

Fuente: Datos obtenidos del Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009.

ANEXO IV

VICTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO, CONSTADAS POR LA GUARDIA CIVIL EN 2008

AÑO 2008	FALLECIDAS			NACIONALIDAD		VPR	SIN VPR	OBSERVACIONES
	PROVINCIA	TOTAL	CON ORDEN	SIN ORDEN	ESPAÑOLA			
Álava	0							
Albacete	0							
Alicante	4	1	3	2	2	1 (BAJO)	3	En dos de los casos sin VPR no había antecedentes previos y en el tercero no se realizó.
Almería	1		1	1			1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Ávila	0							
Badajoz	0							
Baleares	1		1	1			1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Barcelona	0							
Burgos	0							
Cáceres	0							
Cádiz Y Algeciras	0							
Castellón	0							
Ciudad Real	0							
Córdoba	1		1	1			1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
La Coruña	3		3	2	1		3	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Cuenca	0							
Gerona	0							
Granada	0							
Guadalajara	2	1	1	1	1		2	En un caso no había antecedentes y en el otro no se realizó VPR.
Guipúzcoa	0							
Huelva	0							
Huesca	1		1		1		1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Jaén	0							
León	0							
Lérida	0							

La Rioja	0							
Lugo	0							
Madrid	4	1	3	2	2	1 (BAJO)	3	En los tres casos sin VPR no había antecedentes previos
Málaga	2	1	1		2	1 (ALTO)	1	En este caso sin VPR no había antecedentes
Murcia	2		2	1	1		2	En los dos casos sin VPR no había antecedentes previos
Navarra	0							
Orense	0							
Oviedo y Gijón	0							
Palencia	0							
Las Palmas	0							
Pontevedra	3		3	3			3	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Salamanca	1		1	1			1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Sta.Cruz Tenerife	3	1	2	1	2	1 (BAJO)	2	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Cantabria	0							
Segovia	0							
Sevilla	0							
Soria	0							
Tarragona	0							
Teruel	0							
Toledo	0							
Valencia	3	1	2	2	1	1 (BAJO)	2	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Valladolid	1		1		1		1	No se realizó VPR porque no había antecedentes.
Vizcaya	0							
Zamora	0							
Zaragoza	0							
Ceuta	0							
Melilla	0							
Desconocida	0							
TOTAL	32	6	26	18	14	5	27	

Fuente: Datos obtenidos del Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009.

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

PROVINCIAS	ORDENES PROTECCION		OP CON MEDIDAS ALEJAMIENTO	
	2007	2008	2007	2008
A Coruña	915	1044	867	981
Álava	15	17	15	15
Albacete	276	439	260	407
Alicante	1720	2917	1633	2808
Almería	1206	1820	1107	1728
Asturias	576	884	547	850
Ávila	148	146	142	129
Badajoz	492	577	452	534
Barcelona	740	268	722	258
Burgos	154	187	150	181
Cáceres	272	357	260	339
Cádiz	1363	2805	1335	2751
Cantabria	550	705	541	693
Castellón	766	1058	709	979
Ciudad Real	755	873	717	828
Córdoba	512	720	474	658
Cuenca	234	381	211	358
Girona	18	24	17	21
Granada	1337	1932	1258	1784
Guadalajara	241	478	235	452
Guipúzcoa	66	66	62	65
Huelva	462	662	429	623
Huesca	233	220	223	209
Illes Balears	964	1202	889	1114
Jaén	765	1175	710	1072
La Rioja	396	457	385	430
Las Palmas	739	1431	721	1389
León	303	315	281	290
Lleida	13	26	12	25

Lugo	200	347	188	312
Madrid	1945	3195	1890	3058
Málaga	634	961	604	919
Murcia	1577	2935	1460	2733
Navarra	234	472	223	446
Ourense	225	264	217	259
Palencia	146	104	134	102
Pontevedra	573	700	551	669
Salamanca	139	220	132	211
Segovia	128	128	124	115
Sevilla	1554	2128	1515	2051
Soria	89	144	86	142
Tenerife	861	1327	845	1288
Tarragona	758	651	707	609
Teruel	64	120	63	106
Toledo	612	995	587	892
Valencia	1750	2455	1683	2354
Valladolid	177	231	169	217
Vizcaya	80	111	77	107
Zamora	65	156	63	146
Zaragoza	213	265	203	244
Ceuta	3	10	3	10
Melilla	2	21	2	21
Total	28260	41126	26890	38982

Fuente: Datos obtenidos del Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009.

ANEXO VI

SERVICIOS REALIZADOS EN LABORES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL EN DEMARCACIÓN DE GUARDIA CIVIL, DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008:

SERVICIOS PRESTADOS VIOLENCIA DE GÉNERO POR COMETIDOS		
COMETIDO	2007	2008
Atención y asistencia a víctimas de violencia de género	7.200	23.621
Contra vigilancias de víctimas de violencia de género	388	4.615
Control esporádico de itinerarios de víctimas de violencia de género	51	298
Protección lejana de víctimas de violencia de género	113	2.245
Protección próxima de víctimas de violencia de género	258	1.484
Vigilancia esporádica de víctimas de violencia de género	909	4.146
Protección dinámica o escolta de víctimas de violencia de género	2	19
Seguridad inmediata (escalón próximo) para la protección de víctima de violencia de género	9	84
Vigilancia permanente de víctimas de violencia de género	162	400
Control de acceso de personas para la protección de víctimas de violencia de género	10	375
Seguridad inmediata (escalón inmediato) para la protección de víctima de violencia de género	1	18
TOTAL SERVICIOS,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	9.103	37.305

Fuente: Datos obtenidos del Informe elaborado por el EMUME CENTRAL de la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, a fecha 19 de enero de 2009.

ANEXO VII

INSTRUCCIÓN N° 5/2008, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 10/2007, DE 10 DE JULIO.

El 23 de julio de 2007 entró en vigor la Instrucción 10/2007, de esta Secretaría de Estado, por la que se aprueba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, que fue modificada por la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en el proceso de revisión de las valoraciones de riesgo y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la experiencia obtenida en su aplicación por los Cuerpos de Seguridad del Estado.

En esta línea de mejora y perfeccionamiento constante del sistema de valoración de riesgo, y tras realizar las correspondientes validaciones técnicas, resulta necesario modificar el Anexo de la Instrucción, para incorporar al Protocolo una nueva gradación del nivel de riesgo apreciado -el nivel de riesgo extremo- y adaptar las medidas policiales de protección a la nueva escala de riesgo.

En consecuencia, tengo a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- Modificación del Anexo de la Instrucción 10/2007.

Se modifica el Anexo de la Instrucción 10/2007, que queda redactado con el formato que se adjunta a esta Instrucción.

SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Madrid, a 18 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Antonio Camacho Vizcaíno

ANEXO A LA INSTRUCCIÓN N° 10/2007

(Modificado por la Instrucción n° 5/2008)

“PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE”

Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER), se realizará empleando las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el 'Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género', al que los funcionarios actuantes pueden acceder a través de la INTRANET corporativa del Cuerpo de Seguridad correspondiente.

1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

- 1.1. La primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el funcionario o funcionarios que instruyan las diligencias y se ocupen de las investigaciones.
- 1.2. Se utilizará la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR).
- 1.3. El formulario se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada. Se cumplimentarán primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes sólo los detalles que falten.
- 1.4. Si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección), y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.
- 1.5. El Sistema asignará automáticamente uno de los siguientes niveles: 'no apreciado', 'bajo', 'medio', 'alto' o 'extremo'.
- 1.6. El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. En los casos en los que el riesgo sea 'medio', 'alto' o 'extremo', se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.
- 1.7. Cada uno de los niveles llevará aparejadas medidas policiales de protección – de acuerdo con el catálogo incluido en el ANEXO a este Protocolo–, de aplicación inmediata.
- 1.8. Si el nivel de riesgo es 'medio', 'alto' o 'extremo', se informará de ello a la víctima.

1.9. En todos los casos se informará a la víctima de las medidas policiales de protección acordadas.

1.10. Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.

1.11. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

2. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCION DEL NIVEL DE RIESGO.

2.1. Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los funcionarios o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno.

2.2. Cuando haya nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, se realizará la nueva valoración utilizando el formulario VPR.

2.3. A continuación, se cumplimentará el formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

2.4. En todo caso, se adoptará como nivel de riesgo actual el resultante de la evaluación más reciente.

2.5. Se realizarán las siguientes valoraciones periódicas:

- Nivel ‘extremo’, cada setenta y dos horas.
- Nivel ‘alto’, cada siete días.
- Nivel ‘medio’, cada treinta días.
- Nivel ‘bajo’, cada sesenta días.

2.6. También se realizarán nuevas valoraciones en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.
- Cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor.

2.7. El resultado de la valoración se hará constar en diligencia. En los casos en los que el nivel de riesgo sea ‘medio’, ‘alto’ o ‘extremo’, se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

2.8. En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas

por el órgano judicial y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

2.9. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de 'riesgo no apreciado'), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración.

3. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las unidades especializadas realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Evaluar el riesgo -de acuerdo con los puntos anteriores-, cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.

3.2. Velar por el adecuado cumplimiento de los protocolos de investigación y de valoración del riesgo por parte del personal no especializado de su área de competencia. Para ello, formarán a dicho personal y le asesorarán cuando sean requeridos para ello.

3.3. Analizar pormenorizadamente los procedimientos de valoración del riesgo y la puesta en práctica de las medidas de protección, siempre que se produzcan disfunciones y en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte, a fin de detectar las circunstancias, factores y variables no tenidas en cuenta, para incorporarlas al sistema y mejorar su funcionamiento.

Los análisis realizados se remitirán urgentemente a la Secretaría de Estado de Seguridad.

4. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL MINISTERIO FISCAL DE LAS ESTIMACIONES DE RIESGO Y SU EVOLUCIÓN.

Hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, de un Protocolo General destinado a facilitar las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad y los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en torno a las situaciones de riesgo sobre la mujer víctima de violencia de género y su evolución, los Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán conforme a las siguientes normas:

4.1. Los funcionarios policiales responsables remitirán al órgano judicial y al Fiscal competentes las siguientes comunicaciones:

- La estimación inicial del nivel de riesgo junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.
- Todas las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen periódicamente -en los plazos establecidos en el Protocolo-, siempre que la valoración realizada suponga una modificación, a mayor o a menor gravedad, de la última valoración de riesgo comunicada.

Todas las valoraciones de riesgo comunicadas irán acompañadas de un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que se incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a medidas de protección anteriores y la reanudación de la convivencia, en su caso.

- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, y las realizadas cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor, junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a las medidas de protección concedidas y la reanudación de la convivencia.
- Las discrepancias existentes entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial.
- Las revisiones de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo, realizadas conforme a lo previsto en la instrucción quinta.

4.2. Las comunicaciones se realizarán - a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la valoración del riesgo- utilizando los medios telemáticos que permitan su transmisión urgente y segura, sin perjuicio de su remisión posterior a través de los medios ordinarios.

ANEXO AL PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

(Modificado por la Instrucción nº 5/2008)

NIVELES DE RIESGO ESTIMADO Y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR

NOTA: LOS NIVELES DE RIESGO BAJO, MEDIO, ALTO Y EXTREMO CONLLEVARÁN, ADEMÁS DE SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS, LA APLICACIÓN DE LAS PREVISTAS PARA LOS NIVELES ANTERIORES QUE NO SE ENCUENTREN IMPLÍCITAS EN ELLAS.

Nivel de riesgo NO APRECIADO

Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente, información de derechos y de recursos que tiene a su disposición.

Nivel de riesgo BAJO

Obligatorias:

Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas. Contactos telefónicos esporádicos con la víctima. Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.

Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes. Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.

Complementarias:

Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).

Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.

Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.

Nivel de riesgo MEDIO

Obligatorias:

Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos. Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima. Procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (servicio tele asistencia). Entrevista personal con la víctima por el responsable de su protección.

Complementarias:

Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección. Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección. Traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.

Nivel de riesgo ALTO

Obligatorias:

Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos. Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor. Control esporádico de los movimientos del agresor.

Complementarias:

Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,...Procurar que se faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del agresor.

Nivel de riesgo EXTREMO

Obligatorias:

Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.

Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.

En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos

ANEXO VIII

“PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE”

Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER), se realizará empleando las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el ‘Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género’, al que los funcionarios actuantes pueden acceder a través de la INTRANET corporativa del Cuerpo de Seguridad correspondiente.

1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

1.1. La primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el funcionario o funcionarios que instruyan las diligencias y se ocupen de las investigaciones.

1.2. Se utilizará la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR).

1.3. El formulario se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada. Se cumplimentarán primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes sólo los detalles que falten.

1.4. Si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección), y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.

1.5. El Sistema asignará automáticamente uno de los siguientes niveles: ‘no apreciado’, ‘bajo’, ‘medio’, ‘alto’ o ‘extremo’.

1.6. El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. En los casos en los que el riesgo sea ‘medio’, ‘alto’ o ‘extremo’, se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

1.7. Cada uno de los niveles llevará aparejadas medidas policiales de protección – de acuerdo con el catálogo incluido en el ANEXO a este Protocolo–, de aplicación inmediata.

1.8. Si el nivel de riesgo es ‘medio’, ‘alto’ o ‘extremo’, se informará de ello a la víctima.

1.9. En todos los casos se informará a la víctima de las medidas policiales de protección acordadas.

1.10. Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.

1.11. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

2. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCION DEL NIVEL DE RIESGO.

2.1. Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los funcionarios o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno.

2.2. Cuando haya nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, se realizará la nueva valoración utilizando el formulario VPR.

2.3. A continuación, se cumplimentará el formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

2.4. En todo caso, se adoptará como nivel de riesgo actual el resultante de la evaluación más reciente.

2.5. Se realizarán las siguientes valoraciones periódicas:

- Nivel ‘extremo’, cada setenta y dos horas.
- Nivel ‘alto’, cada siete días.
- Nivel ‘medio’, cada treinta días.
- Nivel ‘bajo’, cada sesenta días.

2.6. También se realizarán nuevas valoraciones en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.
- Cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor.

2.7. El resultado de la valoración se hará constar en diligencia. En los casos en los que el nivel de riesgo sea ‘medio’, ‘alto’ o ‘extremo’, se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

2.8. En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

2.9. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de ‘riesgo no apreciado’), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración.

3. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las unidades especializadas realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Evaluar el riesgo -de acuerdo con los puntos anteriores-, cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.

3.2. Velar por el adecuado cumplimiento de los protocolos de investigación y de valoración del riesgo por parte del personal no especializado de su área de competencia. Para ello, formarán a dicho personal y le asesorarán cuando sean requeridos para ello.

3.3. Analizar pormenorizadamente los procedimientos de valoración del riesgo y la puesta en práctica de las medidas de protección, siempre que se produzcan disfunciones y en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte, a fin de detectar las circunstancias, factores y variables no tenidas en cuenta, para incorporarlas al sistema y mejorar su funcionamiento.

Los análisis realizados se remitirán urgentemente a la Secretaría de Estado de Seguridad.

4. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL MINISTERIO FISCAL DE LAS ESTIMACIONES DE RIESGO Y SU EVOLUCIÓN.

Hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, de un Protocolo General destinado a facilitar las comunicaciones entre los

Cuerpos de Seguridad y los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en torno a las situaciones de riesgo sobre la mujer víctima de violencia de género y su evolución, los Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán conforme a las siguientes normas:

4.1. Los funcionarios policiales responsables remitirán al órgano judicial y al Fiscal competentes las siguientes comunicaciones:

- La estimación inicial del nivel de riesgo junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

- Todas las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen periódicamente -en los plazos establecidos en el Protocolo-, siempre que la valoración realizada suponga una modificación, a mayor o a menor gravedad, de la última valoración de riesgo comunicada. Todas las valoraciones de riesgo comunicadas irán acompañadas de un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que se incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a medidas de protección anteriores y la reanudación de la convivencia, en su caso .

- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, y las realizadas cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor, junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a las medidas de protección concedidas y la reanudación de la convivencia.

- Las discrepancias existentes entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial.

- Las revisiones de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo, realizadas conforme a lo previsto en la instrucción quinta.

4.2. Las comunicaciones se realizarán - a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la valoración del riesgo- utilizando los medios telemáticos que permitan su transmisión urgente y segura, sin perjuicio de su remisión posterior a través de los medios ordinarios.

ANEXO IX

PLAN AUTONÓMICO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MEDIO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	4
JUSTIFICACIÓN.....	6
OBJETIVOS.....	8
ORGANISMOS IMPLICADOS	10
ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN	11
EJECUCIÓN	12
RESULTADOS ESPERADOS	13
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	15

INTRODUCCIÓN

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, derechos que vinculan a todos los poderes públicos.

La presión social, la vergüenza, el aislamiento, la dificultad para acceder a los recursos e incluso a la información, determina que las mujeres que habitan en el medio rural constituyan un colectivo especialmente vulnerable que exige una atención especial por parte de los poderes públicos para asegurar el pleno disfrute de su condición de ciudadanas.

En el medio rural este tipo de violencia se agudiza porque las mujeres sufren una doble discriminación: ser mujer y tener las dificultades de vivir en el medio rural.

Además, en muchos municipios de nuestra comunidad hay población extranjera con dificultades culturales, lingüísticas, económicas que se suman a todas las anteriores y que es preciso tener en cuenta. Un dato que pone de manifiesto esta problemática es que en España el 43,4% de las víctimas mortales por violencia de género durante el año 2008 son mujeres extranjeras.

La importancia del medio rural en España que integra al 20% de la población y afecta al 90% del territorio hace necesario elaborar planes específicos, especialmente en violencia de género en cuya Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género también se contempla esta necesidad.

En Castilla y León el 45,9% de la población vive en zonas rurales. 2.126 municipios cuentan con menos de 2.000 habitantes, lo que supone el 95% de todos los registrados en nuestra comunidad.

MARCO LEGAL

- **Naciones Unidas** aprobó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer recogida posteriormente en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín en 1995, y en las Conferencias de “Beijing+5” y “Beijing+10”, en las que hace un llamamiento a los gobiernos a seguir adoptando medidas en violencia de género.
- La **Unión Europea** también ha regulado esta materia a través de la Decisión nº 779/2007/CE del Parlamento Europeo en la que se establece un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, mujeres y jóvenes y proteger a las víctimas y grupos de riesgo.
- **La Constitución Española de 1978**, reconoce formalmente la igualdad entre hombres y mujeres en su **artículo 14** al igual que otros derechos fundamentales; el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15), el derecho a la libertad y seguridad (art. 17), a la dignidad (art. 10), y a la protección a la salud (art. 43).

El artículo 9.2 recoge que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

- **La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género**, en su **artículo 32.1** establece que “los poderes públicos elaborarán planes de colaboración..... que deberán implicar a las Administraciones Sanitarias, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”. Además, el **Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008)** contempla la necesidad de realizar campañas de información y sensibilización dirigidas al ámbito rural y de establecer protocolos de actuación locales que aseguren una actuación global e integral de los servicios implicados en las situaciones de violencia.
- **La Ley 48/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, en su **artículo 27.f** establece la necesidad de “promover el desarrollo de planes de prevención y protección contra la violencia de género y el maltrato hacia las mujeres en el medio rural”.
- El **Estatuto de Autonomía**, según reforma operada por la **Ley 14/2007, de 30 de noviembre**, recoge de manera expresa en el **artículo 14.2** : “ Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas las políticas, promoviendo acciones positivas en el medio rural ...y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género”.
- La **Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León** en la que se establece el marco normativo para cualquier intervención tendente a igualar las oportunidades en todos y cada uno de los ámbitos de la vida.
- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local** en su **artículo 28** expresa “Los municipios pueden realizar actividades complementarias a las propias de otras administraciones públicas, y en particular, las relativas a (.....) la promoción de la mujer...”.
- La **Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León** en su **artículo 20.1.n** también especifica la promoción de la igualdad de la mujer entre las competencias de las entidades locales en materia de acción social y servicios.

JUSTIFICACIÓN

La puesta en marcha de este Plan responde principalmente a dos circunstancias:

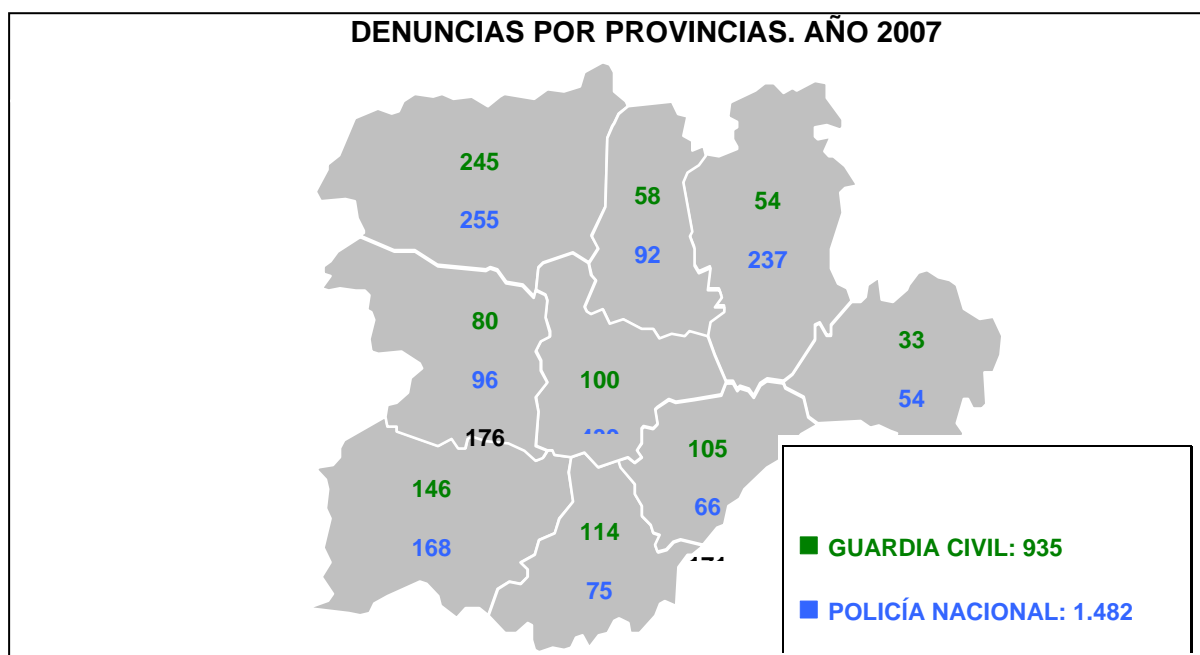
1. Castilla y León tiene una superficie de 94.224 km², siendo la Comunidad Autónoma más extensa de España. Su población se sitúa en 2.528.417 habitantes de los cuales el 45,9% vive en zonas rurales.

Tiene 2.126 municipios con menos de 2.000 habitantes lo que supone el 95% del total de la comunidad y el 35% de los que existen en España en esta categoría.

PROVINCIA	NÚMERO DE MUNICIPIOS
AVILA	248
BURGOS	371
LEÓN	211
PALENCIA	191
SALAMANCA	362
SEGOVIA	209
SORIA	183
VALLADOLID	225
ZAMORA	248
CASTILLA Y LEÓN	2.248

2. Denuncias y órdenes de protección:

Si se analiza el número de denuncias por provincias en el año 2007, se observa que prácticamente el 40% del total son presentadas en el medio rural, ámbito competencial de la Guardia Civil.



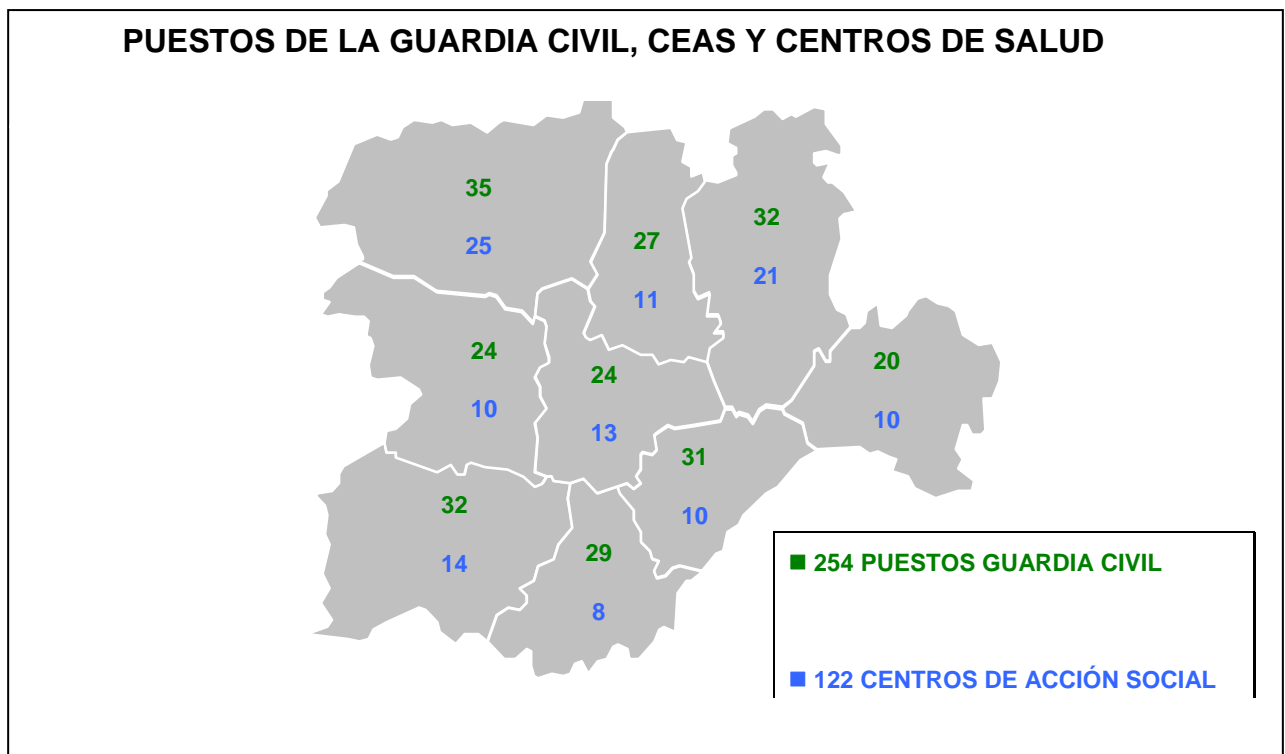
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la mujer.

PROVINCIA	ÓRDENES DE PROTECCIÓN 2008		
	NACIONALIDAD ESPAÑOLA	NACIONALIDAD EXTRANJERA	TOTAL
AVILA	67	37	104
BURGOS	230	122	352
LEÓN	279	49	328
PALENCIA	81	28	109
SALAMANCA	125	39	164
SEGOVIA	86	65	151
SORIA	32	26	58
VALLADOLID	377	132	509
ZAMORA	118	39	157
CASTILLA Y LEÓN	1.395	537	1.932

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia hasta el 31 de mayo.

OBJETIVOS

La lucha contra este tipo de violencia ha de fundamentarse en el trabajo realizado por aquellos organismos con competencias y recursos en el ámbito rural, principalmente la Guardia Civil, los Centros de Acción Social y los Centros de Salud que, en determinados supuestos, también constituyen una herramienta importante.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por las Diputaciones Provinciales y por la 12 Zona de la Guardia Civil

Se pretende, por tanto, intensificar los mecanismos de protección y coordinación con el fin de mejorar la respuesta frente a la violencia de género para así poder garantizar tanto a las mujeres como a los menores el derecho a la asistencia social integral.

Mediante el reconocimiento de los procesos violentos desde su fase de inicio y la información de los recursos existentes a disposición de las mujeres víctimas se garantiza el apoyo que han de prestar los poderes públicos para dar una respuesta eficaz a este problema.

Todas estas medidas deben ir acompañadas por acciones de sensibilización de la población rural porque sólo con la implicación de todo el tejido social (entorno familiar, profesionales de la educación, de la sanidad, sindicatos agrarios y asociaciones de pensionistas, mujeres,

jóvenes, AMPAS, Centros de Desarrollo Rural, etc.), se puede llegar a erradicar esta problemática.

Los objetivos son:

- Mejorar la coordinación y el intercambio de información sobre situaciones de violencia de género que pueden ser detectadas o conocidas por los profesionales implicados y que aplicando a tiempo los recursos disponibles puedan ser evitadas.
- Establecer mecanismos con el fin de que, una vez interpuesta la denuncia, la víctima de violencia de género sea derivada al Centro de Acción Social que le corresponde para recibir, tanto ella como los menores a su cargo, asistencia social integral (Art. 19 Ley 1/2004), con seguimiento de su caso y la coordinación con el Centro de Salud cuando sea necesario.
- Facilitar que la víctima que acude a un CEAS tenga la suficiente información y conocimiento de las intervenciones que se van a efectuar en el Puesto de la Guardia Civil que le corresponde.
- Mejorar la protección, atención y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género, atendiendo a sus niveles de riesgo. Esto además incrementa la seguridad subjetiva de las mismas al encontrar en su zona una respuesta institucional eficaz.
- Sensibilizar e informar a la población del medio rural de la importancia de la implicación social como medida preventiva para contribuir a la erradicación de la violencia de género.
- Atender a las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género que habitan en el medio rural coordinando los recursos de violencia con los Programas de Atención a Personas Inmigrantes.

ORGANISMOS IMPLICADOS

- **Gobierno de España:** Delegación del Gobierno en Castilla y León.
 - Unidades de Violencia sobre la Mujer.
 - Guardia Civil: Equipos Mujer y Menores (EMUME).
- **Junta de Castilla y León:**
 - Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Educación

- **Administración Local:**
 - **Diputaciones:** Área de Servicios Sociales.
Centros de Acción Social.
 - **Ayuntamientos:** Área de Servicios Sociales.
Concejalías de Servicios Sociales.

Centros de Acción Social.

Policías Locales.
 - **Federación Regional de Municipios y Provincias**
- **Colegios profesionales:**
 - Abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales.
- **Asociaciones sociales** de diversa índole, **Centros de Desarrollo Rural, Agentes Sociales, Organizaciones no Gubernamentales** y otras entidades y organizaciones.

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN
--

En cada una de las provincias de la comunidad, se establecerán zonas de actuación con el fin de abarcar los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Teniendo como base el despliegue por Compañías de la Guardia Civil, se constituirán 31 zonas de actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma integradas, cada una de ellas, por los correspondientes Puestos de la Guardia Civil, Centros de Acción Social y Centros de Salud.

ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PLAN POR COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA CIVIL



Nº COMPAÑÍAS: 31	
ÁVILA: 4	SEGOVIA: 3
BURGOS: 4	SORIA: 3
LEÓN: 4	VALLADOLID: 3
PALENCIA: 3	ZAMORA: 3
SALAMANCA: 4	

Fuente: 12ª Zona de de la Guardia Civil.

Importante es el trabajo de coordinación que se está realizando en los 52 municipios adheridos al “Protocolo de colaboración y coordinación entre la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, de 13 de marzo del 2006. Al ser complementario a la aplicación de este Plan, seguirá desarrollándose conforme se establece en el mismo.

EJECUCIÓN

Puesto en marcha el Plan, sus ejes vertebradores recaen en la colaboración entre la Guardia Civil, los Centros de Acción Social y los Ayuntamientos.

En cada una de las Compañías de la Guardia Civil se nombrará un responsable de la ejecución del Plan.

La coordinación se realizará mediante una reunión mensual entre los responsables de los Centros de Acción Social, Puesto de la Guardia Civil, Policía Local (si existe), Concejales

implicadas de los Ayuntamientos de las zonas de actuación y Unidades contra la Violencia sobre la Mujer.

Una vez detectadas las necesidades de la zona se establecerá el calendario con asistencia, en su caso, de otros profesionales para el mejor análisis de los casos.

Se elaborará una Instrucción del Delegado del Gobierno para el desarrollo del Plan.

RESULTADOS ESPERADOS

- Implicación de los profesionales de violencia de género en el medio rural encaminada a prestar una atención especializada mejor coordinada a las víctimas de violencia de género.
- Elaboración y difusión en la zona de actuación de un mapa de recursos para víctimas de violencia de género y de un Protocolo de Actuación Profesional que articule la intervención de los distintos profesionales en cada zona de actuación.
- Potenciación del servicio de Teleasistencia Móvil (TAM) agilizando los trámites para su acceso a través de los trabajadores sociales correspondientes.
- Información a las víctimas de violencia de género sobre su derecho a la asistencia jurídica en caso de denuncia (Art. 20 Ley 1/2004) y sobre el Programa de asesoramiento jurídico prestado mediante Convenio con los Colegios de Abogados.
- Información a las víctimas de violencia de género sobre su derecho a la atención psicológica especializada y a la de sus hijos, a través de los Programas de Apoyo a Familias de las Diputaciones o del Programa de Apoyo Psicológico prestado mediante Convenio con el Colegio de Psicólogos.
- Derivación a las Secciones de Mujer de la Junta de Castilla y León para prestar asesoramiento sobre inserción sociolaboral, ayudas y recursos económicos y asistenciales.
- Mejora de la atención de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que habitan en el medio rural mediante la coordinación con los Programas de Atención a Personas Inmigrantes.
- Implicación de las Asociaciones de Mujeres de los pueblos, como agentes dinamizadores de la vida rural, en la lucha contra la violencia de género, proporcionando cauces de encuentro e intercambio con el resto de profesionales de violencia de género.

- Sensibilización de la población rural sobre la violencia de género mediante la organización de actos en los que participen los profesionales que trabajan en este campo con el fin de que se reconozcan los procesos violentos desde su fase de inicio así como los recursos disponibles en la zona.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Para su seguimiento y evaluación se realizará una valoración del desarrollo del mismo de forma continuada a fin de analizar los objetivos planteados y los resultados conseguidos.

Esto supondrá una constante actualización, así como el replanteamiento de objetivos y/o actuaciones encaminadas a conseguir mejores resultados que permitan intervenciones más eficaces en el medio rural.

Este seguimiento/evaluación permitirá plantear:

- El nivel de consecución de objetivos.
- La adecuación e idoneidad de las actuaciones programadas.
- La implicación de las instituciones, asociaciones y otras entidades.
- La capacidad de acercamiento a la población destinataria.
- Los avances conseguidos.
- Los obstáculos encontrados.
- Los recursos utilizados.
- Las mujeres atendidas nacionales y extranjeras.
- El impacto del plan en el medio rural, teniendo en cuenta especialmente a los municipios de menos de 2.000 habitantes.

Todo este proceso se realizará estableciéndose un sistema de indicadores que faciliten una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa de las actuaciones que se hayan llevado a cabo.

Finalmente, se elaborará una memoria-informe anual que identifique los obstáculos en su implementación así como nuevas propuestas de actuación.

Teniendo en cuenta la colaboración y coordinación con otras administraciones, del seguimiento y evaluación del Plan podrá informarse a los siguientes órganos:

- Juntas Locales de Seguridad, donde existan.
- Consejo Autonómico de Seguridad de Castilla y León.

X. LEGISLACIÓN E INSTRUCCIONES.

- II Informe Internacional sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, del Centro Reina Sofía.
- II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011)
- Instrucción 14/2005, de la Secretaria de Estado de Seguridad, sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.
- Instrucción 2/98 de 8 de junio de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma.
- Instrucción 3/2008 de: Normativa sobre salidas de los internos de los Centros Penitenciarios, dictada por la Directora General de Instituciones Penitenciarias, el día 6 de marzo de 2008
- Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de Julio, por la que se aprueba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, que fue a su vez modificada por la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre.
- Instrucción 6/97 de 10 de abril de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos, de las gestiones e investigaciones realizadas para su esclarecimiento.
- Ley 1/96 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita. BOE núm. 11 de 12 de enero de 1996.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. BOE núm. 183, viernes 1 de agosto de 2003.
- Ley 35/95 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. BOE núm. 296 de 12 de diciembre de 1995.

- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004.
- Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007.
- Norma Técnica 1/2008 sobre Procedimiento de actuación de las Unidades de la Guardia Civil en materia de Violencia de Género.

- Plan Regional contra la violencia de género en el medio rural, 28 de julio de 2008.

- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

- Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género.

- Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, de 4 de julio de 2007.

- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006.

- Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León. 2008.

- Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

- Real Decreto 355/04 de 5 de marzo por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Real Decreto 660/2007 de 25 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo que regula el funcionamiento del Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

XI. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBERDI, I. y MATAS, N., *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, 2002.
- ALCALÉ SÁNCHEZ, M., *El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- ÁLVAREZ, RODRÍGUEZ, J.R., *El atestado policial completo: pieza clave en los juicios rápidos y delitos contra la seguridad del tráfico, relativos a la propiedad intelectual e industrial y a la violencia doméstica y de género*, Ed. Tecnos, D.L., Madrid 2007.
- CALVACHE PAMOS, R., “Actuación ante los malos tratos”. *Revista profesional Guardia Civil*, Abril 1998.
- CASTILLEJO MANZANARES, R., “Derechos de víctimas de violencia de género” *Revista de Derecho Penal*, nº 26, 2009.
- CASTILLEJO, MANZANARES, R., “Cuestiones que suscita la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”. *La Ley Penal* nº 6290 del 2005, disponible en formato pdf en: www.laley.net.
- Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, por la Asociación de Mujeres Juristas Themis, en junio de 1.999, *Respuesta Penal a la violencia familiar*.
- DEL POZO, PÉREZ, M., “La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”, *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*. Ed. Comares, Granada 2006.
- DEL POZO, PEREZ, M., “Revisión crítica de las recientes reformas de derecho procesal para el tratamiento de la violencia de género”. *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Ed. Comares, Granada 2008.
- DEL POZO, PÉREZ, M., *Violencia doméstica y juicio de faltas*, Ed. Atelier, Barcelona 2006.
- DELGADO, MARTÍN, J., “La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”. En *La Ley Penal* nº 2, año I, disponible en formato pdf en: www.laley.net.
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., *Personalidades violentas*, Ed. Pirámide, Madrid 1996.

- FARALDO, CABANA, P., *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el derecho penal: especial referencia a los malos tratos en el ámbito familiar y a la violencia de género*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2008.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Circular nº 1 de 21 de octubre de 1.998
- FLETCHER, GEORGE, P., Traducido por Juan José Molina Ariza y Antonio Muñoz Aunión, *Las víctimas ante el jurado*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia 1997.
- FUENTES, SORIANO, O., “Las medidas de alejamiento y la voluntad de la víctima de reanudar la convivencia con el agresor”. *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Ed. Comares, Granada 2008.
- GARCÍA, ÁLVAREZ, P. y DEL CARPIO, DELGADO, J., *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2000.
- GARCÍA, ORTIZ, L. y LÓPEZ, ANGUIA, B., *La violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006.
- GARCÍA-BERRIO, HERNÁNDEZ, T., *La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, D.L.2008.
- GARRIDO, V., STANGELAND, P., y REDONDO, S., *Principios de Criminología*, Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- GÓMEZ, COLOMER, J.L., *Violencia de género y proceso*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2007.
- GONZÁLEZ WEISS, R., “La agresión a mujeres” *Revista profesional Guardia Civil* Abril 1998.
- GUTIERREZ, ROMERO, F.M., *Violencia de género: fundamentos y práctica procesal*, Ed. Sepin D.L., Las Rozas (Madrid) 2007.
- IBÁÑEZ, J., “Los especialistas de los equipos Mujer-Menor. Creación, formación, funcionamiento y misiones” *Revista Profesional Guardia Civil*, Febrero 1.999.
- LANDROVE, DÍAZ, G., *La moderna victimología*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.

- MAGARIÑOS, YAÑEZ, J.A., *El derecho contra la violencia de género: análisis de la respuesta del ordenamiento jurídico internacional, comunitario, comparado, español y autonómico: enfoque multidisciplinar del problema*, Ed. Montecorvo, Madrid, 2007.
- MAYA, FRADES, V., “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en el medio rural”, *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*, Ed. Comares, Granada 2006
- MONTALBAN, HUERTAS, I., *La ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006.
- NEKANE, SAN MIGUEL, M. y GÓMEZ, VILLORIA, J.M^a., *Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la ley orgánica 1/2004*, Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial IX-2007.
- NIETO, ALONSO, J., *Apuntes de Criminalística*, Ed. Tecnos, S.A., Madrid 1998.

- OSBORNE, R. (Coor.), *La violencia contra las mujeres. Realidad Social y Políticas Públicas*, Ed. UNED, Madrid 2001.
- QUERALT, JOAN, J., y JIMÉNEZ QUINTANA, M., *Manual de Policía Judicial*, Ministerio de Justicia, Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, Madrid 1987.

- RUBIO, DE LA TORRE, J.L., *Ley de violencia de género: ajuste de constitucionalidad en materia penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2007.

- RUIZ, VADILLO, E., *Las violencias físicas en el hogar*, Actualidad Aranzadi, 22 de enero de 1.998
- SANZ-DÍEZ, DE ULZURRUN ESCORIAZA, J., *Violencia de género: Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género: una visión práctica*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid 2006.

- www.guardiacivil.org
- www.poderjudicial.es